



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 268 del Código Civil del Estado de Querétaro.	5791
Ley que reforma la fracción VII, del artículo 183 del Código Penal para el Estado de Querétaro y la fracción VII, del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.	5795
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.	5800
Ley que deroga las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	5818
Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	5820
Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	5823
Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.	5827
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Justina Luisa Cabello Salinas.	5830
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisa Rivera Jiménez.	5833
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Elizabeth Cruz Ordaz.	5836
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Silvia Zepeda Loa.	5839
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Luz Medina Hernández.	5842
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Remedios Frías Robles.	5845

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Clara González Reséndiz.	5848
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Aurora Cenobia Magareno Briones.	5851
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Bertha Alicia Cárdenas Montes.	5854
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Elvira Trejo Vega.	5857
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Irinea Hernández López.	5860
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Prócoro Balderas Hernández.	5863
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Ferrer Martínez.	5866
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Evaristo Palacios Sánchez.	5869
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Téllez Rivera.	5872
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lorenzo Martínez Reséndiz.	5875
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Germán Molina Corona.	5878
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Enrique Gómez Ramírez.	5881
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elisa Rentería Moreno.	5884
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Minerva Castillo Gudiño.	5887
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Gloria Herrera González.	5890
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Cristina Chávez Hernández.	5893
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia García Vázquez.	5896
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sara Ortega Rodríguez.	5899
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Clotilde Ramírez Morales.	5902
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Socorro Arroyo Sánchez.	5905
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martínez Leal.	5908
Decreto por el que se concede jubilación al C. David Bárcenas Rivera.	5911
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Alcántara Olvera.	5914
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco López Cruz.	5917
Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Roque Ugalde.	5920
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Isabel Hernández Olvera.	5923
Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante el Congreso de la Unión la "Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 68 Bis a la Ley Federal del Trabajo.	5926

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, así como al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través del Comité Técnico del Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores migratorios mexicanos, se gire nueva convocatoria de mesas receptoras para registrar a los ex trabajadores migratorios mexicanos de 1942 a 1964. **5928**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Secretario y al Delegado Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al Procurador y al Delegado Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y al Secretario de Desarrollo Sustentable en el Estado, para que tomen medidas urgentes en contra de la tala clandestina de árboles, a efecto de contrarrestar los efectos del cambio climático en el Estado de Querétaro. **5930**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión a fortalecer el marco jurídico que regula las casa de empeño. **5933**

#### **PODER EJECUTIVO**

Acuerdo que autoriza la extinción del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro" (FOSEG). **5935**

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 5204 cinco mil doscientos cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil. **5938**

#### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2012, Programa Estatal de Seguridad Pública. **5945**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2012, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **5947**

Acuerdo que autoriza al Tesorero Municipal para que efectúe los documentos del impuesto sobre traslado de dominio a que se refiere la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. **6000**

Acuerdo relativo a la adecuación al monto total presupuestado para tres obras dentro del Programa de Obra Pública Municipal (POA) 2012, en lo relativo al Programa Desarrollo Municipal; y la cancelación de obra pública y transferencia de recursos para aprobación de obra nueva relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012; y aprobación de obra nueva con transferencia de recursos de obra cancelada relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012, Municipio de El Marqués, Qro. **6004**

Acuerdo mediante el cual el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., acepta en donación una fracción de superficie de 4,197.80 metros cuadrados, del predio propiedad del C. Pedro Vega Soto, ubicado en Camino Real al Ciervo, sin número, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **6009**

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS) para una fracción con superficie de 7,040.00 m<sup>2</sup> del predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **6016**

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS), para una fracción con superficie de 1,000.00 m <sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	6022
Dictamen técnico que autoriza el Proyecto de relotificación, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex – Hacienda San Pedro Mártir, Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	6028
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	6040
Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitió la autorización provisional para venta de lotes del sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	6048
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo a Comercio y Servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro para Regularizar la Instalación de Torres para Radio Bases de Transmisión Celular que cuentan con una Antena de Transmisión de Telefonía Celular, Municipio de Querétaro, Qro.	6052
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2012, Municipio de San Juan del Río, Qro.	6072
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	6095

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio fundamental de la igualdad del varón y la mujer ante la ley y que será ésta la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro, las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad.
3. Que el matrimonio es un contrato por el cual el hombre y la mujer se unen jurídicamente con la intención de formar una vida en común. A partir de él, surgen una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, tales como el de respetarse, ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.
4. Que de acuerdo al artículo 137 del Código Civil del Estado de Querétaro, el matrimonio es una institución en la que se establece un vínculo jurídico por la unión de un hombre y una mujer, que, con igualdad de derechos y obligaciones, son la base del nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.
5. Que el matrimonio trae consigo la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Igualmente, esta unión tiene efectos económicos, independientemente del régimen patrimonial por las partes, pues los cónyuges deberán realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia.
6. Que la citada Ley Sustantiva, en su artículo 154, señala que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para los cónyuges; de esta forma, son ellos quienes de común acuerdo y de manera libre, tomarán decisiones en lo referente a su vida matrimonial.
7. Que existen diversas circunstancias que motivan a los matrimonios a considerar la posibilidad de disolver el vínculo que los une a través del divorcio. Para la disolución de este vínculo, se requiere la intervención de una autoridad judicial facultada para ello, a solicitud de uno de los esposos, cuando se trata de divorcio necesario por alguna de las causales previstas en el artículo 246 del Código Civil del Estado de Querétaro; o bien, por mutuo consentimiento, cuando sea resultado de la decisión de ambos cónyuges.
8. Que el primer párrafo del artículo 268 del ordenamiento en cita, dispone que *“En el caso de divorcio necesario, cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges se hubiere dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o a la atención de los hijos, si careciere de bienes propios tendrá derecho a recibir del otro cónyuge una compensación”*. Lo anterior, resulta aplicable, únicamente respecto de los matrimonios celebrados bajo el régimen de separación de bienes.

9. Que el segundo párrafo del artículo en comento, refiere “*El monto de la compensación será determinado por el juez al momento de dictar la sentencia del divorcio, tomando en cuenta la masa patrimonial formada o incrementada durante el matrimonio, así como las circunstancias especiales del caso, sin que ésta pueda exceder del cincuenta por ciento del mismo*”; es decir, deja en entera libertad al juzgador para que sea éste el que, conforme a las peculiaridades del caso, resuelva lo conducente respecto al monto del porcentaje que deba otorgar por concepto de compensación.
10. El último párrafo del artículo que se analiza, establece que “*Corresponde al cónyuge que solicite la compensación, acreditar en qué medida contribuyó con su cónyuge para la formación o incremento del patrimonio de éste*”; de ello se deduce que la determinación del monto de la compensación no obedece al principio de proporcionalidad entre la capacidad de un cónyuge y la necesidad del otro; sino a la acreditación de la medida en que haya contribuido el cónyuge que la solicita, respecto a la formación o incremento de la masa patrimonial.
11. Que la naturaleza de la figura de la compensación es ejercer una función social y familiar de la propiedad sobre los bienes de los cónyuges y la relación que esta guarda con las prestaciones económicas, consistentes en el trabajo del hogar y el cuidado de los hijos, persiguiendo como finalidad compensar el desequilibrio económico suscitado en el patrimonio de ambos cónyuges, con base en un criterio de justicia distributiva; lo anterior, en razón de que el cónyuge que se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, no estuvo en posibilidad de desempeñarse laboralmente, a fin de obtener un ingreso propio que le permitiera acceder a la adquisición de bienes, en la misma proporción que su cónyuge, el cual, al dedicarse a alguna actividad que le redituara un ingreso, pudo incrementar su patrimonio personal. En este sentido se ha pronunciado la autoridad judicial federal, al sostener dicho criterio en la jurisprudencia 1ª/J. 110/2009, con número de registro 165037, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Gaceta XXXI, en el mes de marzo de 2010.
12. Que si bien, ambos consortes tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, esto sucederá de acuerdo a sus posibilidades y en la proporción que ellos acuerden. Sin embargo, cuando uno de ellos, por convenio tácito o expreso, se ocupe exclusivamente del cuidado del hogar o de la atención de los hijos, esta actividad será considerada como su aportación al sostenimiento de la familia y, por ende, cumplida su obligación, acorde a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil del Estado de Querétaro, en cuya parte final del segundo párrafo expresamente señala “*...el trabajo doméstico realizado en el domicilio conyugal, se considera como aportación al sostenimiento de la familia*”. Al propio tiempo, el otro cónyuge queda obligado a responder íntegramente de los gastos familiares.
13. Que en este sentido, el cónyuge que percibe prestaciones económicas por concepto de su trabajo, es relevado de las obligaciones hogareñas que jurídicamente debería compartir por igual con su consorte; no hacerlo le permite dedicar su tiempo y diligencia a su desarrollo laboral y, en consecuencia, a elevar su nivel socioeconómico, mientras que el cónyuge encargado de las tareas familiares depende económicamente de aquél, sin posibilidad de contar con ingreso o patrimonio propios, formado durante el matrimonio.
14. Que a diferencia de lo que sucede en el régimen de sociedad conyugal, donde ambos cónyuges tienen el dominio de los bienes comunes, en el régimen de separación de bienes el desequilibrio patrimonial resulta evidente para el que no está en posibilidad de desempeñarse profesional y laboralmente, por dedicar su esfuerzo al cuidado de los hijos y al trabajo doméstico.
15. Que las propuestas de reformas que se plantean para el artículo 268 del Código Civil del Estado de Querétaro, a fin de establecer un límite mínimo en la determinación del monto de la compensación que otorgue el juzgador al consorte que la solicite, tratándose de divorcio necesario, la que no será inferior al diez por ciento, resulta oportuna y justificada, atendiendo a las condiciones en que se encuentra el cónyuge al no haber podido ejercer

una actividad que le redituara un ingreso económico. Con ello se garantiza que podrá contar con un patrimonio propio para retomar el desarrollo de su vida personal, en el ámbito productivo. No establecer un monto mínimo provoca un estado de desproporcionalidad para uno de los cónyuges, pues existirá la posibilidad de que el juzgador pueda determinar, por concepto de compensación, un porcentaje ínfimo casi equiparado al rechazo completo de lo solicitado.

16. Que en cuanto a reformar el numeral de mérito, en el sentido de que dicha compensación debe ser otorgada al cónyuge que la solicita, independientemente de que tenga bienes propios, siempre que éstos no generen beneficios o utilidades en forma alguna, tal propuesta resulta inadecuada ya que contraviene el principio de igualdad, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así las cosas, se estima no debe causar afectación alguna para el cónyuge al que se demande el otorgamiento de la compensación, el hecho que los bienes de su consorte no le produzcan frutos o beneficios, pues el artículo 160 del Código Civil del Estado de Querétaro, reconoce la capacidad de ambos esposos para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, de manera que, en igualdad de derechos y obligaciones, la falta de liquidez no puede constituir una fuente de obligaciones.
17. Que actualmente el cónyuge que solicita la compensación en comento, tiene toda la carga probatoria, dado que debe acreditar, por una parte, la existencia de la masa patrimonial y, por la otra, en qué medida contribuyó con su cónyuge a su formación o incremento durante el matrimonio, generándole un estado de desventaja, ya que difícilmente podrá demostrar tales situaciones, al ser, generalmente, el cónyuge que trabaja quien tiene el poder económico para adquirir bienes, los cuales, por lo regular, quedarán a su nombre o a nombre de quien éste decida. Razón por la cual, con el ánimo de que exista equidad en el aspecto patrimonial de los cónyuges y equilibrio procesal de las partes, se reforma el artículo en cuestión, para establecer la presunción, salvo prueba en contrario, de que el cónyuge que solicita la compensación contribuyó a la formación o incremento de la masa patrimonial durante el matrimonio, si su labor fue dedicarse al cuidado del hogar o a la atención de los hijos.
18. Que para el análisis y reforma del numeral que nos ocupa, se contó con la invaluable colaboración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, abonando al presente ejercicio legislativo.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 268 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 268.** En el caso...

El monto de la compensación será determinado por el juez al momento de dictar la sentencia del divorcio, tomando en cuenta la masa patrimonial formada o incrementada durante el matrimonio, así como las circunstancias especiales del caso, sin que ésta pueda ser inferior del diez por ciento o exceder el cincuenta por ciento del mismo.

Se presume que el cónyuge que solicite la compensación, contribuyó a la formación o incremento de la masa patrimonial, salvo prueba en contrario.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente reforma entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje “Estado de Derecho y Seguridad” contiene como tema prioritario en materia de procuración e impartición de justicia, la propuesta de que respecto de las leyes sustantiva y adjetiva penal, se busque la unificación de conductas delictivas y sus penas, así como los procedimientos para su persecución, investigación y ejecución. Con la adopción de tipos penales únicos para todo el País, se pretende impactar positivamente en la certeza jurídica, sin que ello implique la afectación de la soberanía de los estados y la vigencia del federalismo.
2. Que el “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, representa un instrumento de conducción y guía del esfuerzo público; un documento rector de la planeación para conjuntar y orientar la acción gubernamental y social hacia el desarrollo integral del Estado; crisol de expresión de las necesidades sociales planteadas por los propios ciudadanos. Una de éstas, es el importante rubro de la paz y la seguridad de las personas y sus bienes; con este objetivo, agrupa programas tendientes a hacer prevalecer la aplicación de la ley y garantizar a los habitantes de la Entidad la seguridad y la justicia, bajo criterios de estricto respeto a los derechos fundamentales.
3. Que es tarea fundamental del legislador, procurar que las leyes que rigen a una sociedad y forman parte de un ordenamiento jurídico posean armonía entre sí, que sus componentes estén articulados y seleccionados, bien de forma coordinada o subordinados los unos a los otros.
4. Que el sistema jurídico que rige a un Estado, se encuentra basado en la necesidad de contar con ordenamientos que otorguen seguridad jurídica a los ciudadanos, para que conozcan sus derechos y obligaciones, garantizando su ejercicio ante los jueces u organismos con facultades jurisdiccionales. Además, debe estar dotado de coherencia, la cual supone que no existan normas incompatibles entre sí. Por otra parte, atendiendo al principio de progresividad de la ley, debe atenderse a los elementos cambiantes de cultura, costumbres, medio social y evolucionar de acuerdo con esos factores, sin necesidad de alterar su redacción, adecuando su texto a las necesidades imperantes.
5. Que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que la ley señale. Tiene como fines la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz pública, en términos de lo previsto por el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
6. Que la ciudadanía, ante el agravio que representan algunas acciones que trastocan principios fundamentales de convivencia y respeto, demanda respuestas inmediatas y contundentes con resultados a corto plazo; lo que hace necesario implementar y actualizar políticas integrales que prevengan y combatan al delito en todas sus manifestaciones, especialmente aquellas que generan mayor alarma social y significativos daños; evitando que la inseguridad frene el desarrollo social, laboral y económico de las personas y sus familias.

7. Que toda vez que la comisión de algunas conductas delictivas constituyen un obstáculo para generar progreso y dado que corresponde al Estado garantizar el desarrollo integral y sustentable de la sociedad, a fin de fomentar el crecimiento económico y el empleo, es preciso incrementar permanentemente los niveles de seguridad pública, combatiendo de manera decidida la criminalidad y adoptando soluciones en las que se vea la concurrencia de esfuerzos, bajo un régimen de corresponsabilidad entre todos los órdenes de gobierno y la propia sociedad civil, de manera que contribuyan a hacer efectiva la vigencia del estado de derecho.
8. Que uno de los fines generales del derecho es la protección de los bienes jurídicos; en ese sentido, corresponde al derecho penal tutelar aquellos que requieren una mayor y más eficaz protección, en virtud de su jerarquía e importancia; protección que se evidencia a través de la amenaza y la ejecución de la pena. De esta manera, el Estado se vale de medios coercitivos, advirtiendo del empleo de la defensa social frente a los daños individuales o colectivos y la necesidad de reparación de la ofensa; protegiéndose, así, bienes tan fundamentales como la vida, la libertad o el patrimonio, entre otros.
9. Que la función punitiva del Estado, le conduce a reprimir aquellos comportamientos que ponen en peligro la convivencia social, siempre dentro de un estricto marco de derecho y respeto a las libertades fundamentales, dando certidumbre y seguridad jurídica al gobernado.
10. Que el derecho penal, a través de las sanciones, busca, en un primer momento, evitar la comisión de delitos mediante de la advertencia de la amenaza de la pena, lo que tiene propósitos de prevención general, dirigida a toda la colectividad y prevención especial, a las personas en particular; en un segundo momento, la pena se aplica con fines de castigo al infractor de la norma, pretendiendo con su ejecución, la reinserción social.
11. Que en materia de Seguridad Pública, el tema de robo de vehículos es de gran interés, lo que se ve reflejado en los trabajos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Dada su alta incidencia, este delito debe ser considerado como grave, así como por el impacto económico individual y colectivo que se genera por el detrimento patrimonial del ofendido y el beneficio que obtiene la delincuencia, que frecuentemente, en este delito, opera bajo formas organizadas; además de su repercusión en la percepción de seguridad y desarrollo de cada entidad federativa. Si bien, se han implementado políticas públicas encaminadas a la prevención y combate de este ilícito, como lo son los convenios de colaboración para el intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución, así como el combate al robo de maquinaria utilizada en la industria de la construcción y operativos conjuntos donde, entre otras acciones se busca la detección de vehículos con reporte de robo, es necesario adoptar otro tipo de estrategias y acciones para su combate que contribuyan a mejorar la eficiencia y efectividad.
12. Que según las noticias publicadas a nivel nacional, el robo de vehículo es considerado como el segundo delito que deja más ganancias a la delincuencia, quien, en muchas ocasiones utiliza un bien de naturaleza de procedencia ilícita para cometer otros delitos. Asimismo, las compañías aseguradoras han hecho del conocimiento del público en general, que durante los primeros cuatro meses del año 2011, en México han pagado, mil setecientos millones de pesos por vehículos que fueron objeto de robo y que contaban con el seguro correspondiente; cifra equivalente a la ganancia obtenida por los autores de este delito, la que se ve aumentada por el concepto resultante de aquellos bienes que no estaban asegurados; lo que en nuestro medio, es de muy alta incidencia, con el consecuente daño a sus propietarios.
13. Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública coloca a Querétaro en el lugar décimo tercero de las entidades con menor incidencia delictiva en materia de robo de vehículo, durante el primer semestre del año 2011; esto es, por debajo de la media nacional; no obstante lo anterior, para el Estado, significa los más altos, en relación al resto de los delitos; además, es un tema de atención apremiante, considerando que conforme a la información de la Procuraduría General de Justicia, desde hace una década, ha representando anualmente entre el 4.5% y el 10% de la incidencia delictiva estatal, ocupando los primeros cinco lugares entre los de mayor frecuencia de comisión.

14. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, define a los vehículos como automotores, independientemente de su fuente de energía, remolques, semirremolques y convertidores consistentes en autobús, automóvil, camión, convertidor, motocicleta –entre los que se encuentran: cuatrimoto o cuatrimoto, motociclo o motocicleta unitario y tricoto-, remolque, semirremolque, tractocamión y vehículo incompleto.
15. Que la tendencia de las entidades federativas es considerar el robo de vehículo como un delito grave, independientemente del valor del objeto material del mismo; tal es el caso de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Lo mismo sucede en el orden federal.
16. Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, en su Título Décimo “Delitos contra el patrimonio”, contempla el delito de robo en el artículo 182, con un esquema de punibilidad basado en el valor de lo robado. En el diverso 183, se especifican las calificativas del mismo; en la fracción VII de éste se describe aquella en la que el objeto material del delito es un vehículo o maquinaria estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, teniéndose como grave únicamente cuando coexiste con la fracción III del artículo 182; es decir, cuando el valor del vehículo o maquinaria exceda de 600 veces el salario mínimo.
17. Que en la especie se estima necesario modificar la fracción VII del artículo 183 del Código Penal del Estado de Querétaro, con la finalidad de no limitar la conducta a la circunstancia de que el objeto del delito se encuentre estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado para su guarda o reparación, pues en la realidad se han presentado, con cierta frecuencia, casos en los que al no actualizarse la hipótesis ni alguna otra de las restantes fracciones del citado artículo, los delitos son considerados como robos simples; no obstante que en ellos se tiene similar impacto para la víctima u ofendido, dadas las circunstancias en que se comete y la afectación que le produce la pérdida de un bien que le permite su movilidad en el desarrollo de sus actividades personales, laborales, familiares y sociales. Ejemplos de ello sucede cuando el conductor del vehículo detiene momentáneamente su marcha, se baja de su unidad sin haber apagado ésta y ese momento es aprovechado por el actor del delito para apoderarse del vehículo; cuando el bien sufre alguna descompostura que impide continuar con la circulación y es dejado en zona diversa a la vía pública o a un lugar destinado para su resguardo o compostura, entre ellas baldíos o terrenos, de donde es sustraído; tratándose de vehículos que son trasladados en transportes especializados. En razón de lo anterior se precisa establecer que independientemente del lugar en que se encuentre el vehículo o maquinaria, la conducta delictiva será considerada como robo agravado.
18. Que nuestro Estado se sigue conceptuando como uno de los más seguros y atractivos para la inversión, lo que se traduce en el establecimiento de un gran número de empresas, generación de empleos, actividad productiva y desarrollo; sin embargo, es imprescindible redoblar esfuerzos para mantener un ambiente apropiado de seguridad que permita fortalecer el desarrollo económico y social de la Entidad; por eso, debemos estar atentos al comportamiento del fenómeno delincencial que se genera en el entorno nacional. En tal sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su página de Internet, ha publicado que el delito de robo con violencia ha tenido incremento tanto a nivel nacional como local. Concretamente en Querétaro, al finalizar el mes de septiembre del año 2010, el número de casos registrados ascendía a la cantidad de 880, en tanto que en el mismo período del año 2011, la cifra se contabilizaba en 1,071; en el ámbito nacional, en esos mismos períodos de tiempo, la cantidad fue de 170,152 y de 184,090 casos respectivamente.
19. Que el delito de robo cometido bajo la modalidad de violencia, a la que se refiere como circunstancia calificativa agravante la fracción I del artículo 183 del Código Penal para el Estado de Querétaro, aunque en principio afecta el bien jurídico patrimonio de las personas, coloca en grave riesgo de afectar la integridad física y la vida de las personas, pudiendo provocar como consecuencia delitos de lesiones o de homicidio, por lo que se debe fortalecer la prevención y combate de tal ilícito, diseñando estrategias, implementando acciones y realizando propuestas que conduzcan a frenar su incremento.

20. Que de la misma manera, resulta necesario modificar la fracción VII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, con la finalidad de que el delito de robo de vehículo o maquinaria y el delito de robo con violencia sean considerados como graves por sí mismos, sin estar supeditados al valor de lo robado, pues en la actualidad, en la mayoría de los casos, el valor del objeto material no excede de 600 veces el salario mínimo, esto es, conforme a la zona a la que pertenece el Estado de Querétaro, un monto de \$34,020.00, lo que da pauta en muchos eventos, a la aplicación de beneficios para el imputado, lo cual incide negativamente en el ofendido, pues al ver que la persona que le ha afectado en su esfera jurídica es dejada en libertad, le genera una percepción de impunidad, injusticia e inseguridad; amén de que también se afecta a la seguridad pública en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción VII, del artículo 183 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 183.-** Se aumentarán hasta...

I. a la VI. ...

VII. Respecto de vehículo o maquinaria, independientemente del lugar en que se encuentre;

VIII....

IX. Respecto ...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción VII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 121.- (Derecho a la...**

Para los efectos ...

I. a la VI. ...

VII. El robo previsto en la fracción III del artículo 182 en los supuestos establecidos en los artículos 183, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII y 183 BIS; así como el robo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 182 en los supuestos establecidos en los artículos 183, fracciones I y VII y 183 TER del Código Penal;

VIII. a la XXIV. ...

En caso de...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra  
Procurador General de Justicia**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la doctrina moderna, con sustento en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que cabe destacar los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los que reconocen que la actual concepción de la libertad de expresión implica una trilogía de libertades interrelacionadas, agrupables en dos vertientes: por un lado el derecho a informar -que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor- y por otro, el derecho a ser informado, el cual comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor; máximas que han sido recogidas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que en efecto, el avance democrático de un pueblo, supone la construcción de una ciudadanía participativa, en calidad no únicamente de destinatario de las políticas públicas y de la consiguiente rendición de cuentas, sino de sujeto orientador del contenido de las decisiones fundamentales y vigilante de las acciones gubernamentales, en ello, la libertad de información y el derecho a la misma, son elementos fundamentales.
3. Que en vía de consecuencia, en nuestra sociedad existe un vínculo indisoluble entre la participación ciudadana y la representación popular. Esta liga se fortalece para atribuirle significado a la noción de democracia. Sin embargo, el concepto de participación ciudadana en su ejercicio adquiere un doble sentido: por un lado, se acciona para decidir sobre la integración de los órganos de gobierno; y por el otro, se aplica para asumir la función de supervisión y control de las acciones que llevan a cabo dichos órganos. En este orden de ideas, la responsabilidad de la gestión gubernamental sólo es auditable socialmente mediante el derecho a la información.
4. Que desde luego, la articulación entre el derecho del ciudadano al acceso a la información y el ejercicio de otros derechos constitucionales no es casual. Esto resulta particularmente claro cuando se tiene en cuenta que si un ciudadano no recibe información amplia, veraz actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, no podrá ejercer muchos derechos previstos en las Constituciones Políticas, como el derecho a la educación, el propio derecho a la información, el derecho al voto, el derecho a la libre autodeterminación y, en general, el derecho a una participación libre y democrática de la sociedad. Todos los derechos mencionados requieren diversos niveles de información para poder adquirir un cierto rango de ejecutividad y, por supuesto, la carencia de esta información, podría provocar una afectación en el ejercicio de un derecho o incluso el temor o el miedo a su realización. Un ciudadano que enfrenta vacíos y lagunas de información sobre asuntos públicos, tampoco tendrá oportunidad de expresar su opinión e ideas sobre dichos asuntos, lo que socavaría uno de los fundamentos más esenciales del Estado de Derecho.
5. Que ahora bien, la regulación integral del derecho a la información -con las facultades de toda persona de buscarla, recibirla y difundirla- atiende a la distribución de facultades legislativas entre la Federación y las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 constitucional. En este sentido, el derecho a buscar y obtener información de los órganos gubernamentales -que comprende el llamado derecho de acceso a la información pública- puede ser regulado tanto por la Federación como por los estados.
6. Que esta reforma fortalece y garantiza, en el Estado de Querétaro, el ejercicio del derecho a la información pública, a efecto de afianzar la confianza de los ciudadanos, en la obtención de información objetiva y expedita generada por los órganos de gobierno y demás sujetos que obtengan o ejerzan recursos públicos, consolidando con estas acciones, el tener una población mejor informada, con más elementos para evaluar el acontecer gubernamental y por ende, para fiscalizar las acciones estatales.
7. Que en ese tenor, la presente Ley establece un régimen general que permite el acceso directo y personal de los ciudadanos a los documentos administrativos, al determinar -en forma clara- que los entes públicos tienen el deber de informar de sus acciones, así como de proporcionar información a quien la solicite.

8. Que entre los sujetos obligados figuran órganos de la administración pública estatal y municipal, tanto centralizados como descentralizados, y algunos organismos que sin pertenecer propiamente a la administración pública, por la naturaleza de sus funciones o los servicios que presta, sean de interés público.
9. Que el término “posesión”, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea porque la generó él mismo o porque la recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo tanto debe estar a disposición de todas las personas; salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.
10. Que luego entonces, el derecho de acceso a la información pública favorece la vida democrática, manteniendo un adecuado equilibrio entre la demanda de información por parte de las personas y reservando únicamente aquellos temas que por su naturaleza deben permanecer sustraídos del conocimiento público.
11. Que en este sentido, la información en poder de los sujetos obligados está regida por el principio de máxima publicidad, por lo que el acceso restringido a la misma mediante su clasificación como reservada o confidencial, se configura en una excepción en la medida que sea justificada para la protección de intereses legítimos.
12. Que así pues, se establecen las causas que por ministerio de ley, permiten la clasificación de reserva de la información. Si bien es cierto que toda la información gubernamental es de naturaleza pública, también lo es que las circunstancias de modo, tiempo y lugar permiten decretar su reticencia, en pos de no poner en riesgo el interés jurídico o colectivo, los bienes jurídicos supremos o el orden, la seguridad y la paz social.
13. Que del mismo modo, se propone como una limitación más al derecho de acceso a la información, la relativa a la confidencialidad de los datos personales. Por tanto, esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues colocaría en grave riesgo otro derecho fundamental: el de la intimidad; salvo que un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, previa garantía de audiencia del implicado.
14. Que asimismo, se contemplan plazos razonables que aseguran la oportunidad en la entrega de la información pública; determinando con objetividad a que área o funcionario le corresponde proporcionarla, así como los mecanismos y procedimientos para que el particular interesado pueda tener acceso a la misma y propugnando -a la par- por el principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, no así a los eventuales costos de los medios de reproducción y mensajería bajo los cuales se entregue aquélla, sin que lo anterior implique un lucro para la autoridad. Así mismo, se establece que cualquier cobro que pretenda hacerse deberá estar contemplado en las leyes hacendarias que correspondan.
15. Que de igual forma, se dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede estar supeditado a alguna condición, es decir, no se debe requerir al gobernado acreditación del interés jurídico, ni tampoco justificación de su posterior utilización; por tanto la autoridad no podrá de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso que se le vaya a dar a la información.
16. Que así también, se prevén las bases y criterios para garantizar que no sea imposibilitado por las autoridades, el acceso a la información; estableciendo medios de defensa para el ciudadano afectado por la negativa a ser informado, e imponiendo sanciones a las autoridades que incumplan con su obligación de permitir el libre acceso a la misma.
17. Que con la finalidad de auspiciar un acceso más amplio en favor de los queretanos, esta reforma señala el deber a cargo de los sujetos obligados, de publicar -periódica y oportunamente- información y documentos de interés general, a través de su portal de internet. Esto supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas, que constriñe a sus dependencias, organismos e instancias, a informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados.
18. Que con una visión de reingeniería y diseño organizacional, se contempla la creación de instancias especializadas e imparciales dedicadas a la atención de las solicitudes de acceso a la información, cuya actuación deberá ser profesional, objetiva y ajena a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad. Para tal propósito, se establece que dichas instancias gozarán de dos tipos de autonomías: una operativa que consiste en la administración responsable y bajo criterios propios tendientes a lograr la eficiencia del área; y la técnica, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.

19. Que la intención de colocar el imperativo de “imparcialidad” como una característica absolutamente obligada de las instancias que garantizan el derecho de acceso a la información, es doble: por una parte, se tutela un procedimiento abierto y transparente, mediante el cual la institución podrá alcanzar la mayor independencia en relación con los sujetos obligados y el gobierno de que se trate; pero también en su funcionamiento, a través del compromiso inequívoco con la apertura de las acciones gubernamentales y de la aplicación constante del principio de máxima publicidad en la resolución de diferendos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma la denominación de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

### **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42; se adicionan los artículos 27 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quáter, 35 Bis, 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter, 38 Quinquies, 38 Sexies, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, así como las Secciones Primera, Segunda y Tercera al Capítulo Quinto y un Capítulo Octavo; y se reforma la denominación de los Capítulos Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Entidad. Tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 2.** Toda la información gubernamental es pública, según la clasificación que se hace en la presente Ley; los particulares tienen el derecho de conocerla y exponerla en tanto que los sujetos obligados que la generen, administren o conserven son depositarios de la misma.

**Artículo 3.** Para los efectos...

- I. a la II. ...
- III. Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
- IV. Información: La contenida en los documentos y archivos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
- V. Información confidencial: La información relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado de Querétaro, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro;
- VI. Información pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control;
- VII. Información reservada: Aquella información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente Ley;



- VIII. Servidor público: Toda persona a la que se le conceda o reconozca tal carácter, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas;
- IX. Sujetos obligados:
- a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado de Querétaro.
  - b) Las entidades paraestatales y paramunicipales.
  - c) Las dependencias y unidades administrativas del Municipio.
  - d) Los organismos dotados de autonomía por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
  - e) Los partidos y organizaciones políticas con registro oficial, en los términos que al efecto prevea la legislación electoral.
  - f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que reciban recursos públicos.
- X. Superior jerárquico: Los señalados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro o sus equivalentes y los demás sujetos obligados en términos de esta Ley; y
- XI. Unidades de Información Gubernamental: Unidades administrativas establecidas mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares.

**Artículo 4.** Todos los servidores públicos de los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

En materia política...

Ninguna autoridad está...

**Artículo 5.** Sólo podrá negarse...

En la interpretación de la ley, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 6.** La consulta de la información es gratuita; sin embargo, la reproducción de copias o elementos técnicos deben tener un costo directamente relacionado con los materiales empleados, el cual deberá ser cubierto por el solicitante de manera previa a la entrega de la información.

El costo por la expedición de copias certificadas o cualquier otro medio de entrega, se fijará en las leyes de la materia, sin que ello implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información.

El solicitante de la información podrá proporcionar al sujeto obligado, el medio o elemento técnico en el que quiera que le sea provista la información, siempre y cuando sea posible hacer la entrega bajo ese formato requerido.

El solicitante podrá, en forma previa al pago del costo de la información requerida, realizar la consulta física de la información, seleccionando sólo la que le sea de utilidad para hacer la reproducción de la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER DIFUNDIDA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 7.** Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en los términos del Reglamento respectivo. Para tales efectos, según convenga, lo realizarán por los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público, tales como publicaciones, folletos, periódicos, murales, medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación pertinente.

Deberán tener un portal en internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda "Transparencia" que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refiere el presente artículo, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios; contará con buscadores temáticos y dispondrá de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite.

Asimismo, deberán fomentar...

Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las atribuciones y los servicios que prestan las unidades administrativas;
- III. Los medios oficiales de difusión de cada sujeto obligado;
- IV. Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos administrativos, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones de observancia general que regulen el desarrollo y fundamente la actuación de la Entidad;
- V. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- VI. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado;
- VII. Los balances, estados financieros, documentación contable, formularios, nóminas, listas de personal, asesores externos, peritos y demás información que refleje el estado financiero de la Entidad;
- VIII. La estadística e indicadores sobre información relevante, respecto a la procuración de justicia y a la actividad del Ministerio Público;
- IX. La remuneración neta mensual por puesto de los servidores públicos, en la que deberán incluirse las percepciones o elementos que incidan en la integración del salario;
- X. Los datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento o el rechazo de permisos, concesiones o licencias que la ley permite autorizar a cualquiera de los sujetos obligados, así como un listado de los que se hubieren otorgado;
- XI. Las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- XII. Las cuentas públicas y sus respectivos dictámenes, sus observaciones y sanciones; así como los procedimientos de éstas y de su ejecución;
- XIII. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que realicen, según corresponda, los órganos de control interno y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- XIV. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;
- XV. El domicilio oficial, nombre, teléfonos y dirección electrónica de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;
- XVI. La información de los órganos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo, que tengan por objeto resolver controversias o aplicar el derecho, además de la citada en las otras fracciones de este artículo, se archivará electrónicamente y se constituirá básicamente por los siguientes elementos:
  - a) Lista de las partes, los magistrados, presidentes, jueces, abogados y Agentes del Ministerio Público que intervengan.
  - b) Tipo de juicio o procedimiento, la acción ejercitada, la naturaleza de los hechos discutidos y los montos reclamados.

- c) Un extracto de las resoluciones y determinaciones más trascendentales, como el ejercicio de la acción penal, las sentencias interlocutorias y definitivas, laudos y resoluciones de apelación y de amparo.

Las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

- XVII.** Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de los sujetos obligados;
- XVIII.** Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XIX.** Las controversias entre entidades gubernamentales;
- XX.** Las iniciativas y dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado;
- XXI.** Los informes anuales de actividades;
- XXII.** La aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial y cualquier otro análogo de todos los sujetos obligados;
- XXIII.** Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;
- XXIV.** El padrón de proveedores y el padrón de contratistas; y
- XXV.** Toda aquella información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excepto la que atente contra derechos de terceros, ataque la moral, altere el orden público, la paz social o afecte la intimidad de las personas.

**Artículo 8.** Los resultados de...

I. a la V. ...

Las solicitudes de información pública respecto a las licitaciones públicas, deberán realizarse de los resultados de estas en su conjunto y no podrán realizarse solicitando únicamente información respecto a la información generada por un participante en particular.

**Artículo 10.** Tratándose de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y demás actos contemplados en la Ley con contratación directa, que ejecute cualquier sujeto obligado y que esté contenida en los presupuestos de egresos; la información deberá precisar:

I. a la II. ...

III. El lugar donde se ejecutará la obra;

IV. a la VI. ...

**Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán mantener actualizada la información a que hace referencia este Capítulo.

Los titulares de cada sujeto obligado informarán a la Comisión el nombre y cargo del servidor público o empleado que tenga a su cargo la administración y actualización del portal de internet referido en el artículo 7 de este ordenamiento, así como de cualquier cambio en su titularidad.

El sujeto obligado correspondiente y la Comisión acordarán los formatos para que la información sea difundida de manera clara, sencilla y entendible.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Artículo 13.** La información pública...

- I. Que sea clasificada mediante acuerdo por el superior jerárquico del sujeto obligado que la genera o produce, fundando y motivando la causa y señalando el tiempo de reserva, que en ningún caso será mayor de diez años;
- II. Que la información encuadre legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley;
- III. Que se acredite que se causa un daño con su divulgación y que este es mayor que el interés público de conocer la información de referencia; y
- IV. Que quede en resguardo del sujeto obligado.

Una vez vencido el plazo de su reserva, el sujeto obligado podrá solicitar a la Comisión, la ampliación hasta por cuatro años más, en caso de que subsistan las condiciones que motivaron la reserva de la información.

La Comisión resolverá la petición de la ampliación de reserva en un plazo de 20 días hábiles, admitiendo o denegando la solicitud del sujeto obligado.

Todo funcionario o empleado público será responsable y en consecuencia sancionado conforme a la legislación aplicable, si se divulga información que tenga bajo su custodia con el carácter de reservada o confidencial.

Para efectos de esta Ley, los medios de comunicación y los periodistas no tendrán responsabilidad al difundir información pública, salvo lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley y, en todo caso, se garantizará el secreto profesional de su fuente.

**Artículo 14.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior, los sujetos obligados podrán acordar la reserva de la siguiente información:

- I. Aquella cuya revelación pueda causar un perjuicio o daño grave a las funciones de las instituciones públicas y por tanto al mismo Estado;
- II. La que comprometa la seguridad del Estado, de los municipios o la seguridad pública o ponga en riesgo la privacidad, el honor, la intimidad o la seguridad de los particulares;
- III. La que pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la Entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales u otros Estados, entreguen a la Entidad con carácter de confidencial o reservada;
- IV. Los acuerdos con los diversos grupos sociales, cuya divulgación ponga en riesgo su celebración o culminación, hasta en tanto esta se concrete;
- V. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- VI. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;
- VII. La información cuyo empleo represente ventajas, ganancias o lucros indebidos a los particulares, propicie una competencia desleal o constituya tráfico de influencias;
- VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales;

- IX. La información protegida por derechos de propiedad intelectual, industrial, comercial, fiscal o de otro tipo, patentes y marcas que no pueda ser divulgada o reproducida sin la autorización de su titular y que sea considerada como tal por la legislación;
- X. Los documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género;

En estos casos se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan; y

- XI. Los que determinen las demás leyes aplicables.

**Artículo 15.** Tendrá el carácter de reservada por ministerio de ley y, en consecuencia, no será necesario el acuerdo referido en el artículo 13, fracción I, de esta Ley, la información siguiente:

- I. La contenida en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal;
- II. La contenida en procesos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, antes de que sea resuelta la causa;
- III. La contenida en los procedimientos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, laborales o administrativos que se encuentren en trámite, hasta en tanto se resuelva de manera definitiva y la sentencia haya causado estado. Una vez que dicha resolución cause estado, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;
- IV. Los nombres de las víctimas de delitos contra la libertad e independencia sexuales, así como de los de corrupción y explotación de menores e incapaces y el de las partes en las controversias de carácter familiar y la información que el Juez, de manera fundada y motivada, determine clasificar en tal carácter por razones de interés público;
- V. Las actuaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la investigación de las denuncias y quejas por violaciones de derechos humanos, hasta en tanto se emitan las recomendaciones correspondientes;
- VI. La relacionada con la seguridad, planos y proyectos de construcción de los inmuebles e instalaciones donde se encuentren las oficinas policiales y de seguridad, así como de las instalaciones estratégicas de los sujetos obligados;
- VII. Toda aquella información que constituya estrategias preventivas para mantener el orden social; acciones, operativos y programas para la vigilancia y prevención del delito, así como aquella que integre operativos para la seguridad y custodia de personas;
- VIII. La relativa al estado de fuerza de las instituciones policiacas, de seguridad pública, investigación del delito y procuración de justicia, tales como número, características y estado de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento, sistemas informáticos, vehículos, instalaciones, códigos utilizados en sistemas de radiocomunicación y demás análogos;
- IX. La que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de los integrantes de los cuerpos policiacos y de seguridad, así como sus nombres, adscripciones, asignaciones, bitácoras, roles de servicios, fotografías, cargos y funciones, en especial;
- X. La relativa a los operativos que realizan las diversas corporaciones policiales y de seguridad;
- XI. La que pueda causar perjuicio a la recaudación de contribuciones, relativa a la hora, día, lugar, objeto y responsable de la diligencia de ejecución de resoluciones fiscales, antes de llevarse a cabo;
- XII. Cualquier información relacionada con procedimientos seguidos en forma de juicio, que no haya causado estado;

- XIII. La que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;
- XIV. Los proyectos de programas o acciones de los sujetos obligados, en tanto no se inicie su ejecución; y
- XV. La considerada expresamente por alguna Ley como reservada.

**Artículo 16.** No podrá clasificarse como información reservada aquella que implique disposición de recursos públicos.

No será reservada la información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas o licitaciones públicas que los sujetos obligados lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios, en tanto sean solicitadas como parte de un resultado total del concurso y no de manera aislada.

Tampoco será reservada la información que se genere una vez que cause ejecutoria la sentencia, resolución o el acuerdo que pone fin a la instancia, como consecuencia de cualquier averiguación, proceso o procedimiento seguido ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

**Artículo 17.** Se considera información confidencial la compuesta por los datos personales, en los términos previstos por el artículo 3, fracción V, de la presente Ley.

En ningún caso podrá calificarse como de carácter personal y por lo tanto confidencial, la información relativa a los sueldos, salarios, bonos, compensaciones, remuneraciones o cualquier tipo de ingreso, percepción o beneficio económico o en especie, o cualquier privilegio, percibidos por empleados o servidores públicos con motivo del ejercicio de cargos, empleos, comisiones o responsabilidades en los sujetos obligados determinados en la presente Ley.

**Artículo 18.** Las reuniones o sesiones de los cuerpos colegiados de los sujetos obligados que por disposición de la legislación aplicable tengan el carácter de abiertas y públicas, deberán llevarse a cabo en lugares apropiados, difundiendo previamente el lugar, la fecha, la hora y la agenda a desahogar.

Los cuerpos colegiados...

Los sujetos obligados deberán divulgar, tan pronto como sea posible, los acuerdos y resoluciones a que hubieran llegado en el caso de las sesiones que por disposición de ley se realicen conforme a los párrafos que anteceden.

**Artículo 19.** El gobernado tiene derecho a que la autoridad responsable del resguardo de la información clasificada como reservada, le proporcione una ficha técnica con los datos que aprueben los sujetos obligados correspondientes, que conforme a la presente Ley autoricen la reserva.

**Artículo 20.** En ningún caso el sujeto obligado podrá decretar la reserva de la información pública, sin que se observen los siguientes lineamientos en el acuerdo de reserva:

- I. Se anotará la fecha en que se clasifica el documento;
- II. Se señalará el nombre del superior jerárquico del sujeto obligado que la genera o produce;
- III. Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como reservado. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotará todas las páginas que lo conforman;
- IV. Se anotará el número de años por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo con el carácter de reservado;
- V. Se citará el nombre de los ordenamientos jurídicos, así como los artículos, fracciones y párrafos con base en los cuales se sustenta la reserva;
- VI. En caso de haberse solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá señalar el número de años por los que se amplía la misma; y
- VII. Se impondrá la firma autógrafa de quien clasifica.

En caso de que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo como reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.

**Artículo 21.** Las solicitudes de información a los sujetos obligados, se presentarán y resolverán conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Las unidades administrativas de los sujetos obligados deberán atender las solicitudes y determinaciones de las Unidades de Información Gubernamental, en los plazos y modalidades que éstas determinen.

**Artículo 22.** Los sujetos obligados, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto establezcan, podrán habilitar sistemas de información y cuentas de correo electrónico confiables para recibir y atender solicitudes de información.

**Artículo 23.** El acceso de los gobernados a la información pública se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El interesado presentará ante la Unidad de Información Gubernamental correspondiente, en forma pacífica y respetuosa, ya sea por escrito o por correo electrónico, una solicitud que deberá contener:
  - a) Unidad de Información Gubernamental del sujeto obligado al que se dirige.
  - b) El nombre del solicitante de la información.
  - c) El domicilio o cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones. Si el solicitante desea que se le notifique por medios electrónicos deberá manifestarlo expresamente. Los sistemas informáticos de las Unidades de Información de los sujetos obligados, deberán generar archivos confiables en los que se acredite que se realizó la notificación de manera electrónica.

En las solicitudes que se hagan a los municipios, el domicilio que se señale deberá estar ubicado en el territorio del mismo.

- 
- d) La descripción clara y precisa de la información solicitada, procurando citar la unidad administrativa que la tiene bajo su resguardo.

En el caso que el solicitante actúe en representación de un tercero, deberá acreditar la representación que ostenta.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.

- 
- 
- II. Las Unidades de Información Gubernamental de los sujetos obligados deberán sellar una copia de la solicitud, incluyendo fecha y hora de la recepción, la cual deberán entregar al solicitante. En caso de que la solicitud se presente por medios electrónicos, el sistema informático de los sujetos obligados deberá generar una respuesta electrónica en la que igualmente se establezca la fecha y hora de recepción, la cual hará las veces de acuse de recibo;
- III. Si la solicitud de información no es clara o precisa, la Unidad de Información Gubernamental deberá prevenir al particular, por una sola vez, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique esta prevención, aclare, corrija o amplíe su solicitud, apercibiéndolo de tenerla por no presentada si no cumple el requerimiento en el término señalado;

La prevención referida deberá hacerse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En tanto el solicitante aclare, corrija o amplíe su solicitud, se suspenderá para la autoridad el plazo señalado en la siguiente fracción, pero se tomarán como computados los días previos a que se haya realizado la prevención.

- IV.** La información solicitada deberá entregarse en un término no mayor de quince días hábiles. Si se trata de aquella que sólo puede ser consultada, se permitirá al solicitante el acceso a los lugares o medios en que la misma se encuentre. En caso de que la solicitud verse sobre información que conforme a esta Ley tenga el carácter de reservada por ministerio de ley, se le hará saber al particular tal circunstancia por escrito, en igual término.

Cuando por la naturaleza de la información solicitada ésta no pueda proporcionarse dentro del término a que se refiere la fracción anterior, la autoridad se lo hará saber por escrito al solicitante y le indicará el término en que le entregará la información, que no deberá exceder en ningún caso de quince días hábiles adicionales a los establecidos en la fracción anterior.

- V.** Para la entrega física de la información, el solicitante deberá exhibir el recibo del pago de los derechos o costos de reproducción correspondientes, cuando proceda.

La información deberá entregarse en hoja firmada por el titular de la Unidad de Información Gubernamental del sujeto obligado de que se trate.

**Artículo 24.** En el caso de que la autoridad no conteste o atienda la solicitud de información dentro del plazo establecido en la fracción IV del artículo anterior, aplicará a favor del peticionario la afirmativa ficta, constituyéndose su derecho a acceder a la información solicitada.

La entidad depositaria de la información, quedará obligada, por el simple transcurso del tiempo, a conceder la información solicitada, salvo el caso en el que ésta se clasifique como reservada o confidencial, o bien, no se encuentre bajo su resguardo.

**Artículo 25.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Cuando la información solicitada implique su clasificación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, la autoridad podrá convenir con el particular la elaboración y entrega de un informe especial. En dicho convenio se establecerá la forma, plazo y, en su caso, costo para entregar la información solicitada. El convenio deberá suscribirse dentro del plazo legal que para la entrega de la información establece el artículo 23 de esta Ley.

En los casos en que la información solicitada contenga datos personales, el sujeto obligado deberá de formular una versión pública suprimiendo tales datos.

**Artículo 26.** La negativa de los sujetos obligados para proporcionar a los gobernados la información pública de la que sea depositaria, deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 27.** El peticionario de la información podrá solicitar que se rectifiquen los datos, textos o documentos que le hubieren sido proporcionados, si la información es inexacta, incompleta o no corresponde a la solicitada, dentro de los siguientes cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que reciba la información.

Esta reclamación se tramitará ante quien proporcionó la información solicitada, a fin de que la rectifique en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la reclamación.

**Artículo 27 Bis.** Si el solicitante promueve la acción referida en el artículo anterior, el plazo para interponer el Recurso de Revisión ante la Comisión, comenzará a correr una vez fenecido el plazo de cinco días hábiles con que cuenta el sujeto obligado para rectificar la información.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN**

**Artículo 29.** La Comisión es un organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, encargada de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Ley.



**Artículo 30.** La Comisión tendrá su domicilio en la capital del Estado de Querétaro; contará con el personal necesario para desempeñar sus funciones y con presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado.

**Artículo 31.** El personal que preste sus servicios en la Comisión, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

El reglamento interior determinará la estructura orgánica, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Comisión.

**Artículo 32.** Para profesionalizar los servicios que ofrece la Comisión, se instituye el servicio civil de carrera, regido por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización, honradez, lealtad y eficiencia.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMISIONADOS

**Artículo 33.** La Comisión estará integrada por un Comisionado Presidente y tres Comisionados Honorarios que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrán ser removidos con la misma votación requerida para su elección. Durarán cuatro años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.

La Legislatura del Estado organizará lo relativo a la elección de los Comisionados y fijará las bases para su realización, debiendo publicar, a más tardar cuarenta y cinco días antes de la elección, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, a efecto de recibir las propuestas ciudadanas.

**Artículo 33 Bis.** Salvo el caso del Comisionado Presidente, los cargos de los Comisionados serán de carácter honorario; por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna y su designación no implicará relación laboral.

El Comisionado Presidente percibirá las remuneraciones y prestaciones que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda.

El Comisionado Presidente ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión.

**Artículo 33 Ter.** Los Comisionados deberán satisfacer los requisitos siguientes para su elección y permanencia:

- I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Querétaro;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- III. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Federación, en los estados o en los municipios, ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda; a menos que se separe de ellos por lo menos noventa días naturales antes del día de su designación. Quedan excluidos de esta excepción los de carácter docente;
- IV. No ejercer cargo de elección popular; y
- V. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

## SECCIÓN TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

**Artículo 34.** Son atribuciones de la Comisión, promover:

- I. Los estudios e investigaciones necesarios en materia de acceso a la información;
- II. Las relaciones con organismos públicos en la materia de su competencia;
- III. El estudio y la enseñanza del derecho a la información; y

- IV. La organización de seminarios, cursos y talleres en toda la Entidad, que difundan el conocimiento de la presente Ley.

Los acuerdos tomados por la Comisión, en relación con sus atribuciones, serán ejecutados por el Comisionado Presidente.

**Artículo 34 Bis.** Para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión funcionará en pleno, el que será presidido por el Comisionado Presidente y sesionará por lo menos una vez al mes, de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria conforme a la convocatoria que éste emita, en términos de su normatividad interna.

Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los Comisionados, teniendo el Comisionado Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Comisionado Presidente nombrará un Secretario Técnico que tendrá fe pública respecto de las actuaciones que desahogue el Pleno y que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

**Artículo 34 Ter.** Son facultades del Comisionado Presidente:

- I. Representar legalmente a la Comisión y otorgar poderes para pleitos y cobranzas;
- II. Asesorar, procurar y defender a los particulares en sus justas peticiones de información pública y determinar su procedencia; y, en su caso, ordenar a las entidades gubernamentales que proporcionen información a los solicitantes en los términos de la presente Ley;
- III. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los gobernados en contra de los sujetos obligados, en los términos de esta Ley;
- IV. Convenir los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y proponer a las autoridades las medidas pertinentes para garantizar a los particulares el acceso a la información pública;
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto anual, administrar los recursos aprobados y proponer criterios para el cobro por los materiales utilizados en la entrega de la información;
- VI. Designar a los servidores públicos de la Comisión;
- VII. Aprobar y expedir el reglamento interior, el reglamento que instituya el servicio civil de carrera en la Comisión y demás normas internas de funcionamiento, mismos que contendrán las bases para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización de su personal;
- VIII. Promover, en los medios de comunicación social de la Entidad, la difusión permanente del derecho a la información;
- IX. Fijar la postura institucional de la Comisión ante otros organismos y con la sociedad, en su caso;
- X. Aplicar las medidas disciplinarias a los integrantes del organismo, imponer las sanciones establecidas en esta Ley y vigilar su cumplimiento; y
- XI. Las demás facultades y obligaciones que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 34 Quáter.** La Comisión Estatal de Información Gubernamental, a través de su Comisionado Presidente, durante la última semana del mes de febrero de cada año, rendirá en forma escrita y por comparecencia personal, ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la Legislatura del Estado, en una sesión que para el efecto se le convoque, un informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de sus actividades.

**Artículo 35.** Los solicitantes de información afectados por los actos y resoluciones que nieguen, impidan o limiten su acceso a la misma, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta, insuficiente o distinta a la solicitada, podrán interponer el recurso de revisión en los términos de esta Ley.

**Artículo 35 Bis.** El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito ante la Comisión o ante la Unidad de Información Gubernamental del sujeto obligado, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se haya notificado el acto o resolución impugnada o a aquél en que el gobernado haya tenido conocimiento de él.

En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad, ésta deberá, en el improrrogable plazo de tres días hábiles, turnar a la Comisión el expediente relativo con todas sus constancias.

**Artículo 36.** Para el caso de la afirmativa ficta que establece el artículo 24 de la presente Ley, el recurso se interpondrá exclusivamente para obligar a la autoridad depositaria de la información a proporcionarla en los términos de la petición desatendida y para desprender las responsabilidades conducentes.

**Artículo 37.** El Recurso de Revisión deberá contener:

- I. Nombre del promovente que solicitó la información;
- II. Domicilio para recibir notificaciones dentro del Estado de Querétaro;
- III. El acto o la resolución que se impugna y la mención de quien la emitió, anexando, en su caso, copia de la misma, así como copia de la solicitud de información;
- IV. Los motivos de la inconformidad; y
- V. Las copias para correr traslado a la Comisión o a la Unidad del sujeto obligado de que se trate.

Al escrito se anexarán las pruebas documentales de que se disponga y se anunciará cualquier otra precedente. No se admitirá la prueba confesional ni la declaración de parte.

Cuando el escrito de interposición del recurso que presente el particular agraviado no cumpla con alguno de sus requisitos, la autoridad lo prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Dicha prevención deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente.

En el supuesto de que el requerimiento de información se haga oportunamente, el plazo para que la autoridad correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el interesado conteste.

**Artículo 37 Bis.** Recibido el escrito de inconformidad, la Comisión correrá traslado a quien se atribuya el acto o resolución impugnada, a efecto de que en un término de diez días hábiles rinda un informe justificado.

**Artículo 37 Ter.** Si existen pruebas pendientes de desahogo, la Comisión señalará fecha y hora para recibirlas.

**Artículo 37 Quáter.** Transcurridos los plazos referidos en el artículo 37 Bis y, en su caso, desahogadas las pruebas ofrecidas, la Comisión resolverá lo que en derecho corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 38.** Las resoluciones que dicte la Comisión podrán:

- I. Declarar que la negativa a proporcionar la información o permitir el acceso a la misma está apegada a derecho y confirmar el acto o resolución impugnados;
- II. Declarar infundado el acto o resolución impugnados y ordenar que, en un término no mayor de diez días hábiles se entregue la información o en su caso, se permita su consulta.

El sujeto obligado deberá informar a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes, el cumplimiento de la resolución, acompañando las constancias correspondientes. Asimismo, la Comisión deberá manifestar su conformidad con la información proporcionada; quien en caso contrario podrá iniciar el procedimiento sancionador a que se refiere la presente Ley.

- III. Ordenar en el caso de la afirmativa ficta, que se entregue la información solicitada conforme a lo previsto por esta Ley;
- IV. Ordenar su difusión en los medios de comunicación social de la Entidad, de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la presente Ley; o
- V. Denunciar ante las autoridades correspondientes la violación a esta Ley, para el efecto de que se impongan las sanciones que correspondan.

Las resoluciones de la Comisión serán definitivas para los sujetos obligados. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a su elección.

**Artículo 38 Bis.** La Comisión y los Tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto o hubiera sido ofrecida como prueba. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente de la causa.

Los sujetos obligados otorgarán todas las facilidades para dicha consulta y su manejo será responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos que tengan acceso a ella.

**Artículo 38 Ter.** Las resoluciones que dicte la Comisión serán de cumplimiento obligatorio y su desacato es causa de responsabilidad en términos de esta Ley.

**Artículo 38 Quáter.** La Comisión sobreseerá el Recurso de Revisión cuando:

- I. El promovente se desista de la acción;
- II. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución; o
- III. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado.

**Artículo 38 Quinquies.** La Comisión desechará el Recurso de Revisión cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga;
- IV. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- V. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VI. La Comisión no sea competente; o
- VII. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el solicitante de información afectado.

**Artículo 38 Sexies.** Serán de aplicación supletoria a los preceptos del presente Capítulo, las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y, en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, cuando no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

**Artículo 39.** Los servidores públicos serán responsables y sancionados por las infracciones a la presente Ley, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. a la V. ...
- VI. No actualizar los portales de transparencia en internet, así como omitir en ellos la información pública obligatoria;
- VII. Requerir al solicitante de la información que exprese los motivos por los que hace su solicitud, amedrentarlo o amenazarlo de cualquier forma;
- VIII. No rendir informes a la Comisión en los términos que ésta disponga;
- IX. Incumplir con las resoluciones de los Recursos de Revisión dictadas por la Comisión;
- X. Utilizar, sustraer, dañar, destruir, ocultar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; y
- XI. Incumplir con lo dispuesto en la presente Ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.** Las infracciones...

- I. ...
- II. Amonestación pública; y
- III. Multa de uno hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado.

**Artículo 42.** El desacato a las resoluciones dictadas por la Comisión, es equiparable al delito de abuso de autoridad previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL**

**Artículo 43.** Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Información Gubernamental; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como clasificada.

Las Unidades de Acceso a la Información, gozarán de autonomía técnica y de gestión; y en ningún caso, podrán encontrarse adscritas al órgano interno de control de los sujetos obligados.

**Artículo 44.** Son atribuciones de las Unidades de Información Gubernamental, las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley;
- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la presente Ley;
- IV. Practicar las notificaciones a que haya lugar, mediante las cuales se comunique al particular la fecha en que se hará entrega de la información pública solicitada;

- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y el tiempo de respuesta de las mismas;
- VI. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- VIII. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- IX. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información;
- X. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas;
- XI. Administrar y operar el Portal de Transparencia y los módulos ciudadano e interno de gestión;
- XII. Prestar capacitación y asesoría a los servidores públicos adscritos al sujeto obligado de que se trate, respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como del procedimiento de acceso a la información pública;
- XIII. Intervenir en los recursos que prevé la presente Ley; y
- XIV. Las demás que establezca la presente Ley, así como las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 45.** Los titulares de las Unidades de Información Gubernamental, tendrán las siguientes facultades:

- I. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada sea de la clasificada como reservada o confidencial;
- II. Suscribir los documentos que emita la Unidad en ejercicio de sus atribuciones;
- III. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa; y
- IV. Las demás que se deriven de la presente Ley.

**Artículo 46.** Las Unidades de Información Gubernamental podrán emitir los lineamientos de coordinación necesarios para cumplir con las obligaciones de la presente Ley, en tanto no se contrapongan con la misma y los que en su caso emita la Comisión. Las demás dependencias, entidades u órganos administrativos del sujeto obligado que corresponda, deberán acatar dichos lineamientos.

**Artículo 47.** Cuando alguna dependencia, entidad u órgano administrativo de los sujetos obligados se negare a colaborar con la Unidad de Información Gubernamental, ésta dará aviso al superior jerárquico para que ordene al servidor público de que se trate, acatar sin demora la solicitud interna de información. Si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se le hará directamente a dicho servidor público.

**Artículo 48.** Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Información Gubernamental procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Se faculta al Comisionado Presidente a realizar las transferencias necesarias al presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El Comisionado Presidente en funciones podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior al de su encargo.

**Artículo Quinto.** Cuando en otro ordenamiento legal se haga referencia al Comisionado Presidente, se entenderá hecha al actual Comisionado Ejecutivo.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que las tecnologías de la información y comunicación sin duda son uno de los factores que más han transformado las acciones y conductas en la población. Su uso masivo se presenta de diversas formas y situaciones: en los espacios laborales, en las escuelas, en los bancos y centros financieros y, por supuesto, en nuestros hogares.
2. Que la población utiliza estas tecnologías en sus diversas actividades con infinitos propósitos; uno de ellos es la solicitud de información y servicios al gobierno, quien, a su vez, responde a estas demandas sociales, dando lugar a una modernización de los procesos administrativos hacia el interior de la propia institución de gobierno.
3. Que nos encontramos ante una constante transformación, donde la computación evoluciona a la informática, ésta a la digitalización y la última lo hace a las tecnologías de la información y comunicaciones que van siendo adoptadas de manera paulatina y sistemática por la administración pública.  
Por su parte, la Internet es el medio que hace la gran aportación al posibilitar la entrega de la información y servicios de gobierno, entre otros, generando un sufijo exclusivo para identificar las páginas de información gubernamental: “.gob”.
4. Que en los últimos años, los gobiernos, alrededor del mundo, se han avocado a aprovechar las grandes oportunidades que las tecnologías de la información y la comunicación ofrecen, para crear organizaciones más sensibles a las demandas de la ciudadanía, flexibles, descentralizadas y orientadas a la cooperación con otras entidades de los sectores público, privado y social.
5. Que es necesario vincular a las entidades gubernamentales, la academia y las empresas, para aprovechar la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en áreas estratégicas para el desarrollo sustentable del Estado. La información es un elemento crucial para generar un ambiente sano y funcional dentro de la organización gubernamental y sostener relaciones productivas con su entorno. De hecho, sin información es imposible gestionar tarea alguna. Por lo tanto, no puede subestimarse la importancia de los sistemas de información dentro de la organización.
6. Que aunado a lo anterior y con motivo de las innovaciones tecnológicas en los sistemas informáticos y computacionales, surge la necesidad de crear en el Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo, cuyo objeto es conducir y concertar el proceso de modernización administrativa, desarrollando sistemas informáticos para la consolidación de un gobierno digital, con el fin de mejorar los procesos de la administración pública, los servicios que se brindan a la ciudadanía y su acceso a la información, tarea que hasta antes de la creación de la referida coordinación, correspondía a la Secretaría de Planeación y Finanzas.
7. Que en virtud de lo anterior, con el fin de evitar la duplicidad de funciones y procurar la congruencia en el marco normativo del Estado, es necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dadas las modificaciones administrativas realizadas; razón por la que se derogan las atribuciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas que incidan en la competencia otorgada a la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Que por lo antes expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro emite la siguiente:

**LEY QUE DEROGA LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV y XXXVI DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se derogan las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



**Artículo 22.** La Secretaría de...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Derogada.

XXXV. Derogada.

XXXVI. Derogada.

XXXVII. a la XLI. ...

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE DEROGA LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de mayo del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**Ing. German Giordano Bonilla  
Secretario de Planeación y Finanzas  
Rúbrica**

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, implica el disfrute para todas las personas, comunidades o pueblos de un entorno que les permita desarrollarse en igualdad de condiciones. Este derecho tiene estrecha vinculación con los atingentes a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales, a la vivienda, a la alimentación adecuada y de manera general, a un nivel de vida adecuado, al desarrollo y a la paz. También implica el respeto de los derechos de acceso a la información, acceso a la participación social y a la justicia en materia ambiental.
2. Que hoy en día, la humanidad sufre los efectos negativos del desequilibrio ecológico. La degradación de los ecosistemas, la presión sobre los recursos naturales y el cambio climático afectan directamente los sistemas de agricultura, ganadería, salud y de seguridad. Se están agotando los recursos naturales, cada vez hay más contaminación, la población humana va en aumento y la desigualdad social crece. Todo en el planeta está interrelacionado. Todo lo que hacemos y consumimos afecta a nuestro ambiente, por lo tanto afecta a la tierra y también a nosotros.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 5 establece como una de las tareas prioritarias del Estado, la protección, conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales, además de tutelar el Derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral.
4. Que es indispensable cambiar ciertos aspectos de nuestra vida cotidiana para conseguir vivir en un mundo que se pueda auto-sostener. Para lograrlo, será necesario reponer todo lo que obtengamos de la tierra para reutilizarlo en el ciclo de la vida; por ejemplo, reducir nuestras emisiones contaminantes para limpiar nuestro aire, agua y suelo;  respetar a los demás, a nosotros mismos y aprender a convivir con el mundo que nos rodea;  conseguirlo sin perjudicar nuestra calidad de vida, la de los demás, ni la de las futuras generaciones. Estos cambios sólo pueden realizarse comenzando a trabajar desde la base de nuestra sociedad actual que es la educación.
5. Que los tres pilares del desarrollo sustentable son la economía, la sociedad y el medio ambiente y a los tres debe darse la misma importancia. La educación ambiental cubre las necesidades de uno de éstos: el medio ambiente. Hoy por hoy, dichos cimientos carecen de la misma fuerza; el desarrollo está en desequilibrio, razón por la que pudiera considerarse no sustentable. Para ser eficaz, la educación en materia de medio ambiente y desarrollo, debe ocuparse de la dinámica del medio físico biológico, del medio socioeconómico y del desarrollo humano e integrarlo en todas las disciplinas, utilizando métodos académicos, no académicos y medios efectivos de comunicación.
6. Que en este sentido, debemos formar personas preparadas para el futuro, considerando necesario tener una visión a largo plazo del punto hacia el cual queremos ir, desarrollando la capacidad y midiendo los resultados de nuestras acciones (indicadores). Por otra parte, habrá que considerar un panorama donde las escuelas sustentables tengan el enfoque de integrar todas las interrelaciones existentes; los jóvenes y niños de hoy deben empezar a practicar y vivir las actividades que les ayuden a pensar y buscar soluciones creativas, teniendo como premisa que dependemos de la calidad del medio ambiente y del acceso a los recursos naturales.
7. Que en el presente y en el futuro, la participación, la autosuficiencia, la igualdad y la justicia social, son esenciales para preparar a las nuevas generaciones en su compromiso con el desarrollo sustentable. Así, podríamos concluir que la nueva enseñanza pretende cambiar los esquemas de aprendizaje para aportar nuevos valores, nuevos retos a maestros y alumnos y nuevas experiencias que sirvan de apoyo en esta tarea de concientización sustentable.
8. Que las escuelas y los maestros juegan un papel muy importante en este cambio, ya que a través de la educación podemos enseñar a las nuevas generaciones a vivir de una forma que ayude a proteger el medio ambiente, a respetar a los demás y a cuidar de lo que es nuestro (casa, escuela, calles, comunidad, ciudad, país y planeta). Lograr que nuestras instituciones educativas sean sustentables es una contribución a la construcción del mundo que queremos, es una acción concreta que se encadena con el resto de acciones que se están llevando a cabo en todo el mundo para salvaguardar la vida en la tierra.

9. Que no existe una definición de Escuela Sustentable, ya que no se trata de hacer una escuela nueva, completamente diferente a la anterior o a las demás de su localidad, sino de modificar poco a poco y de la forma más sencilla, ciertos aspectos de todas estas para enfocar la enseñanza hacia el desarrollo sostenible del país y del planeta. Para ello, se pueden considerar pautas a seguir, para lograr este objetivo, por ejemplo, que sean lugares:
- a) Donde se reciclen, se reutilicen y reduzcan los materiales utilizados en la escuela.
  - b) En los que se ahorre energía y agua.
  - c) Donde se consuma de forma consciente y sana.
  - d) Creados para y por los propios alumnos, donde disfruten aprender.
  - e) Donde se enseñe a los alumnos a convivir de forma armónica.
  - f) En los que se respeten las diferencias culturales, sociales y personales que puedan existir entre alumnos, maestros y organizaciones.
10. Que el objetivo primario de la escuela sustentable, es crear una nueva cultura entre los jóvenes, mostrándoles la importancia de interesarse en su entorno, lo cual no es tarea fácil, pero ya existen planteles que se dedican a esta labor entre los estudiantes, con el fin de que tomen conciencia sobre sus acciones.
11. Que alrededor del mundo se están aplicando diferentes programas de acción para apoyar el desarrollo sostenible en las escuelas, ya sea dentro de redes y programas promovidos por sus gobiernos o de forma individual.
12. Que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, fortalece, con la presente Ley, la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para vigilar el cumplimiento y la aplicación de normas en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como fomentar el desarrollo de escuelas sustentables en sus niveles básico, medio y superior.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Legislatura emite la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XIII, del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** La Secretaría de...

I. a la XII. ...

**XIII.** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como fomentar el desarrollo de escuelas de nivel básico, medio y medio superior sustentables; y

**XIV.** ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XVI, al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La educación que...

I. a la XV. ...

**XVI.** Fomentar la creación y desarrollo de escuelas sustentables.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de mayo de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Ing. Gregorio Peláez Velázquez  
Secretario de Desarrollo Sustentable**  
Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera  
Secretario de Educación**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, además protege la organización y el desarrollo de la familia.
2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala en el artículo 3, que las autoridades estatales y municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad, y que la ley impondrá los derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes.
3. Que el trabajo es la manifestación de la productividad como actividad humana en los más diversos campos y, en la actualidad, es la fuente del ingreso que provee las necesidades básicas de la persona, además de ser una expresión de esfuerzo individual que se convierte en contribución al desarrollo de la familia.
4. Que de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de observancia general para todas las personas que prestan sus servicios en las dependencias que integran el Gobierno del Estado, es decir, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado y de los municipios.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro regula la relación jurídico-laboral entre las citadas dependencias y el trabajador, que, para efectos de la misma, es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado para ello o por aparecer en las nóminas o listas de raya de la institución de que se trate.
6. Que este conjunto de factores derivados de los cambios en la sociedad, acentuados durante las últimas tres décadas, han generado un efecto colateral en la mayoría de los hombres y mujeres que trabajan la falta de tiempo suficiente para la convivencia familiar.
7. Que dicho efecto incide negativamente en la integración de la familia y se manifiesta en la pérdida del vínculo entre sus integrantes, la falta de oportunidades para atender situaciones de emergencia u ocasiones especiales que ameriten compañía de un familiar y en la adecuada atención que los padres otorgan a sus hijos, por mencionar algunas.
8. Que ante esta problemática, es nuestro deber como Legislatura del Estado, promover las acciones necesarias que permitan a las madres y padres trabajadores dedicar tiempo suficiente a su trabajo y a la familia, por lo que, proponemos diversas reformas al marco legal en materia del trabajo, que consisten en lo siguiente:

- a) El derecho de los padres trabajadores, a disfrutar de cinco días hábiles de descanso, con goce de sueldo por el nacimiento de su hijo o hijos.
  - b) Asimismo, se propone que para el caso de que la madre y padre trabajador obtenga en adopción a un menor o incapaz, tengan derecho a gozar de ciertos días de descanso, con goce de sueldo.
9. Que finalmente es conveniente aclarar que el propósito no es perjudicar la actividad laboral, sino generar el fortalecimiento, la buena convivencia y la estabilidad del trabajador y su familia, generando, a su vez, una mayor productividad laboral eficiente y eficaz, armonizando aspectos fundamentales para toda persona.
  10. Que por otro lado, con respecto a la antigüedad en el trabajo, es importante clarificar el sentido y alcance de lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en lo referente a la interpretación que debe darse a qué se considera año completo para fines de pensión y jubilación. Actualmente, el artículo 140 establece que: “Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la pensión”.
  11. Que a fin de extender este beneficio a los trabajadores que cumplen los requisitos establecidos para obtener la jubilación y no solamente para los casos de pensión, se agrega un párrafo tercero al artículo 138, con la redacción siguiente: “*Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación*”. De esta manera, se elimina cualquier posibilidad de duda acerca de la igualdad que la ley señala en relación al cómputo de los años de servicio, tanto para los trabajadores que cumplen los requisitos para recibir la pensión por vejez, como para los que ameritan la jubilación por años de servicio. Al respecto, es necesario mencionar que la Comisión del Trabajo y Previsión Social, la cual, conforme al artículo 145, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de decretos de jubilaciones y pensiones así como de reformas a la legislación laboral local, ya ha sustentado en diversas ocasiones el criterio en el sentido hacer extensiva esta interpretación en beneficio de los trabajadores, tanto en el caso de pensión por vejez, como en el de jubilación; por ello, para mayor seguridad jurídica en la interpretación de la norma, se considera necesario plasmarlo de manera clara en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
  12. Que por otra parte, en lo relativo al artículo 174 de la misma Ley, cabe considerar que es importante que las entidades públicas cuenten con las herramientas necesarias para intervenir en aquellos juicios en los que se diriman controversias en materia laboral. La figura de la representación es de capital importancia, ya que a través de ella se puede intervenir válidamente ante un órgano jurisdiccional, en este caso, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
  13. Que actualmente, la referida Ley contempla que los titulares de las Entidades Públicas del Estado y Municipios, puedan hacerse representar por apoderados, cuyo carácter acreditan con simple oficio y copia autenticada del nombramiento respectivo. Sin embargo, no incluye, de manera expresa, la posibilidad de que se puedan hacer representar a través de poder notarial otorgado ante fedatario público. Justamente, para evitar conflictos de interpretación acerca del sentido de esta disposición y que las Entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley en cuestión, es necesario reformar el artículo 174 para incluir de manera expresa la representación a través de poder notarial otorgado ante fedatario público.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un artículo 33 Bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 33 Bis.** Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o hijos, o bien, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** Las licencias con ...

I. ...

En caso de alumbramiento de la esposa o concubina del trabajador, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 33 Bis de la presente Ley, éste tendrá derecho a solicitar dos licencias consecutivas. Y por urgencia dependiendo del caso en particular, podrá solicitar hasta tres licencias consecutivas.

II. a la IV. ...

**Artículo Tercero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 127 a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 127.** Todo trabajador que ...

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

**Artículo Cuarto.** Se modifica el artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 174.** Los titulares de las Entidades Públicas del Estado y municipios, podrán hacerse representar por apoderados, cuyo carácter acreditarán con simple oficio y copia autenticada del nombramiento respectivo o mediante poder otorgado ante fedatario público. Si teniendo el carácter de demandada la Entidad de que se trata no contesta, no comparece a juicio o no se hace representar, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de mayo de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Juan Gorráez Enrile**  
**Secretario del Trabajo**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Municipio es el ente gubernamental más cercano a la población, aquél con el que tiene más contacto y del que depende la prestación de los servicios cotidianos que afectan en forma directa la existencia misma de la ciudadanía; es pilar fundamental del desarrollo y fortaleza de las entidades federativas, constituyéndose en impulsores de la vida municipal y enfrentando cada vez mayores retos y responsabilidades.
3. Que es en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las bases generales que aseguran su auténtica autonomía; lineamientos que deben obrar en el ordenamiento jurídico que rige a los municipios, los cuales, inmersos en el constante cambio, preservando sus valores de identidad, cultura, tradición y cohesión, podrán cumplir su vocación de progreso, logrando ser parte importante en el avance y desarrollo del Estado y de la Nación entera.
4. Que en el ejercicio de la administración pública todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares, ajenos al bienestar de la colectividad, sin dejar de lado la rendición de cuentas asumiendo plenamente, ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus atribuciones en forma adecuada, sujetándose a la evaluación respectiva.
5. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*
6. Que, acorde a lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, tiene por objeto *“...reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de: I. Responsabilidad administrativa de los sujetos en el servicio público estatal y municipal; II. Obligaciones en el servicio público; III. Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitoria, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la presente Ley, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones; V. Procedimientos y autoridades competentes para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan del fuero; y VI. Registro patrimonial de los servidores públicos”.*

7. Que en este sentido, la dinámica actual de la relación gobierno-sociedad, demanda la implementación de acciones, por parte de los órganos públicos, para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, no sólo en la aplicación de los recursos sino también en el correcto ejercicio de la función pública pues se trata de un asunto que constituye la base de la confianza ciudadana en sus instituciones.
8. Que en el ámbito municipal, la transparencia implica, primordialmente, abatir la corrupción, transparentar el manejo de los recursos humanos y materiales, así como salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el empleo cargo o comisión de los servidores públicos.
9. Que para tal efecto, debe considerarse a los órganos internos de control, como dependencias encargadas de asegurar y vigilar el cumplimiento de los principios constitucionales que deben ser observados en el ejercicio del empleo, cargo y comisión de carácter público, considerándose pertinente que dependan del Ayuntamiento, para mejorar el aspecto de imparcialidad y así reorientarse, poniendo el énfasis de su actuación en la contribución instrumental a los objetivos de mejora. Su acción de control, inspección y evaluación, ha de dirigirse, prioritariamente, a la adecuada consecución de los objetivos estratégicos y operativos, que tienen fijados los programas públicos. En definitiva, con esta medida se trata de optimizar al máximo los recursos existentes en el conjunto de la administración pública municipal, intentando coordinarlos en torno a objetivos generales comunes, sin perjuicio del más escrupuloso respeto a su plena autonomía.
10. Que en aras de dar congruencia a la normatividad aplicable, se considera necesario ajustar nuestro orden normativo, a fin de asegurar la imparcialidad de las decisiones y actuaciones de los órganos internos de control, reformando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para que los órganos internos de control dependan del Ayuntamiento, como un órgano colegiado del municipio; buscando con ello, la independencia y autonomía en sus actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se adicionan dos párrafos al artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Las autoridades competentes...

**I. a la VII. ...**

Para el caso de la fracción IV, las dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, dependerán, sin excepción, del Ayuntamiento que corresponda a cada municipio y contarán con autonomía técnica, a fin de asegurar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

Los titulares de los órganos internos de control ejercerán de manera exclusiva el cargo, por lo que no podrán ser comisionados para realizar otras actividades de la entidad gubernamental de su adscripción.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de mayo de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez  
Secretaria de la Contraloría**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 dispone que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que la **C. MA. JUSTINA LUISA CABELLO SALINAS** solicita mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2011, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/181/2012, de fecha 16 de enero de 2012, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. JUSTINA LUISA CABELLO SALINAS**; lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2011, suscrito por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN**, tenía la calidad de pensionado a partir del 18 de septiembre de 2007 al 05 de septiembre de 2011, fecha en la que falleció el trabajador, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de **\$2,179.24 (Dos mil ciento setenta y nueve pesos 24/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
10. Que **JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN** falleció en fecha 5 de septiembre de 2011, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 2467, de la oficialía 1, libro 1, de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. JUSTINA LUISA CABELLO SALINAS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 210, de la oficialía 4, libro 2, de fecha 05 de septiembre de 2011, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. JUSTINA LUISA CABELLO SALINAS**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. MA. JUSTINA LUISA CABELLO SALINAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. JUSTINA LUISA CABELLO SALINAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,179.24 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. JUSTINA LUISA CABELLO SALINAS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión por vejez.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Justina Luisa Cabello Salinas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. MA. GUADALUPE LUISA NARCISA RIVERA JIMÉNEZ** solicita, mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2011, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/3507/2011, de fecha 04 de noviembre de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. GUADALUPE LUISA NARCISA RIVERA JIMÉNEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2011, suscrito por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **DANIEL ROMERO MUÑOZ**, tenía la calidad de jubilado a partir del 14 de julio de 1994 al 08 de febrero de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$3,510.72 (Tres mil quinientos diez pesos 72/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que **DANIEL ROMERO MUÑOZ** falleció en fecha 08 de febrero de 2011, a la edad de 75 años, según se desprende del acta de defunción número 22, de la oficialía 1, libro 1, de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. GUADALUPE LUISA NARCISA RIVERA JIMÉNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 90, de la oficialía 3, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE LUISA NARCISA RIVERA JIMÉNEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. MA. GUADALUPE LUISA NARCISA RIVERA JIMÉNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **DANIEL ROMERO MUÑOZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. GUADALUPE LUISA NARCISA RIVERA JIMÉNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,510.72 (Tres mil quinientos diez pesos 72/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE LUISA NARCISA RIVERA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Luisa Narcisca Rivera Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que la **C. MARÍA ELIZABETH CRUZ ORDAZ** solicita, mediante escrito de 05 de mayo de 2011, al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 146, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1634/11, de fecha 17 de agosto de 2011, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA ELIZABETH CRUZ ORDAZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 146, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Eliseo Pérez Sánchez, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado **MIGUEL ESCUTIA ANZALDO** laboró durante 13 años, 3 meses y 7 días para el Municipio de San Juan del Río, Qro., en el periodo comprendido del 01 de enero de 1998 al 08 de abril de 2011 (fecha en que ocurrió su defunción), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero en área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$6,870.40 (Seis mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.), por concepto de salario, más la cantidad de \$119.42 (Ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$961.94 (Novecientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$1,393.66 (Mil trescientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.) por concepto de aguinaldo, haciendo un total de \$9,345.42 (Nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.) en forma mensual y de conformidad con el artículo 146, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) de dicho salario a su beneficiaria, siendo la cantidad de **\$6,541.79 (Seis mil quinientos cuarenta y un pesos 79/100 M.N.)** en forma mensual; asimismo, mediante oficio número SHA/2508/11 de fecha 16 de noviembre de 2011, la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., hace constar que Miguel Escutia Anzaldo en vida, no se encontraba inscrito en ninguna institución de Seguridad Social y que se encontraba en funciones relacionadas con su trabajo al momento de fallecer.
10. Que **MIGUEL ESCUTIA ANZALDO** falleció en fecha 08 de abril de 2011, a la edad de 41 años, según se desprende del acta de defunción número 1058, de la oficialía 1, libro 6, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial No. 1 del Registro Civil de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MARÍA ELIZABETH CRUZ ORDAZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 579, de la oficialía 1, libro 3, , suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Oficial No. 1 del Registro Civil de San Juan del Río, Qro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA ELIZABETH CRUZ ORDAZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concedérsele tal derecho por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones e incrementos contractuales que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. MARÍA ELIZABETH CRUZ ORDAZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 146, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., por el finado **MIGUEL ESCUTIA ANZALDO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA ELIZABETH CRUZ ORDAZ** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,541.79 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía el finado, por el desempeño de su puesto, más los incrementos y prestaciones contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ELIZABETH CRUZ ORDAZ**, a partir del día siguiente a aquél, en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Elizabeth Cruz Ordaz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroza**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que la **C. SILVIA ZEPEDA LOA** solicita mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2011, al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/413/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. SILVIA ZEPEDA LOA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2011, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ÁNGEL PACHECO TINAJERO**, tenía la calidad de pre-jubilado a partir del 16 de marzo de 2011, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$5,930.24 (Cinco mil novecientos treinta pesos 24/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pre-jubilación.
9. Que **ÁNGEL PACHECO TINAJERO** falleció en fecha 03 de septiembre de 2011, a la edad de 61 años, según se desprende del acta de defunción número 575, de la oficialía 1, libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. SILVIA ZEPEDA LOA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 159, de la oficialía 3, libro 1 de El Marqués, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. SILVIA ZEPEDA LOA**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pre-jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SILVIA ZEPEDA LOA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por el finado **ÁNGEL PACHECO TINAJERO**, se concede pensión por muerte a la **C. SILVIA ZEPEDA LOA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,930.24 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pre-jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SILVIA ZEPEDA LOA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pre-jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Silvia Zepeda Loa.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 dispone que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.



6. Que la **C. MA. LUZ MEDINA HERNÁNDEZ** solicita, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2011, al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/006/2012, de fecha 06 de enero de 2012, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. LUZ MEDINA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2012, suscrito por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado **LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, tenía la calidad de jubilado a partir del 24 de septiembre de 2009 al 11 de enero de 2011, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$14,898.50 (Catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que **LUIS LÓPEZ LÓPEZ** falleció en fecha 11 de enero de 2011, a la edad de 59 años, según se desprende del acta de defunción número 149, de la oficialía 1, libro 1, de Querétaro, Querétaro, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. LUZ MEDINA HERNÁNDEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 159, de la oficialía 1, libro 2, suscrita por la Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. LUZ MEDINA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. MA. LUZ MEDINA HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro por el finado **LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, se concede pensión por muerte a la **C. MA. LUZ MEDINA HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,898.50 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. LUZ MEDINA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Luz Medina Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 dispone que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que la **C. MARÍA REMEDIOS FRÍAS ROBLES** solicita, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2011, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/183/2012, de fecha 16 de enero de 2012, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA REMEDIOS FRÍAS ROBLES**; lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 30 de noviembre de 2011, suscrito por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **J. DOLORES MELITÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, tenía la calidad de pensionado a partir del 14 de junio de 2006 al 16 de agosto de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$2,076.08 (Dos mil setenta y seis pesos 08/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
10. Que **J. DOLORES MELITÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** falleció en fecha 16 de agosto de 2011, a la edad de 77 años, según se desprende del acta de defunción número 2285, de la oficialía 1, libro 12, de Querétaro, Querétaro, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MARÍA REMEDIOS FRÍAS ROBLES**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 95, de la oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA REMEDIOS FRÍAS ROBLES** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA REMEDIOS FRÍAS ROBLES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **J. DOLORES MELITÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA REMEDIOS FRÍAS ROBLES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,076.08 (DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA REMEDIOS FRÍAS ROBLES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Remedios Frías Robles.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 dispone que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. CLARA GONZÁLEZ RESÉNDIZ** solicita, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2012, al Diputado Abel Espinoza Suárez, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2012, signado por el Diputado Abel Espinoza Suárez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. CLARA GONZÁLEZ RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 146, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que el finado **QUELO MANUEL ENRIQUE** laboró para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del 16 de julio de 2004 al 23 de octubre de 2006 (fecha en que ocurrió su defunción), misma que ocurrió en ejercicio de sus funciones. Lo anterior se acredita mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2011, suscrita por la Lic. Lucía Galicia Medina, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., copia certificada de la Averiguación Previa SJRI/965/2006, así como copia certificada del expediente 719/2006/1 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. El último puesto desempeñado fue el de Oficial de Policía en el Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, haciendo constar además, mediante recibo de nómina de fecha 30 de septiembre de 2006, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$5,738.00 (Cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario en forma mensual. Con fundamento con lo establecido en la fracción I, del artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a la beneficiaria el 50% (Cincuenta por ciento) de dicha percepción, siendo la cantidad de **\$2,869.00 (Dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que el **C. QUELO MANUEL ENRIQUE**, falleció en fecha 23 de octubre de 2006, a la edad de 39 años, según se desprende del acta de defunción número 94, de la oficialía 1, libro 5, de San Juan del Río, Qro., suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I y II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. CLARA GONZÁLEZ RESÉNDIZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 1164, de la oficialía 1, libro 6, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Diputado Abel Espinoza Suárez, para otorgar la pensión por muerte a la **C. CLARA GONZÁLEZ RESÉNDIZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad de **\$2,869.00 (Dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CLARA GONZÁLEZ RESÉNDIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por el finado **QUELO MANUEL ENRIQUE**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. CLARA GONZÁLEZ RESÉNDIZ** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,869.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CLARA GONZÁLEZ RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Clara González Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que mediante escrito de fecha 10 de julio de 2011, la **C. AURORA CENOBIA MAGARENO BRIONES** solicita al Diputado Juan Fernando Rocha Mier, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, fracción I, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que por escrito dirigido a la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura y recibido el 22 de julio de 2011 y signado por el Diputado Juan Fernando Rocha Mier se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. AURORA CENOBIA MAGARENO BRIONES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, fracción I, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que de los documentos anexos a la solicitud de pensión en comento, se desprende **a)** Que el finado **EMILIO FLORES TAPIA** se desempeñó en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de la Presidencia de Jalpan de Serra, Querétaro, con el puesto de albañil, según se señala en el oficio 674/2011, de fecha 05 de mayo de 2011, signado por la Lic. Ma. Del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **b)** Que **EMILIO FLORES TAPIA** contaba con una antigüedad laboral respecto del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de 25 años y 26 días, comprendida del mes de agosto de 1969 hasta el 27 de agosto de 1994 y que el último salario que percibió entonces, era por la cantidad de \$293.00 (Doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N) semanales, tal como se refiere en las diligencias de fechas 7 de julio y 7 de septiembre de 1999, desahogadas en el Expediente número 183/99/1, relativo al procedimiento instaurado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por el C. Emilio Flores Tapia en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **c)** Que el último salario percibido por el finado **EMILIO FLORES TAPIA**, era la cantidad de \$1,669.00 (Un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) quincenales; es decir \$3,338.00 (Tres mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N) mensuales, como se aprecia el contenido de los recibos originales de pago de fechas 31 de enero y 15 de febrero de 2011, expedidos por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **d)** Que **EMILIO FLORES TAPIA** falleció el día 08 de febrero de 2011, a la edad de 77 años, acorde al acta de defunción número 17, de la Oficialía 1, Libro 1, de Jalpan de Serra, Querétaro, suscrita por la C. Maricela Lemus Barranco, Oficial de Registro Civil de Jalpan de Serra, Qro.
10. Que en términos del artículo 144, fracción de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. AURORA CENOBIA MAGARENO BRIONES**, toda vez que acredita el vínculo matrimonial que tuviera con el finado **EMILIO FLORES TAPIA**, mediante acta de matrimonio numero 15, de la Oficialía 01, de fecha 27 de febrero de 1956, suscrita por el Ingeniero Rigoberto Torres Saucedo, Oficial del Registro Civil de Jalpan de Serra, Qro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Diputado Juan Fernando Rocha Mier, para otorgar la pensión por muerte a la **C. AURORA CENOBIA MAGARENO BRIONES**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concedérsele tal derecho, por la cantidad correspondiente al 75% ( Setenta y cinco por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, mas la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. AURORA CENOBIA MAGARENO BRIONES**

**Artículo Primero:** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, fracción I, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, por el finado **EMILIO FLORES TAPIA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. AURORA CENOBIA MAGARENO BRIONES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,503.50 ( DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N)** mensuales, equivalente al 75% ( Setenta y cinco por ciento) de la última cantidad percibida por el finado trabajador, mas la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, mas los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. AURORA CENOBIA MAGARENO BRIONES**, de manera retroactiva, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya recibido el último sueldo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Aurora Cenobia Magareno Briones.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 27 de enero de 2012, la **C. BERTHA ALICIA CÁRDENAS MONTES** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio IQCA/DG/0097/2012, de fecha 31 de enero de 2012, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. BERTHA ALICIA CÁRDENAS MONTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, la **C. BERTHA ALICIA CÁRDENAS MONTES** cuenta con 23 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2012, emitida por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 1 de julio de 1988 al 16 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento en el Área Operativa, adscrito a la Dirección General, percibiendo un salario de \$20,273.00 (Veinte mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$22,852.00 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, le corresponde a la trabajadora el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$18,281.60 (Dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 076, libro 1, suscrita por el Ing. Antonio Cortés, Presidente Municipal y Oficial del Registro Civil de Ocotlán, Jalisco, la **C. BERTHA ALICIA CÁRDENAS MONTES** nació el 7 de enero de 1948 en Ocotlán, Jalisco.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar el mencionado derecho a la **C. BERTHA ALICIA CÁRDENAS MONTES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 7 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. BERTHA ALICIA CÁRDENAS MONTES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez a la **C. BERTHA ALICIA CÁRDENAS MONTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento en el Área Operativa, adscrito a la Dirección General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,281.60 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BERTHA ALICIA CÁRDENAS MONTES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Bertha Alicia Cárdenas Montes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 30 de enero de 2012, la **C. ELVIRA TREJO VEGA** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio IQCA/DG/0092/2012, de fecha 31 de enero de 2012, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ELVIRA TREJO VEGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, la **C. ELVIRA TREJO VEGA** cuenta con 20 años, 4 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2012, emitida por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios del 1 de octubre de 1991 al 16 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en el Museo Histórico de la Sierra Gorda, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, percibiendo un salario de \$5,569.00 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,148.00 (Ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, le corresponde a la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,888.80 (Cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 246, Oficialía 1, libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. ELVIRA TREJO VEGA** nació el 25 de enero de 1952, en San Joaquín, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ELVIRA TREJO VEGA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 04 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ELVIRA TREJO VEGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez a la **C. ELVIRA TREJO VEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el Intendente en el Museo Histórico de la Sierra Gorda, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,888.80 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELVIRA TREJO VEGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Elvira Trejo Vega.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en 25 de enero de 2012, la **C. MARÍA IRINEA HERNÁNDEZ LÓPEZ** solicita a la C. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/051/2012, de fecha 31 de enero de 2012, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA IRINEA HERNÁNDEZ LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA IRINEA HERNÁNDEZ LÓPEZ** cuenta con 18 años y 6 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de abril de 2011, emitida por el M.A.P.E.M. Miguel Ángel Muñoz Cázares, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de noviembre de 1992 al 1 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Cocinera adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$6,309.00 (Seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio (como se desprende de los recibos de nómina), dando un total mensual de \$7,795.00 (Siete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,287.25 (Cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2569, de la oficialía 1, libro 4, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA IRINEA HERNÁNDEZ LÓPEZ** nació el 15 de junio de 1936, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA IRINEA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 6 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro .

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARÍA IRINEA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA IRINEA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,287.25 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA IRINEA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Irinea Hernández López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que en fecha 23 de noviembre de 2011, el **C. PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/180/2012, de fecha 16 de enero de 2012, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ** cuenta con 17 años, 10 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de noviembre de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., la cual indica que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 16 de febrero de 1994 al 11 de enero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A", en el Departamento de Operaciones adscrito a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, percibiendo un salario de \$4,454.32 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de \$296.96 (Doscientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$4,751.28 (Cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,518.18 (Dos mil quinientos dieciocho pesos 18/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 265, de la oficialía 4, libro 1, de Querétaro, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ** nació el 29 de marzo de 1951, en Buenavista, Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 17 años, 10 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Operaciones adscrito a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,518.18 (DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Prócoro Balderas Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 11 de noviembre de 2011, el **C. ROBERTO FERRER MARTÍNEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



8. Que mediante oficio SAY/DAC/182/2012, de fecha 16 de enero de 2012, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ROBERTO FERRER MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ROBERTO FERRER MARTÍNEZ** cuenta con 17 años, 8 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de noviembre de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., la cual indica que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 18 de marzo de 1994 hasta el 7 de diciembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.58 (Tres mil quinientos diez pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$234.04 (Doscientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,744.62 (Tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,984.64 (Un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 61, de la oficialía 1, libro 1, de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ROBERTO FERRER MARTÍNEZ** nació el 13 de mayo de 1951, en Villa Cayetano Rubio, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. ROBERTO FERRER MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 17 años, 8 meses y 19 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ROBERTO FERRER MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO FERRER MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,984.64 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROBERTO FERRER MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Ferrer Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 07 de noviembre de 2011, el **C. EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/4137/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutierrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, cuenta con 21 años, 10 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 8 de noviembre de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., la cual indica que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio en los periodos comprendidos del 01 de febrero al 15 de marzo de 1986, del 01 de septiembre de 1986 al 31 de julio de 1989, y del 16 de enero de 1993 al 7 de diciembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en el Mercado Benito Juárez adscrito a la Dirección de Servicios Complementarios de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de \$293.39 (Doscientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,594.02 (Tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,515.81 (Dos mil quinientos quince pesos 81/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 53, de la oficialía 1, libro 1, de Allende, Guanajuato, suscrita por la Lic. Ma. de Lourdes Bravo Villanueva, Oficial del Registro Civil de Allende, Guanajuato, el **C. EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ** nació el 26 de octubre de 1951, en Moral Allende, Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 10 meses y 27 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Mercado Benito Juárez adscrito a la Dirección de Servicios Complementarios en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,515.81 (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 81/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EVARISTO PALACIOS SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Evaristo Palacios Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 29 de noviembre de 2011, el **C. GREGORIO TÉLLEZ RIVERA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/200/2012, de fecha 16 de enero de 2012, signado por el Lic. Apolinar Casillas, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. GREGORIO TÉLLEZ RIVERA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. GREGORIO TÉLLEZ RIVERA** cuenta con 20 años, 10 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de noviembre de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., la cual indica que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 15 de enero de 1991 hasta el 14 de diciembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.58 (Tres mil quinientos diez pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$312.06 (Trescientos doce pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,822.64 (Tres mil ochocientos veintidós pesos 64/100 M.N.), con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,484.72 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 106, de la oficialía 1, libro 1, de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. GREGORIO TÉLLEZ RIVERA** nació el 9 de marzo de 1946, en El Pueblito, Corregidora, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. GREGORIO TÉLLEZ RIVERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 10 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. GREGORIO TÉLLEZ RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO TÉLLEZ RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,484.72 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GREGORIO TÉLLEZ RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Téllez Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*; en el artículo 140, que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*; y en el artículo 141 que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 18 de mayo de 2011, el **C. LORENZO MARTÍNEZ RESÉNDIZ** solicita al Lic. César Chavero Vargas, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/1425/2011, de fecha 20 de junio de 2011, signado por el Lic. Gustavo Zepeda Ruíz, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. LORENZO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el **C. LORENZO MARTÍNEZ RESÉNDIZ** cuenta con 19 años, 7 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de septiembre de 2007, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para el Municipio de Querétaro, Qro., del 15 de agosto de 1991 al 3 de marzo de 1998, así como constancia de antigüedad de fecha 16 de mayo de 2011, emitida por la Lic. Esperanza Hernández Sanabria, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para el Municipio de Corregidora, Qro., del 15 de mayo de 1998 al 1 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Supervisor de obra de la Dirección de Ejecución de Obras adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$11,228.70 (Once mil doscientos veintiocho 70/100 M.N.), más la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,928.70 (Once mil novecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en los Artículos 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,322.21 (Seis mil trescientos veintidós pesos 21/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento 601, libro 1, suscrita por C. J. Jesús Solís Uribe, Juez del Registro Civil de Villa del Pueblito, Corregidora, Qro., el **C. LORENZO MARTÍNEZ RESÉNDIZ** nació el 5 de septiembre de 1944, en Villa del Pueblito, Corregidora, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. LORENZO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 7 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LORENZO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al **C. LORENZO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de obra de la Dirección de Ejecución de Obras adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,322.21 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LORENZO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lorenzo Martínez Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 4 de noviembre de 2011, el **C. JOSÉ GERMÁN MOLINA CORONA** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/ 232/2011, de fecha 16 de noviembre de 2011, signado por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GERMÁN MOLINA CORONA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ GERMÁN MOLINA CORONA** cuenta con 19 años, 9 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de noviembre de 2011, emitida por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios a dicha dependencia del 03 de febrero de 1992 al 16 de noviembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Técnico en la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un salario de \$14,386.50 (Catorce mil trecientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$1,488.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$15,874.50 (Quince mil ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,524.70 (Nueve mil quinientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 255, libro 8, suscrita por el Lic. Ernesto Prieto Ortega, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. JOSÉ GERMÁN MOLINA CORONA** nació el 03 de noviembre de 1951, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ GERMÁN MOLINA CORONA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 9 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JOSÉ GERMÁN MOLINA CORONA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GERMÁN MOLINA CORONA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico en la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,524.70 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GERMÁN MOLINA CORONA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Germán Molina Corona.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 23 de septiembre de 2011, el **C. MANUEL ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/4026/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. MANUEL ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ** cuenta con 21 años, 8 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de septiembre de 2011, emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 28 de febrero de 1990 al 23 de noviembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de \$293.39 (Doscientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,594.01 (Tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,515.81 (Dos mil quinientos quince pesos 81/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 95, libro 3, juzgado 10, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, el **C. MANUEL ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ** nació el 13 de agosto de 1945, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. MANUEL ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 8 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MANUEL ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. MANUEL ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,515.81 (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 81/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Enrique Gómez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

**1. Nombre del trabajador;**

**2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**

**3. Empleo, cargo o comisión;**

**4. Sueldo mensual;**

**5. Quinquenio mensual; y**

**6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**

**7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.**

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2012, la **C. MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 446, de fecha 21 de febrero de 2012, firmado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO** cuenta con 31 años, 1 mes y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 20 de enero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que esta trabajadora laboró para dicho Poder del 4 de enero al 31 de agosto de 1977; así como la de fecha 16 de febrero de 2012, emitida por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que esta trabajadora prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado del 1 de enero de 1978 al 1 de febrero de 1988, y del 1 de octubre de 1991 al 16 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrada adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un salario de \$123,717.00 (Ciento veintitrés mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,864.00 (Tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$127,581.00 (Ciento veintisiete mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO**, por haber cumplido 31 años, 1 mes y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrada adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$127,581.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elisa Rentería Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2011, la **C. MARÍA MINERVA CASTILLO GUDIÑO**, solicita al C.P. Salvador Plaza Leal, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DAS/564/2011, de fecha 17 de octubre de 2011, signado por el C.P. Salvador Plaza Leal, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA MINERVA CASTILLO GUDIÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA MINERVA CASTILLO GUDIÑO** cuenta con 29 años, 6 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de antigüedad de fechas 22 y 30 de septiembre de 2011, signadas por el Lic. Rubén Rodríguez Tirado, Coordinador de Recursos Humanos y por el C. P. Salvador Plaza Leal, Director de Servicios Administrativos, ambos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, en las que señala que la trabajadora prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en un primer periodo del 01 de abril de 1981 al 03 de enero de 1990 y un segundo del 01 de enero de 1991 al 01 de octubre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Fotocopiadora, percibiendo un salario de \$10,509.40 (Diez mil quinientos nueve pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de \$2,455.72 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$12,965.12 (Doce mil novecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA MINERVA CASTILLO GUDIÑO**, por haber cumplido 29 años, 6 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA MINERVA CASTILLO GUDIÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. MARÍA MINERVA CASTILLO GUDIÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fotocopiadora, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,965.12 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA MINERVA CASTILLO GUDIÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Minerva Castillo Gudiño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2011, la **C. MARÍA GLORIA HERRERA GONZÁLEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/383/2011, de fecha 31 de octubre de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA GLORIA HERRERA GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA GLORIA HERRERA GONZÁLEZ** cuenta con 27 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de octubre de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia desde el 01 de febrero de 1984 al 01 de noviembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria, percibiendo un salario de \$6,103.80 (Seis mil ciento tres pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$6,207.04 (Seis mil doscientos siete pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA GLORIA HERRERA GONZÁLEZ**, por haber cumplido 27 años y 9 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA GLORIA HERRERA GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. MARÍA GLORIA HERRERA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,207.04 (SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GLORIA HERRERA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Gloria Herrera González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2011, la **C. MA. CRISTINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/385/2011, de fecha 31 de octubre de 2011, firmado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. CRISTINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. CRISTINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años, 8 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de octubre de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia desde el 16 de febrero de 1984 hasta el 01 de noviembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria, percibiendo un salario de \$18,794.54 (Dieciocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$18,897.78 (Dieciocho mil ochocientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CRISTINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 27 años, 8 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. CRISTINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. MA. CRISTINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,897.78 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CRISTINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Cristina Chávez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2011, la **C. LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/382/2011, de fecha 31 de octubre de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ** cuenta con 27 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de octubre de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia desde el 01 de mayo de 1984 hasta el 01 de diciembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria, percibiendo un salario de \$6,103.80 (Seis mil ciento tres pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,207.04 (Seis mil doscientos siete pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ**, por haber cumplido 27 años y 7 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,207.04 (SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia García Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2011, la **C. SARA ORTEGA RODRÍGUEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/351/2011, de fecha 16 de octubre de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. SARA ORTEGA RODRÍGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. SARA ORTEGA RODRÍGUEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de octubre de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia desde el 01 de abril de 1984 hasta el 06 de octubre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un salario de \$8,301.34 (Ocho mil trescientos un pesos 34/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,404.58 (Ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 58/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SARA ORTEGA RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. SARA ORTEGA RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. SARA ORTEGA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,404.58 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SARA ORTEGA RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sara Ortega Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2011, la **C. CLOTILDE RAMÍREZ MORALES** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/4136/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, firmado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. CLOTILDE RAMÍREZ MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. CLOTILDE RAMÍREZ MORALES**, cuenta con 28 años, 5 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de octubre de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia en los periodos del 17 de febrero de 1983 al 17 de julio de 1989 y del 12 de noviembre de 1989 hasta el 7 de diciembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en Vía Pública, en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.) más la cantidad de \$366.73 (Trescientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,667.35 (Tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. CLOTILDE RAMÍREZ MORALES**, por haber cumplido 28 años, 5 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. CLOTILDE RAMÍREZ MORALES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. CLOTILDE RAMÍREZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,667.35 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CLOTILDE RAMÍREZ MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Clotilde Ramírez Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2011, la **C. SOCORRO ARROYO SÁNCHEZ** solicita al Lic. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/201/2012, de fecha 16 de enero de 2012, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. SOCORRO ARROYO SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. SOCORRO ARROYO SÁNCHEZ** cuenta con 28 años, 9 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de octubre de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia en los periodos del 16 de diciembre de 1982 hasta el 25 de octubre de 1985, y del 18 de noviembre de 1985 al 26 de octubre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Personal en el Departamento de Servicios Personales de la Dirección Administrativa, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de \$11,011.48 (Once mil once pesos 48/100 M.N.) más la cantidad de \$1,223.50 (Mil doscientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,234.98 (Doce mil doscientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. SOCORRO ARROYO SÁNCHEZ**, por haber cumplido 28 años, 9 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SOCORRO ARROYO SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. SOCORRO ARROYO SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Personal en el Departamento de Servicios Personales de la Dirección Administrativa, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,234.98 (DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SOCORRO ARROYO SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Socorro Arroyo Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 09 de enero de 2012, el **C. JUAN MARTÍNEZ LEAL** solicita al Ing. Juan Gerardo Vázquez Herrera, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/049/2012, de fecha 24 de enero de 2012, signado por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUAN MARTÍNEZ LEAL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MARTÍNEZ LEAL** cuenta con 28 años y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de enero de 2012, suscrita por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 12 de enero de 1984 al 16 de enero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un salario de \$5,131.22 (Cinco mil ciento treinta y un pesos 22/100 M.N.) más la cantidad de \$3,221.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,352.22 (Ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MARTÍNEZ LEAL**, por haber cumplido 28 años y 4 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN MARTÍNEZ LEAL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. JUAN MARTÍNEZ LEAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,352.22 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MARTÍNEZ LEAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martínez Leal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2011, el **C. DAVID BÁRCENAS RIVERA**, solicita al C. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/219/2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. DAVID BÁRCENAS RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, el **C. DAVID BÁRCENAS RIVERA** cuenta con 28 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de octubre de 2011, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 17 de octubre de 1983 al 01 de noviembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Centro de Control en la Dirección de Distribución, percibiendo un salario de \$9,600.90 (Nueve mil seiscientos pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,668.90 (Doce mil seiscientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. DAVID BÁRCENAS RIVERA**, por haber cumplido 28 años y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DAVID BÁRCENAS RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. DAVID BÁRCENAS RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Centro de Control en la Dirección de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,668.90 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DAVID BÁRCENAS RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOSA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. David Bárcenas Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*



- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2011, el **C. ÁNGEL ALCÁNTARA OLVERA** solicita al C. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/218/2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ÁNGEL ALCÁNTARA OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ÁNGEL ALCÁNTARA OLVERA**, cuenta con 28 años y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de octubre de 2011, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 13 de octubre de 1983 al 16 de octubre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Albañil en la Zona Suroriente, percibiendo un salario de \$5,436.30 (Cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$8,504.30 (Ocho mil quinientos cuatro pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ÁNGEL ALCÁNTARA OLVERA**, por haber cumplido 28 años y 3 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ÁNGEL ALCÁNTARA OLVERA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. ÁNGEL ALCÁNTARA OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil en la Zona Suroriente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,504.30 (OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ÁNGEL ALCÁNTARA OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Alcántara Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2011, el **C. FRANCISCO LÓPEZ CRUZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/4095/2011, de fecha 05 de diciembre de 2011, firmado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, cuenta con 28 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de septiembre de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 8 de agosto de 1983 al 23 de noviembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Maquinaria “A” en el Departamento de Mantenimiento, Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$6,022.32 (Seis mil veintidós pesos 32/100 M.N.) más la cantidad de \$669.17 (Seiscientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,691.49 (Seis mil seiscientos noventa y un pesos 49/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO LÓPEZ CRUZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria “A” en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,691.49 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco López Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2010, el **C. ENRIQUE ROQUE UGALDE** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1690/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ENRIQUE ROQUE UGALDE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ENRIQUE ROQUE UGALDE**, cuenta con 26 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 01 de diciembre de 1985 al 17 de enero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Operativo, percibiendo un salario de \$4,640.34 (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 34/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$649.26 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.), correspondientes a despensa, lo que hace un total de **\$5,689.14 (Cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ENRIQUE ROQUE UGALDE**, por haber cumplido 26 años, 1 mes y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ENRIQUE ROQUE UGALDE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Colectivo Laboral celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. ENRIQUE ROQUE UGALDE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Operativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,689.14 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ENRIQUE ROQUE UGALDE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Roque Ugalde.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2011, el **C. J. ISABEL HERNÁNDEZ OLVERA** solicita al C. Lucio Reséndiz Reséndiz, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 2012/003, de fecha 3 de febrero de 2012, signado por el Profesor Tomas Olvera López, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. ISABEL HERNÁNDEZ OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Peñamiller, Qro., el **C. J. ISABEL HERNÁNDEZ OLVERA** cuenta con más de 29 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de diciembre de 2011, suscrita por el Prof. Santiago Orozco Maldonado, Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Peñamiller, de la que se desprende que el trabajador sigue en activo laborando para dicho Municipio desde el 1 de octubre de 1982, desempeñando el puesto de Jardinero, percibiendo un salario de \$5,216.62 (Cinco mil doscientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) más la cantidad de \$1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,566.62 (Seis mil quinientos sesenta y seis pesos 62 /100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Peñamiller, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. ISABEL HERNÁNDEZ OLVERA**, por haber cumplido más de 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. ISABEL HERNÁNDEZ OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los la Cláusula Séptima del Convenio Laboral celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. J. ISABEL HERNÁNDEZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,566.62 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 62 /100 M.N.)** en forma mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ISABEL HERNÁNDEZ OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Isabel Hernández Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a esta Legislatura del Estado de Querétaro, el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.
2. Que la familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad.
3. Que son fines de la familia, garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación de los valores humanos, la vinculación, el respeto y la protección recíproca de sus miembros.
4. Que la Ley Federal del Trabajo define en el artículo 3º., *“Que el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...”*
5. Que el trabajo es la manifestación de la productividad como actividad humana en los más diversos campos; en la actualidad, es la fuente del ingreso que provee las necesidades básicas de la persona, además de ser una expresión de esfuerzo individual que se convierte en contribución al desarrollo de la familia.
6. Que la importancia del trabajo se ve reflejada en el ámbito económico, social y personal, convirtiéndose en una necesidad indispensable en la vida; aun más, en estos tiempos donde la competencia por el empleo es mayor y en el que las crisis económicas internacionales son recurrentes y prolongadas y el ritmo de vida es sumamente acelerado.
7. Que este conjunto de factores, derivados de los cambios en la sociedad, acentuados durante las últimas tres décadas, han generado un efecto colateral en la mayoría de los hombres y mujeres que trabajan: la falta de tiempo suficiente para la convivencia familiar.
8. Que dicho efecto incide negativamente en la integración de la familia y se manifiesta en la pérdida del vínculo entre sus integrantes, la falta de oportunidades para atender situaciones de emergencia u ocasiones especiales que ameriten compañía de un familiar y en la adecuada atención que los padres otorgan a sus hijos, por mencionar algunas.
9. Que hoy en día, mayor cantidad de hogares mexicanos requieren del ingreso combinado del padre y la madre para sustentar su hogar y proveer lo necesario a sus dependientes económicos, lo que, sin embargo, tiene como consecuencia un descuido considerable de la vida en familia. En pocas palabras, se trabaja más para la familia pero se convive menos con ella.
10. Que ante esta problemática, es nuestro deber, como Legislatura, promover las acciones necesarias que permita a las madres y a los padres trabajadores dedicar tiempo suficiente a su trabajo y a la familia. Para ello, se proponen diversas reformas al marco legal en materia del trabajo, que consisten en lo siguiente:
  - a) El derecho de los padres trabajadores, a disfrutar de cinco días hábiles de descanso, con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o hijos.
  - b) Asimismo, se propone que, para el caso de que una madre y padre trabajador que obtenga en adopción a un menor o incapaz, tengan derecho a gozar de días de descanso, con goce de sueldo.
11. Que finalmente, es conveniente aclarar que el propósito no es perjudicar la actividad laboral, sino generar el fortalecimiento, la buena convivencia y la estabilidad del trabajador y su familia, generando, a su vez, una mayor productividad laboral eficiente y eficaz, armonizando aspectos fundamentales para toda persona.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 68 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la presentación de una iniciativa de ley, ante el Congreso de la Unión, con el siguiente contenido:

**“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 68 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 68 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 68 Bis.** Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso, con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o hijos, o bien, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y, en general, los derechos deberán adecuarse a lo establecido en la presente reforma, siempre que les beneficie a los trabajadores.

**Artículo Cuarto.** Las legislaturas de los estados deberán adecuar sus marcos legales correspondientes, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley”.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase este Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTÍZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el problema de la migración México-Estados Unidos es heredado de tiempo atrás, en el que el rezago económico obligaba a buscar un lugar en la industria ferrocarrilera, minera, agrícola, etc., de un país en el que esos empleos no eran ocupados por nacionales.
2. Que el movimiento migratorio de población mexicana hacia los Estados Unidos se inició desde el siglo pasado, cuando una parte del territorio de México pasó a ser posesión de los Estados Unidos por circunstancias históricas ya conocidas. En aquel entonces, físicamente la frontera era inexistente y los mexicanos no veían obstáculo para pasar al país vecino, sobre todo a partir de que se amplía la red de vías de comunicación de México, la gente podía moverse con relativa facilidad.
3. Que en el año de 1942 y hasta 1964, millones de trabajadores mexicanos emigraron hacia Norteamérica de manera legal producto de un Convenio Internacional suscrito por nuestro gobierno y el vecino país del norte a fin de suplir la falta de mano de obra estadounidense en el campo, las minas y la instalación de las vías férreas por la participación de aquel país en la Segunda Guerra Mundial y después en la guerra de Corea. Convenio mejor conocido como el "Programa Bracero".
4. Que los trabajadores mexicanos que viajaron en esa época, hacia Norteamérica firmaban un escrito que estipulaba en una de sus cláusulas el descuento del 10% de su salario para pasar a formar parte de un fondo de ahorro que les sería entregado al cumplimiento de su contrato, sin embargo, es el caso que los contratos se fueron renovando repetidamente y su fondo de ahorro jamás les fue reintegrado.
5. Que en este programa se contrataron en los Estados Unidos a 4 millones 646 mil 199 braceros mexicanos, por lo que la cantidad del fondo y sus rendimientos representan una suma importante de dinero.
6. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, el gobierno norteamericano entregó las cantidades descontadas a los braceros agrícolas mexicanos al Wells Fargo Bank y a la Unión Trust Company de San Francisco, los cuales a su vez entregaron los fondos al Banco de México, S.A., finalmente transferidos al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. Los fondos de los trabajadores no agrícolas fueron depositados por la Comisión de Mano de Obra para la Guerra (War Manpower Comisión) al Banco de México, S.A., el cual transfirió los fondos al Banco del Ahorro Nacional.
7. Que el 25 de mayo del año 2005, se publicó la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942 -1964, que busca otorgar un apoyo social a estos mexicanos que durante esos años dieron a nuestro País miles de millones de pesos en remesas y aliviaron la falta de mano de obra norteamericana.
8. Que de acuerdo con el artículo 3º, de ese Decreto, el fideicomiso contara con un Comité Técnico, integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública.
9. Que ese Comité Técnico, de conformidad con el artículo 5º, fracción segunda, deberá elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autoricen las aportaciones a otorgar, así como las cantidades proporcionales que se entregaran a los beneficiarios.
10. Que el 1º de Septiembre del año 2010, se reformaron y adicionaron artículos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, ampliando y modificando los requisitos y condiciones para que los ex trabajadores migratorios mexicanos ingresen como beneficiarios a este Fondo de Apoyo Social.
11. Que toda vez, que aún faltan por registrarse ex trabajadores migratorios mexicanos que laboraron durante los años de 1942 a 1964 y de los cuales se les descontó el 10% de su salario para pasar a formar parte de un fondo de ahorro que les sería entregado al cumplimiento de su contrato, vemos la necesidad de que el Gobierno Mexicano a través

del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos expida nueva convocatoria a las personas interesadas, para que acudan a mesas receptoras y acrediten los requisitos de elegibilidad referidos tanto en la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, así como el numeral 4 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social Para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964), publicada del 24 al 28 de noviembre de 2008, la cual se publicó el 20 de enero de 2009 y el último acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942 a 1964, publicado el 9 de marzo del año 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, SE GIRE NUEVA CONVOCATORIA DE MESAS RECEPTORAS PARA REGISTRAR A LOS EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS DE 1942 A 1964.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través del Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, se gire nueva convocatoria de mesas receptoras para registrar a los ex trabajadores migratorios mexicanos de 1942 a 1964.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como al titular Poder Ejecutivo Federal, para los efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo, a las Legislaturas de los Estados, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión, en caso de considerarlo conveniente.

**Artículo Cuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Parlamento Infantil del Poder Legislativo, tiene su origen en el año 2003 a nivel nacional y en el Estado de Querétaro en el 2006, celebrándose de manera anual, generando un esfuerzo de educación cívica, en particular en el derecho de participar, para que no solamente los diputados escuchen sus voces, sino atiendan en forma positiva los problemas y propuestas que exponen los legisladores infantiles.
2. Que el “Acuerdo por el que se establece la realización anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con fecha 9 de junio de 2006 y modificado de igual manera el 23 de marzo de 2007, contó con una última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 26 de marzo de 2011, con el propósito de fomentar y enriquecer espacios y oportunidades para que las niñas y niños del Estado puedan participar legítimamente, abogando por sus intereses y los de sus comunidades, conscientes de la importancia de su aporte a la construcción social, promoviendo estrategias que posibiliten la formación de los niños, niñas para el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la participación y la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, como una forma de ejercer su ciudadanía e incidir en la reivindicación de sus derechos.
3. Que dentro de esta última reforma, se manifiesta que los temas comprendidos en las iniciativas presentadas en el Pleno del Parlamento Infantil, por los niños participantes, podrán ser consideradas por los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que, en su caso, sean presentadas como iniciativas en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
4. Que debido a lo anterior, los 25 niños legisladores del Séptimo Parlamento Infantil del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, opinaron, discutieron, analizaron y deliberaron en un ámbito de pluralidad y respeto, los temas de su interés bajo el esquema de organización y trabajo de éste Poder.
5. Que por medio ambiente se entiende todo aquello que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de la vida de las personas, es decir, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre sí.
6. Que según datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010 (FRA 2010), los bosques existentes en el mundo cubren un área total que asciende a 4,000 millones de hectáreas, que corresponden al 31% de la superficie total de tierra.
7. Que de acuerdo a ese estudio, nuestro País se ubica en el lugar número doce en cuanto superficie forestal mundial, al contar con 33.5 millones de hectáreas de bosques, 32.11 millones de hectáreas de selvas, 58.08 millones de hectáreas de zonas áridas y semiáridas, 2.58 millones de hectáreas de vegetación hidrófila, 6.95 millones de hectáreas de vegetación inducida y 12.38 millones de hectáreas de pastizales.
8. Que la deforestación es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en la que se destruye la superficie forestal, principalmente debido a las talas o quemas realizadas por la industria maderera, así como para la obtención de suelo para la agricultura y ganadería.



9. Que en varios países la deforestación ha causado la extinción de muchas especies de seres vivos, cambios en las condiciones climáticas, desertificación y desplazamiento de poblaciones indígenas a ciudades urbanas.
10. Que los bosques y el cambio climático están íntimamente ligados. En su crecimiento, los árboles absorben el bióxido de carbono de la atmósfera y lo convierten, a través de la fotosíntesis, en carbono que “almacenan” en su tronco, raíces, hojas y otros tejidos vegetales. Adicionalmente, también queda carbono almacenado en el suelo y en la materia orgánica al ras del suelo. Sin embargo, cuando son destruidos por el cambio de uso de suelo, por la explotación excesiva o por el incremento en la frecuencia y severidad de los incendios, el carbono almacenado es liberado nuevamente hacia la atmósfera contribuyendo a agravar el problema del cambio climático.
11. Que históricamente, el desarrollo económico en nuestro País se ha generado sin que exista armonía con sus recursos forestales, ya que la FAO estima que se pierden entre 350 y 650 mil hectáreas por año, contando actualmente con alrededor del 10 % de la superficie original de las selvas altas y cerca de la mitad de la superficie de bosques templados.
12. Que ésta pérdida significa un empobrecimiento desde muchos puntos de vista, de alternativas económicas (productos maderables y no maderables, fauna silvestre), bienes y servicios ambientales (retención de suelo, producción de oxígeno, fijación de carbono, mantenimiento del ciclo del agua) con consecuencias muy costosas como inundaciones y deslaves.
13. Que en la Sierra Gorda, localizada al norte del Estado de Querétaro, se ubica la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda que ocupa el 76.68% de la misma; esta reserva es un área natural protegida que alberga miles de especies de plantas y animales, algunas de ellas protegidas y otras en peligro de extinción, asimismo, en Amealco y Huimilpan, municipios que por su situación geográfica tienen zonas boscosas, es necesario implementar programas de reforestación y sanciones a quienes destruyan las áreas boscosas de nuestro Estado.
14. Que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala que es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a quienes corresponde llevar a cabo la inspección y vigilancia forestales, así como imponer medidas de seguridad y sancionar las infracciones que se cometan en esta materia.
15. Que de igual forma, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se establece la facultad por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO Y AL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), AL PROCURADOR Y AL DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE TOMEN MEDIDAS URGENTES EN CONTRA DE LA TALA CLANDESTINA DE ÁRBOLES, A EFECTO DE CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Secretario y al Delegado Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al Procurador y al Delegado Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y al Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, para que tomen medidas urgentes en contra de la tala clandestina de árboles, a efecto de contrarrestar los efectos del cambio climático en el estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al Secretario y al Delegado Estatal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al Procurador y al Delegado Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y al Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, para los efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 73, fracción X, que es facultad de la Federación a través del Congreso de la Unión expedir las leyes que rijan los actos de comercio, recayendo su reglamentación en el Poder Ejecutivo Federal.
2. Que las casas de empeño emplean como instrumento para la realización de sus actividades los contratos de mutuo interés y de garantía prendaria. En dichos contratos, el deudor entrega una cosa mueble al acreedor para garantizar el cumplimiento de la obligación que adquiere y su preferencia en el pago, quedando el acreedor obligado a devolver la cosa si el deudor cumple oportunamente con su obligación.
3. Que si bien es cierto, el Contrato de Mutuo con interés y el Contrato de Prenda se encuentran regulados en el Código Civil del Estado de Querétaro, en los artículos 2278 y 2755 respectivamente, así como en la legislación mercantil, la competencia se determina atendiendo a la naturaleza mercantil o civil del acto jurídico que se realice. De tal manera, de acuerdo con el Código de Comercio, específicamente en la fracción X, del artículo 75, la Ley considera actos de comercio, a las casas de empeño, por lo que ya sean personas físicas o morales, que celebren contratos de mutuo con garantía prendaria, se deben regir por la legislación mercantil, al realizar habitualmente actos de comercio. Esto en virtud del carácter de comerciantes y la finalidad de lucro propia de la actividad que realizan.

Determinándose que, las casas de empeño que celebran habitualmente los contratos referidos, se rigen por la regulación federal. En cuanto a las instituciones de asistencia privada, personas físicas, asociaciones o sociedades civiles que no tengan una finalidad de lucro y que celebren contratos de mutuo con garantía prendaria, se rigen por la legislación civil que corresponde al ámbito local de competencia.

4. Que la Secretaría de Economía, en fecha 1 de noviembre del dos mil siete, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 denominada "Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria", la cual dispone los requisitos de información comercial que debe proporcionarse al consumidor que pretenda adquirir servicios de las casas de empeño, así como los elementos de información que debe contener el contrato, el campo de aplicación, definiciones y otras disposiciones generales.
5. Que la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 65 Bis, refiere la información que los propietarios de las casas de empeño están obligados a proporcionar a sus clientes, entre éstas, el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos. Dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable. Asimismo, en el artículo 128 del mismo ordenamiento, se establece el supuesto para quien no cumpla con proporcionar la información referida, consistiendo en una multa que va de \$617.41 a \$2'414,759.14.
6. Que a pesar que desde el 06 de junio del año 2006, derivado de la realización de un estudio del marco normativo federal, en la materia que se trata, se dictaron diversas disposiciones que tuvieron por objeto la regulación de las operaciones o contrataciones de mutuo con interés y garantía prendaria, en la práctica, se tiene detectada como problemática de las casas de empeño el que se lucre de manera indiscriminada con la necesidad de las clases sociales más marginadas del País, orillando a estos sectores a tomar préstamos caros, cuyo costo total anual (CAT) puede ir de un 60% a 250% por ciento, sin que existan reglas para efectuar la valuación de los bienes dejados en garantía por los usuarios.

Asimismo, se ha detectado que este tipo de negociaciones operan de manera discrecional e irregular en temporadas en que la población acude con mayor asiduidad, como sucede en periodos vacacionales o durante el inicio de los cursos escolares, para luego desaparecer con los objetos empeñados.

De igual forma existen casos registrados en los que las casas de empeño se niegan a entregar los bienes pignorados a los clientes o los devuelven en mal estado; peor aún, no se determina el origen de los bienes muebles que se otorgan como garantía y se propicia que dichos negocios sean empleados como medios para el "lavado" de productos de procedencia ilícita.

7. Que de acuerdo a la base de datos de la Procuraduría Federal del Consumidor, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2011, se reporta un total de 1,763 quejas en contra de casas de empeño, encontrándose entre los principales motivos de reclamación la resistencia a cambios, devoluciones y contratos.
8. Que dado que la regulación con la que se cuenta actualmente sobre casas de empeño, no esta siendo propiamente efectiva, es menester exhortar al Congreso de la Unión a fin de que determine mecanismos mas eficaces para la regulación y funcionamiento de este tipo de establecimientos, definiendo una debida coordinación de la Federación con las entidades federativas.
9. Que de esta manera, se velará por los intereses de los gobernados que no cuentan con acceso a instituciones financieras reguladas, quienes verán protegido su patrimonio, al contar con una legislación que les proporcione seguridad jurídica.
10. Que lo anterior, es motivación suficiente para esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emita el presente exhorto, a fin de que se regule la naturaleza comercial de los actos desarrollados por los establecimientos que emplean como instrumento para la realización de sus actividades, los contratos de mutuo interés y de garantía prendaria, denominados casas de empeño.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A FORTALECER EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, a fortalecer el marco jurídico que regula las casas de empeño.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que sus instituciones de seguridad pública, junto con el Ministerio Público en los términos que la ley señale, deberán coordinarse para la consecución de los objetivos de la seguridad pública y para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, dispone que la actuación de dichas instituciones se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.
2. Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional anteriormente citada, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo en términos de las leyes respectivas.
3. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), constituido con cargo a recursos federales y determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación; dichos recursos son entregados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que en fecha 19 de agosto de 1998 el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones en Materia de Seguridad, acordándose, entre otros aspectos, la constitución de un Fideicomiso a través del cual se administrara la recepción y ejecución de los recursos federales que se transfirieran al Estado en materia de Seguridad Pública, a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, habiéndose formalizado la constitución de dicho instrumento el 4 de septiembre del mismo año, bajo la denominación "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro" (FOSEG), Fideicomiso de Administración e Inversión, entre el Gobierno del Estado de Querétaro, como Fideicomitente, y el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., como Fiduciario, con el objeto de distribuir los recursos aportados por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro destinados a preservar la seguridad pública del Estado.
5. Que en razón a que fue abrogada la Ley Orgánica del Sistema Banrural, mediante la publicación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C. el 26 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, ordenándose la liquidación de diversas Sociedades Nacionales de Crédito, entre ellas, Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., fue celebrado el 29 de septiembre de 2003, el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración entre el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Fideicomitente, y Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, como nuevo Fiduciario del FOSEG.

6. Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sesión XXV, celebrada en fecha 28 de noviembre de 2008, tomó, entre otros, el Acuerdo 04/XXV/08, por el que se aprobaron los criterios generales para la emisión del Modelo de Convenio y su Anexo Técnico, en donde se determina que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, se depositarán a partir del ejercicio 2009 directamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y ya no en el FOSEG.
7. Que de acuerdo con la nueva mecánica operativa de los recursos del Financiamiento Conjunto (FASP y Aportación Estatal) integrados a una cuenta bancaria específica, y por recomendación hecha por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con la finalidad de agilizar el ejercicio de los recursos del FASP, el 19 de junio del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, como herramienta para apoyar en la coordinación necesaria entre los ejecutores del gasto, cuyo artículo 1 define su naturaleza de cuerpo consultivo y de toma de decisiones, respecto de la aplicación del FASP en atención a las políticas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, delineadas por el Ejecutivo del Estado. Asimismo, en el artículo 6 del Acuerdo mencionado se dispone que la Secretaría de Planeación y Finanzas recibirá de la Federación los recursos de mérito y los registrará en términos de las disposiciones aplicables, debiendo liberarlos para los fines a que se contrae el FASP y de conformidad con los criterios definidos por la propia Comisión.
8. Que de conformidad con lo anterior, resulta innecesario mantener en operación el Fideicomiso FOSEG, en razón de que el Estado ya no está obligado a transferir recurso alguno al mismo para su administración y aplicación en las acciones y fines para lo cual fue constituido, aunado al hecho de que en términos del tercer párrafo de la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública celebrado entre el Gobierno federal y el del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009, contempla que los recursos no ejercidos correspondientes a años anteriores, se utilizarán de conformidad con lo estipulado en el referido Acuerdo 04/XXV/08, situación que pone de manifiesto la procedencia de la revocación y extinción del FOSEG.
9. Que el Ejecutivo a mi cargo, en su carácter de Fideicomitente, en ejercicio puntual del derecho de revocación reservado en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso FOSEG y de conformidad con lo establecido en el artículo 392, fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ha resuelto la conveniencia de revocar y extinguir el Fideicomiso de mérito.

Por lo expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza la extinción del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro" (FOSEG), en términos del numeral 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**Segundo.** El Fiduciario entregará el remanente de los recursos al Fideicomitente, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro quien ejercerá los montos que a la fecha de publicación de este Acuerdo se encontraren comprometidos y, por cuanto atañe a aquellos cuyo destino no hubiere sido determinado, actuará de acuerdo a las directrices emitidas al efecto por la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas procedentes.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Queda sin efectos cualquier normatividad de igual o menor jerarquía en todo lo que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de abril de 2012.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado**  
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
**del Poder Ejecutivo del Estado**  
Rúbrica

**Cap. Adolfo Vega Montoto**  
**Secretario de Seguridad Ciudadana**  
**del Poder Ejecutivo del Estado**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Querétaro, Qro., a 30 treinta de abril de 2012 dos mil doce. -----

**Acuerdo** que resuelve el procedimiento administrativo de Extinción número **P.A.E./40/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **5204 cinco mil doscientos cuatro**, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **La oportunidad de alegar; y ,**
- 4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que la rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.



**SEGUNDO.-** En fecha **13 trece de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos**, le fue otorgada a los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil** la concesión **5204 cinco mil doscientos cuatro**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro y zonas conurbadas.

**TERCERO.-** Por auto de fecha **07 siete de febrero de 2012 dos mil doce**, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **5204 cinco mil doscientos cuatro**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La Notificación se llevó acabo el día 09 nueve de febrero de 2012 dos mil doce de forma personal a los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**, en las oficinas de la Dirección de Gobierno ubicadas en 5 de mayo número 83, Colonia Centro de esta Ciudad, asimismo en la notificación los comparecientes se identificaron con credencial para votar con número de folio **0000040811231 y 0000040845540**, expedidas por el Instituto Federal Electoral, y plasmaron su firma autógrafa en el acto administrativo.

**CUARTO.-** Es así que mediante escrito de fecha 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil** dieron contestación a los hechos que se les imputan y ofrecieron sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**. Por lo que la Autoridad Administrativa decretó la fase de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar.

**QUINTO.-** Por consiguiente quedaron los autos a disposición de los concesionarios a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fecha 05 cinco de marzo de 2012 dos mil doce, expresaron los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones ociosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”*; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...],* por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha **15 quince de marzo de 2012 dos mil doce**, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la **concesión número 5204 cinco mil doscientos cuatro** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**.

**SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a los C.C. **Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **5204 cinco doscientos cuatro**, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E/40/2012**.

**TERCERO.- Análisis de los hechos imputados.** Los C.C. **Abel Hernández Gil y David Hernández Gil** en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

*“[...] Efectivamente, no cumplimos con el plazo establecido, pero no fue intencional, de hecho ya habíamos reunido la documentación que se requiere para hacer el pago de refrendo pero nos tropezamos con que nos hizo falta el efectivo para hacer el pago, solicitamos un préstamo el cual se prolongo mas tiempo de el necesario, y se nos venció el tiempo. Aclaro que en mi memoria tenía la certeza de que dicha fecha vencía el día 29 de agosto del 2011 y al intentar hacer el pago, me encuentro con el plazo venció el día 19 de agosto del mismo año. Lamentablemente mi torpeza me di a la tarea de entregar un papel a esta dependencia solicitando otra oportunidad para realizar el pago de forma extemporánea suplicando disculpen mi descuido.” [...]*

En este contexto, los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**, ofrecieron como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

**1.- Documental Privada.-** Consistente en original de la póliza de seguro número 38022280 expedida por La Latinoamericana Seguros, S.A., que ampara a un vehiculo Marca Nissan, Tsuru modelo 2008 con número de serie 3N1EB31S48K307969. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**2.- Documental Privada.-** Consistente en original del recibo de primas que ampara la póliza de seguro número 38022280 que ampara a un vehiculo Marca Nissan, Tsuru modelo 2008 con número de serie 3N1EB31S48K307969, por la cantidad de \$2,169.20 (Dos mil ciento sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.). A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en original de la verificación vehicular 2011 dos mil once, correspondiente al segundo semestre, con número de folio número 0224047 expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 27 veintisiete de octubre de 2011 dos mil once, que ampara el vehículo Marca Nissan, Tsuru modelo 2008 con número de serie 3N1EB31S48K307969. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**4.- Documental Pública.-** Consistente en original de la credencial para votar con número de folio 00000408445540, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. David Hernández Gil. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**5.- Documental Pública.-** Consistente en original de la credencial para votar con número de folio 0000040811231, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Abel Hernández Gil. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**6.- Documental Pública.-** Consistente en original del acuse de refrendo 2010 dos mil diez de fecha 28 veintiocho de julio de 2010 dos mil diez, suscrito por los C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**7.- Documental Privada.-** Consistente en original de la factura número 1594 mil quinientos noventa y cuatro de fecha 05 cinco de septiembre de 2011 dos mil once, a favor del C. Abel Hernández Gil, expedida por el Taller de Alineación y Balanceo los Ángeles. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**8.- Documental Privada.-** Consistente en original de la factura número 2618 dos mil seiscientos dieciocho, de fecha 20 veinte de septiembre e 2011 dos mil once, a favor del C. Abel Hernández Gil, expedida por Venus Sport. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**9.- Documental Privada.-** Consistente en original del oficio de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, signado por los C.C Abel Hernández Gil y David Hernández Gil, dirigida al Licenciado Gerardo Quintanar Velázquez. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**10.- Documental Pública.-** Consistente en original del recibo de Ingresos con número de folio Q 0455088 expedido por la Secretaria de Planeación y Finanzas de la Dirección de Ingresos de fecha 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, a nombre de la C. Abel Hernández Gil por la cantidad de \$48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al periodo de pago noviembre – diciembre de 2011. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

**11.- Documental Pública.-** Consistente en original del recibo de Ingresos con número de folio Q 0455094 expedido por la Secretaria de Planeación y Finanzas de la Dirección de Ingresos de fecha 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, a nombre de la C. David Hernández Gil por la cantidad de \$48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al periodo de pago noviembre – diciembre de 2011. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

De lo anterior se desprende que ninguna de las pruebas acercadas por los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil** son suficientes para acreditar plenamente el extremo de su acción, toda vez ninguna de ellas logra acreditar que dieron cabal cumplimiento con el trámite de refrendo, de conformidad con siguientes requisitos y el procedimiento que la Secretaría de Gobierno exige para tal efecto:

**I.-** El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes:

- 1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado;**
- 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi;**
- 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto.**

Es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**, debieron constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos:

- 1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez;**
- 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- 3) Original de identificación Oficial de cada concesionario;**
- 4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011 (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda);**

- 5) Original y copia del comprobante de **Pago de Impuestos;**
- 6) Original y Copia de la **Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales;
- 7) Original y copia del comprobante de **Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil** debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once:

- 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- 2) Reunir los documentos citados;
- 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos;
- 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;**
- 5) Se concluye el trámite.

**CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.-** La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice:

**“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**

Es el caso que los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil** confesaron de forma expresa en su escrito de fecha 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, que textualmente señalaron:

***“Efectivamente, no cumplimos con el plazo establecido, pero no fue intencional, de hecho ya habíamos reunido la documentación que se requiere para hacer el pago de refrendo pero nos tropezamos con que nos hizo falta el efectivo para hacer el pago, solicitamos un préstamo el cual se prolongo mas tiempo de el necesario, y se nos venció el tiempo. Aclaro que en mi memoria tenia la certeza de que dicha fecha vencía el día 29 de agosto del 2011 y al intentar hacer el pago, me encuentro con el plazo venció el día 19 de agosto del mismo año. Lamentablemente mi torpeza me di a la tarea de entregar un papel a esta dependencia solicitando otra oportunidad para realizar el pago de forma extemporánea suplicando disculpen mi descuido.”...***

Confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior se desprende que los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil** tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **5204 cinco mil doscientos cuatro**, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, pues de las constancias que integran el expediente administrativo de la concesión de merito se desprende que los concesionarios realizaron el trámite de refrendo de las anualidades **2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve y 2010 dos mil diez**, asimismo a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se le otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del periodo ordinario para el refrendo, el cual comprendió del **04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once**, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el **refrendo 2011 dos mil once**, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro “ <b>La Sombra de Arteaga</b> ”.	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil** en el presente procedimiento administrativo de extinción **no acreditaron de forma fehaciente que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos** que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificará que continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Por lo otro lado, atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es lógico considerar que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión 5204 cinco mil doscientos cuatro, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, “**discrecionalidad**” es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

**FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.-** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

Por consecuencia la Ley señala como causales de extinción las siguientes: I.- Por muerte de las personas físicas titulares; II.- Por extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares; III.- Por falta de refrendo; IV. Por revocación; V. Por renuncia del titular, admitida por la Secretaría de Gobierno; y VI. Por acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el titular del Poder Ejecutivo del Estado, exclusivamente en el caso de las concesiones; en el caso que nos ocupa nos encontramos en el supuesto señalado por el numerario III. **Por falta de refrendo**; si en el caso se acreditó que los C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil no cumplieron con todos los siguientes requisitos para dar cumplimiento con dicho trámite: **1.- recibo de pago** de refrendo Anual 2011 (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda) y; **2.- el original revisión vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; aunado a que los concesionarios no se presentaron en los módulos de su preferencia en las fechas señaladas, a identificarse y hacer entrega de los documentos solicitados por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo procedente es decretarse la **extinción de la concesión 5204** cinco mil doscientos cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**; al actualizarse el supuesto que prevé el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se decreta la extinción de la concesión **5204 cinco mil doscientos cuatro** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a los **C.C. Abel Hernández Gil y David Hernández Gil**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.-----

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER**  
**EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE -----

# SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

FECHA: MARZO DE 2012

**MEXICO**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**(Citas en pesos porcentaje de ejecución)**

Identificativo	Denominación del Proyecto	Municipio	Localidad	Fecha	Cupo	Estatus	Subarrendatario	Organismo	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Devoluciones	Comentarios	Monto de ejecución presupuestada		Monto de ejecución			Información complementaria y población de usuarios	
													Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto		Ejecutado
1	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
2	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
3	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
4	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
5	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
6	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
7	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
8	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
9	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
10	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
11	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
12	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
13	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
14	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
15	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
16	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
17	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
18	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
19	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
20	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
21	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
22	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
23	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
24	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
25	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
26	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
27	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
28	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
29	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11
30	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	1	1	1	1	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11	11	12	11	11	11	11	11	11	11

C. F. OSCAR RAMIREZ MARTINEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RSCA

Informe sobre el Estado Económico de las Cuentas Públicas y el Déficit Público PRIMER TRIMESTRE DE 2012

II. FORMIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO  
(otras en pesos y porcentajes a un nivel decimal)

EJERCICIO FISCAL: PERIODO DE EJERCICIO	ZONA	PRIMER TRIMESTRE	Monto de recursos presupuestarios										Información Complementaria					Fondos Mancomunados		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Calificación de Recurso (Diversificación o no diversificación)	Manejo de Dependencia o Apoyos	Indicador de cumplimiento del programa	Dependencia de Programa o Cuenta	Tipo de Recurso	Monto	Pago	Compromiso	Diferencia	Avance % (10/1000)	Disponibilidad de Fondos Federales (MDF)	Recaudación de los recursos de los Estados	Acciones de los Estados en materia de manejo de pago en servicios personales	Comentarios de orden	Nombre de Educación	Realización Financiera	Disponibilidad de compra de los servicios que se requiere	Disponibilidad de los recursos	Disponibilidad de los recursos	Diferencia Acumulado	Monto en el ejercicio de Fondo
2008 (EJERCICIO DE REGISTRO)	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		233817	233817	233817	233817	233817	99.7%	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
2009 (EJERCICIO DE REGISTRO)	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		233817	233817	233817	233817	233817	99.7%	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	

C.P. OSCAR RAMIREZ MARTINEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Rúbrica



# Gobierno Municipal

**ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**  
**FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES**  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

CICLO REPORTADO: 2012									
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 4 - CADEREYTA DE MONTES									
CICLO DEL RECURSO: 2011									
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A									
REGLAS DE OPERACIÓN									
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: Programa de									
Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa									
	1,000,000	MINISTRADO	1,000,000	PAGADO	865,513	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	86.6
TOTAL ANUAL									

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

**ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)**

CICLO REPORTADO: 2012									
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 4 - CADEREYTA DE MONTES									
CICLO DEL RECURSO: 2011									
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN									
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias									
TOTAL ANUAL	9,395,735	MINISTRADO	9,395,735	PAGADO	9,320,073	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	0

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

**ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)**

CICLO REPORTADO: 2012									
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 4 - CADEREYTA DE MONTES									
CICLO DEL RECURSO: 2011									
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS									
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM									
	47,942,486	MINISTRADO	47,942,486	PAGADO	45,816,716	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	95.6
TOTAL ANUAL									

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

**ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)**

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 4 - CADEREYTA DE MONTES					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	42,665,547	42,665,183	42,657,182	0	100

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

**ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)**

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 4 - CADEREYTA DE MONTES					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	41,167,802	41,167,802	41,166,239	0	100

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

**ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)**

CICLO REPORTADO: 2012									
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 4 - CADEREYTA DE MONTES									
CICLO DEL RECURSO: 2008									
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS									
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM									
TOTAL ANUAL									
	17,241,648	MINISTRADO	17,241,648	PAGADO	17,221,243	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	99.9

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

**ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)**

<b>CICLO REPORTADO: 2012</b>					
<b>PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE</b>					
<b>ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA</b>					
<b>MUNICIPIO: 4 - CADEREYTA DE MONTES</b>					
<b>CICLO DEL RECURSO: 2012</b>					
<b>TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES</b>					
<b>PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN</b>					
	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>MINISTRADO</b>	<b>PAGADO</b>	<b>COMPROMETIDO</b>	<b>AVANCE%</b>
	29,222,192	7,305,549	7,027,557	277,992	100

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

**ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)**

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 4 - CADEREYTA DE MONTES					
CICLO DEL RECURSO: 2012					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
<b>TOTAL ANUAL</b>	31,572,086	9,471,627	261,126	0	2.8

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica



ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CABRETTA DE MONTES, QRO.  
 FONDO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012  
 (para empresas y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Denominación del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Nombres de Proyecto	Grupo Sectoral	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Montos de recursos presupuestados			Rendimientos Financieros			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones		
												Total Anual	Acumulado al Trimestre Ministrado	Programado	Ejecutado	Avance %	Acumulado al Trimestre Cambios	Ejecutados	Programado Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	CONSEJO DE ARTEAGA RECURSO 2011											4,008,328	4,008,328	4,008,328	3,998,868	99.8%	1,374	1,374	1,00	1,00	1,00	99.9%	
	EFECTOS REPERCUSSIVOS																						
	EFECTOS CONVENIOS																						
	EFECTOS CONVENCIONES																						
	EFECTOS SERVICIOS																						
	EFECTOS SERVICIOS DE MANUTENCIÓN																						
	EFECTOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN																						
0802	CONSTRUCCION DE OBRAS DE USOS MULTIPLES	CABRETTA DE MONTES	CABRETTA DE MONTES	URBANO	DESVOLLO SOCIAL	EDUCACION	EDUCACION	SECRETARIA MUNICIPAL	SECRETARIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	4,008,328	4,008,328	3,998,868	99.8%	1,374	1,374	1,00	1,00	1,00	99.9%	0802	0802

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

C.P. FRANCISCO HERMANUEZ BAUTISTA  
 TESOERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CABRETA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino de gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Rendimiento Financiero Acumulado al Trimestre		Avance Físico		Información complementaria y justificación de variaciones			
													Acumulado al Trimestre		Ejército		Avance %		Unidad de Medida	Programado Anual		Acumulado al Trimestre	Avance %	
													Ministerio	Programado	Ejército	Ejército	Generado	Ejército						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17=16/14	18	19	20	21	22	23=22/21	24
	PAQUETE DE APOYO A LA RECURSOS 2011												1,000,000	1,000,000	1,000,000	99,886	99.8%	61	61	100	100	100%		
	CONVENIOS FISCARIOS																							
	OPERA CONVENIOS																							
	INTERVENCIÓN																							
	OBRA PÚBLICA																							
	CONSTRUCCION																							
	CONSTRUCCION DE MUEDE BIDO	H-CABRETA DE MONTES	COBERTERA MUNICIPAL	RURAL	0307101	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION Y BIENESTAR SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		115 EDUCACION PUBLICA / HOGAR CONDOMINIO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	1,000,000	1,000,000	1,000,000	99,886	100.0%	61	61	100	100	100%	OBRA EN PROCESO. INCLUIE REBOMBOS Y FINCANCERAS SERVIDOS	

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSÉ TRINIDAD JUÁREZ GUTIÉRREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
 Rúbrica

ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADEZUITA DE MONTEFÍO, QRO.  
 FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Ejeje Social	Sector	Subsector	Dependencia Entidad Ejecutora del Proyecto	Indicador Especifico del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Montos de recursos presupuestarios				Avance Fisico				Información complementaria y explicación de variaciones					
												Total Anual		Acreditado a Trimestre		Acreditado a Trimestre		Acreditado a Trimestre			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado Trimestre	Avance %	
												Mostrado	Programado	Programado	Ejido	Generados	Ejidos	Generados	Ejidos						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23-2011			
	ZOLAQUIERNO ADELANZANDO RECURSOS 2011																						24		
	SUBSIDIOS Y REGISTROS																								
	PROGRAMAS SUJETOS REGISTRO OPERACION																								
	PROGRAMAS 311 PARA MIGRANTES																								
	INMIGRACION																								
	ESPAÑOLA																								
	REHABILITACION																								
	REMODELACIONE ADMINISTRATIVA	CADEZUITA DE MONTEFIO	VERONA DE MONTEFIO	RURAL	ORGANIZACION SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DESENVOLVIMIENTO DE LAS COMUNIDADES RURALES	DESARROLLO SOCIAL Y DESENVOLVIMIENTO RURAL		40000	40000	40000		0%	21%		USDA	1.00	0.00		00%	
												40000	40000	40000	40000		0%	21%							00%

ING. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESOQUERO MUNICIPAL  
 Rubrica

ING. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rubrica

ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CAJABERTA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012.  
 (Se frías en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino de gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Arbitrio	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Intitución Ejecutora del Proyecto	Dependencia Federal que Coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Avance Físico					Información complementaria y explicación de variaciones			
												Total Anual		Programado		Ejecido		Programado		Avance %			Unidad de Medida	Acumulado al Trimestre	Avance %
												13	14	15	16	17	18	19	20	21	22				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
12	CAJABERTA ARIANA RECURSO 2011											425,114	425,114	425,114	425,114	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%			
13	SUBSECTOR 23 SERVICIOS											425,114	425,114	425,114	425,114	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%			
14	PROGRAMA 2301 SERVICIOS DE CALLE DE ORIENTACIÓN											425,114	425,114	425,114	425,114	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%			
15	PROYECTO 230101 SERVICIOS DE CALLE DE ORIENTACIÓN											425,114	425,114	425,114	425,114	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%			
16	INTERVENCIÓN											425,114	425,114	425,114	425,114	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%			
17	SUB-PROGRAMA											425,114	425,114	425,114	425,114	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%			
18	CONSTRUCION											425,114	425,114	425,114	425,114	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%			
19	CONSERVACION DE CAMINO PRINCIPAL A LA COMUNIDAD	CAJABERTA DE MONTES	LOS LINDOS	RURAL	PE 107	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	23,860	23,860	23,860	23,860	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011 CON UN AUMENTO EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS		
20	CONSERVACION DE CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD	CAJABERTA DE MONTES	LOS LINDOS	RURAL	PE 109	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	EL RECURSO SE RECIBIO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE DEL 2011		
21	EMPERADO DE CALLE (CALLE FRASE DE LA PRENSA)	CAJABERTA DE MONTES	PATHE	RURAL	CD 108 02	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	500.00	500.00	500.00	500.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, CON UN AUMENTO EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS		
22	EMPERADO DE CALLE (CALLE PRINCIPAL)	CAJABERTA DE MONTES	EL OTHO	RURAL	CD 107 01	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	500.00	500.00	500.00	500.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011, CON UN AUMENTO EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS		
23	EMPERADO DE CALLE EN QUE MALA INTENCION	CAJABERTA DE MONTES	JARULI	RURAL	PE 112	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	90.00	90.00	90.00	90.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011		
24	EMPERADO DE CALLES (CALLE PRINCIPAL)	CAJABERTA DE MONTES	LA ALTA	RURAL	CD 100 04	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011 CON UN AUMENTO EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS		
25	EMPERADO DE CALLES (LATERALES DE LA RIBESNA)	CAJABERTA DE MONTES	LA FLORIDA	RURAL	CD 100 03 01	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, CON UN AUMENTO EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS		
26	EMPERADO DE CALLES (CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD)	CAJABERTA DE MONTES	EL OJALAR	RURAL	PE 111	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	900.00	900.00	900.00	900.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011		
27	RECONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL	CAJABERTA DE MONTES	PUERTO DE LA LUZ	RURAL	PE 105	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DEL 2011		
28	CONSERVACION DE CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD	CAJABERTA DE MONTES	LOS MARTINEZ	RURAL	PE 110	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011		
29	CONSERVACION DE CAMINO RURAL DE ACCESO A COMUNIDAD	CAJABERTA DE MONTES	EL DEBARRIL	RURAL	PE 113	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	5.00	5.00	5.00	5.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, CON UN AUMENTO EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS		
30	REHABILITACION	CAJABERTA DE MONTES	SAN JUAN DE BERNABEU	RURAL	PE 108	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS GRUPOS VANDERABLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL / DELEGACION SE SOLEN	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	100.0%	0	0	0	0	0	100.0%	SE RA CONCLUYA EN EL CUARTO TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DEL 2011		

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
 RIBESNA

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
 RIBESNA

ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CAJURET DE MONTE, QRO.  
 FONDO UNICO SOBRE APORTE DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012  
 (En las unidades y porcentajes en sus respectivos decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que cubra el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados				Avance Fisco				Información complementaria y explicación de variaciones				
													Total Anual		Acumulado al Trimestre		Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
													13	14	15	16	17	18	19	20					
	GOBIERNO FEDERAL RECURSOS 2011													1,000,000	1,000,000	1,000,000	865,918	86.6%	0	50,000	4,000	88.0%			
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION													1,000,000	1,000,000	1,000,000	865,918	86.6%	0	50,000	4,000	88.0%			
	PERSONAL DE SERVIDIO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TI CASA																								
	INVERSION																								
	SERVICIO PUBLICO																								
	MEJORAMIENTO																								
		CAJURET DE MONTE	CAJURET DE MONTE	CAJURET DE MONTE	CAJURET DE MONTE	DESARROLLO SOCIAL	CONSTRUCCION DE VIVIENDA SOCIAL Y DESARROLLO REGIONAL		SECRETARIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	1,000,000	1,000,000	1,000,000	865,918	86.6%	0	50,000	4,000	88.0%	LA OBRA SE REALIZO EN UNAS CASAS PARA SERVIDIO PUBLICO EN LA ZONA DE LA OBRERA DEL MUNICIPIO. LOS AZOQUE, BOMBA Y LA INGENIERIA DEL DISEÑO, EN PROCESO DE ENTREGA EN LA CONCLUSION DE LOS DESARROLLOS DE OBRAS PUBLICAS Y OBRAS DE MEJORA AL EXISTENTE DE SE VIVIENDAS APROBADA DE ACUERDO A LOS REQUISITOS DE SE VIVIENDAS PARA LAS ASESORIA Y UN TES APROBADO SE PUEDEN REALIZAR MODIFICACIONES PARA PODER CONSIDERAR LOS RECURSOS DESTINADOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE.	

C. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rubrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rubrica



ESTADÍSTICO GUARDIAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CABREYTA DE MONTES, ORO.
FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012
(Estas en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Main data table with columns: Fila Revisada, Destino del gasto, Municipio, Localidad, Ambito, Numero de Proyecto, Grupo Social, Sector, Subsector, Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto, Instalción Ejecutora del Proyecto, Beneficiarios, Beneficiarios Federales, Monto de recursos presupuestarios, Rendimiento Ejecucivo Acumulado al Trimestre, Anexo %, Unidad de Medida, Programado Anual, Acumulado al Trimestre, Anexo %, Información complementaria y explicación de variaciones.

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica
ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

ESTADO DE GUARDAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CAHUYE Y DE MONTES, ORO.
FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012
(cifras en pesos y porcientos sin incluir decimales)

Table with columns: Folio Revisado, Códigos de Proyecto, Municipio, Localidad, Ambito, Nombre Proyecto, Oport. Social, Sector, Subsector, Dependencia o Ejecutora del Proyecto, Indicador Específico del Proyecto, Valor en el Orçamento, Total Anual, Acumulado al Trimestre, Avance %, Remanente Presupuestado, Unidades de Medida, Programa Anual, Acumulado al Trimestre, Avance %, Información complementaria y especificación de variables.











CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ESTADO	PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD DE EJECUCION	TIPO DE OBRA	AVANCE	FECHA
9714	REHABILITACION DE CAMINO	RURAL	UB35		25,000	25,000	0	0%	0	0	0	0.0%	0.0%
9788	REHABILITACION DE CAMINO BOL. EL PULCACHUO	RURAL	UB132		5,000	5,000	0	0%	0	0	0	0.0%	0.0%
9809	REHABILITACION DE CAMINO EL TAMBIE	RURAL	UB50		5,000	15,000	12,000	80%	0	0	0	100%	80%
9832	REHABILITACION DE CAMINO (PIELAS DE CONCRETO)	RURAL	UB54		25,000	25,000	0	0%	0	0	0	0.0%	0.0%
9846	REHABILITACION DE CAMINO (PIELAS DE CONCRETO)	RURAL	UB38		30,000	30,000	0	0%	0	0	0	0.0%	0.0%
9950	REHABILITACION DE CAMINOS	URBANO	UB11		15,000	17,000	17,000	100%	0	0	0	100%	100%
	GASTOS INDETECTOS												
	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE OBRAS DEL FONDO												
7830	EQUIPO DE COMPUTO	URBANO	GA2		6,000	6,000	0	0%	0	0	0	0.0%	0.0%
8407	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	URBANO	GA20		8,000	8,000	0	0%	0	0	0	0.0%	0.0%
7826	PAPELERIA Y EQUIPO DE OFICINA	URBANO	GA1		6,000	6,000	0	0%	0	0	0	0.0%	0.0%
7846	PERSONAL EVENTUAL ADMINISTRATIVO	URBANO	GA5		18,000	173,103	44,000	247%	0	0	0	100%	247%
7869	PERSONAL EVENTUAL DE CAMPO	URBANO	GA8		18,546	155,500	92,300	498%	0	0	0	100%	501%
7826	SERVICIOS PROFESIONALES	URBANO	GA11		33,000	145,000	48,000	331%	0	0	0	100%	333%

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Rubrica

ESTADO QUE GUARDA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CAJABUYA DE MONTES, QRO.  
 FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012  
 (Escriba en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Epígrafe del Proyecto	Instancia Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Monto de Recursos Programados				Avance %	Acumulado al Trimestre	Programado	Unidad de Medida	Requisitos Financieros Acumulados al Trimestre	Ejercidos	Información complementaria y explicación de variaciones	
												Total Anual	Programado	Ejercido	Avance %								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	AGUA POTABLE											47,742,408	47,742,408	47,742,408	95.0%	95.0%	97,428,48						
	AGUA POTABLE																						
	AGUA POTABLE																						
	AGUA POTABLE																						
0378	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LA AGUA	RURAL	2011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		14,000	14,000	14,000	42.8%	42.8%	80,000	270,000					
0379	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ETAPA	CAJABUYA DE MONTES	SIERRA DE LA LUZ	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		500,000	500,000	500,000	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0382	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	CAJABUYA DE MONTES	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		158,888	158,888	158,888	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0387	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS	CAJABUYA DE MONTES	CAJABUYA DE MONTES	URBANO	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		0	0	0	0.0%	0.0%	1,000,000	1,000,000					
0388	SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE (EN ETAPA DE AFILIACION)	CAJABUYA DE MONTES	COXITLILAN	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		500,000	500,000	500,000	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0391	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LA CALATA	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		11,300	11,300	11,300	100.0%	100.0%	220,000	220,000					
0392	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LOS ZAVAJLOS	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		153,241	153,241	153,241	100.0%	100.0%	200,000	200,000					
0393	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	CAJABUYA DE MONTES	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		24,000	24,000	24,000	100.0%	100.0%	800,000	800,000					
0394	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE (EN EL PLAN)	CAJABUYA DE MONTES	SIERRA DE LA VISTA DEL IND	RURAL	172011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		27,000	27,000	27,000	100.0%	100.0%	100,000	100,000					
0395	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE ETAPA 1	CAJABUYA DE MONTES	QUINTANILLO	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		192,350	192,350	192,350	91.1%	91.1%	1,000,000	1,000,000					
0395	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE ETAPA 2	CAJABUYA DE MONTES	QUINTANILLO	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		197,900	197,900	197,900	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0396	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE SECTOR LA VEGA	CAJABUYA DE MONTES	SIERRA DE LA VISTA DEL IND	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		140,500	140,500	140,500	100.0%	100.0%	800,000	800,000					
0398	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	SIERRA DEL CAJADO	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		168,600	168,600	168,600	100.0%	100.0%	800,000	800,000					
0399	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	EL ZOPALCAL	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		190,400	190,400	190,400	100.0%	100.0%	800,000	800,000					
0400	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LA AGUA	RURAL	182012	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		190,300	190,300	190,300	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0399	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE LA WEBERA	CAJABUYA DE MONTES	COXEBUYA MUNICIPAL	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		3,300	3,300	3,300	100.0%	100.0%	60,000	60,000					
0396	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	MANCADO DE CHALUPILTE	RURAL	172011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		89,800	89,800	89,800	100.0%	100.0%	200,000	200,000					
0394	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EL PUERTO	CAJABUYA DE MONTES	COXEBUYA MUNICIPAL	RURAL	172011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		240,100	240,100	240,100	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0398	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	COXEBUYA MUNICIPAL	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		140,100	140,100	140,100	100.0%	100.0%	600,000	600,000					
0398	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	COXEBUYA MUNICIPAL	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		194,872	194,872	194,872	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0400	CONSTRUCCION DE TUNEL PARA AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LA CALATA	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		247,200	247,200	247,200	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0399	CONSTRUCCION DE TUNEL PARA AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LA CALATA	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		243,300	243,300	243,300	100.0%	100.0%	1,000,000	1,000,000					
0398	CONSTRUCCION DE TUNEL PARA AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LA CALATA	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		300,000	300,000	300,000	99.6%	99.6%	1,000,000	1,000,000					
0398	CONSTRUCCION DE TUNEL PARA AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LA CALATA	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		89,800	89,800	89,800	100.0%	100.0%	300,000	300,000					
0398	CONSTRUCCION DE TUNEL PARA AGUA POTABLE	CAJABUYA DE MONTES	LA CALATA	RURAL	182011	SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DE RENOVACION MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL DE AGUAS PUBLICAS MUNICIPALES		89,800	89,800	89,800	100.0%	100.0%	300,000	300,000					















Table with multiple columns: ID, Name, Municipality, Type, Status, Budget, etc. It lists various construction and maintenance projects across different municipalities.





ESTADO QUE CUANTIFICA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CAJERUYA DE MONTE, QRO.
FORMA ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012
(En pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Table with columns: Folio Anverso, Datos del dato (Denominación o descripción), Municipio, Localidad, Ambito, Numero de Proyecto, Grupo Sectorial, Sector, Subsector, Dependencia o Ejecutora del Proyecto, Beneficiarios, Total (Año), Acumulado al Trimestre, Ejecido, Avance %, Acumulado al Trimestre, Avance %, Unidad de Medida, Programado, Avance %, Avance %.



Table with multiple columns: ID, Description, Municipality, Social Category, Budget, Status, etc. It lists various infrastructure projects across different municipalities.





PROYECTO	UBICACIÓN	FECHA	ESTADO	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	OTROS DATOS
REHABILITACION DE EMPANADO EN CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-38	DESARROLLO SOCIAL	201.886	201.886	100,0%	201.886	201.886	201.886	0
REHABILITACION DE EMPANADO EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-39	DESARROLLO SOCIAL	127.453	127.453	100,0%	127.453	127.453	127.453	0
REHABILITACION DE EMPANADO EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-40	DESARROLLO SOCIAL	327.286	327.286	100,0%	327.286	327.286	327.286	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-41	DESARROLLO SOCIAL	199.844	199.844	100,0%	199.844	199.844	199.844	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-42	DESARROLLO SOCIAL	109.922	109.922	100,0%	109.922	109.922	109.922	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-43	DESARROLLO SOCIAL	98.809	98.809	100,0%	98.809	98.809	98.809	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-44	DESARROLLO SOCIAL	27.033	27.033	100,0%	27.033	27.033	27.033	76
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-45	DESARROLLO SOCIAL	137.900	137.900	100,0%	137.900	137.900	137.900	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-46	DESARROLLO SOCIAL	91.334	91.334	100,0%	91.334	91.334	91.334	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-47	DESARROLLO SOCIAL	379.399	379.399	100,0%	379.399	379.399	379.399	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-48	DESARROLLO SOCIAL	69.628	69.628	100,0%	69.628	69.628	69.628	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-49	DESARROLLO SOCIAL	107.222	107.222	100,0%	107.222	107.222	107.222	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-50	DESARROLLO SOCIAL	134.127	134.127	100,0%	134.127	134.127	134.127	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-51	DESARROLLO SOCIAL	113.879	113.879	100,0%	113.879	113.879	113.879	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-52	DESARROLLO SOCIAL	47.795	47.795	100,0%	47.795	47.795	47.795	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-53	DESARROLLO SOCIAL	81.817	81.817	100,0%	81.817	81.817	81.817	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-54	DESARROLLO SOCIAL	127.222	127.222	100,0%	127.222	127.222	127.222	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-55	DESARROLLO SOCIAL	116.126	116.126	100,0%	116.126	116.126	116.126	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-56	DESARROLLO SOCIAL	339.897	339.897	100,0%	339.897	339.897	339.897	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-57	DESARROLLO SOCIAL	237.266	237.266	100,0%	237.266	237.266	237.266	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-58	DESARROLLO SOCIAL	253.134	253.134	100,0%	253.134	253.134	253.134	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-59	DESARROLLO SOCIAL	296.132	296.132	100,0%	296.132	296.132	296.132	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-60	DESARROLLO SOCIAL	146.879	146.879	100,0%	146.879	146.879	146.879	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-61	DESARROLLO SOCIAL	542.076	542.076	100,0%	542.076	542.076	542.076	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-62	DESARROLLO SOCIAL	133.299	133.299	100,0%	133.299	133.299	133.299	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-63	DESARROLLO SOCIAL	328.877	328.877	100,0%	328.877	328.877	328.877	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-64	DESARROLLO SOCIAL	348.844	348.844	100,0%	348.844	348.844	348.844	0
CONSTRUCCION DE PUENTE EN CALLE CALLE PRINCIPAL	DESARROLLO SOCIAL	86-65	DESARROLLO SOCIAL	239.517	239.517	100,0%	239.517	239.517	239.517	0

























746	SEMIANT. EDUCACION-PROYECTO BIPED EN VIVIENDA SUSTENTABLE CABERETE 2008	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		20.000	20.000	100.0%						4.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO TRIMESTRE 2011 (A UNIDAD DE MEDIDA CORRESPONDE A COMANDANTES)
772	SUMINISTRO DE MATERIALES	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		52.000	52.000	100.0%						1.00	100.0%	LA OBRERA CORRESPONDE A UNIDADES DE MEDIDAS Y A UNIDADES DE MEDIDA SE CONCLUYE LA OBRERA EN TRIMESTRE 2008
781	CONSERVACION	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		60.000	60.000	100.0%						10.00	100.0%	A UNIDAD DE MEDIDA CORRESPONDE A UNIDADES DE MEDIDA SE CONCLUYE LA OBRERA EN TRIMESTRE 2008
774	SEMIANT. COMITE Y CONTROL DE PLAZAS	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		50.000	50.000	100.0%						9.00	100.0%	A UNIDAD DE MEDIDA CORRESPONDE A UNIDADES DE MEDIDA SE CONCLUYE LA OBRERA EN TRIMESTRE 2008
774	SANIDAD ANIMAL, DESARROLLO AGROPECUARIO	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		177.500	177.500	100.0%						8.00	100.0%	A UNIDAD DE MEDIDA CORRESPONDE A UNIDADES DE MEDIDA SE CONCLUYE LA OBRERA EN TRIMESTRE 2008
885	VARIA S O L O D E S P E C I A L I D A D E S P R O D U C T I V A S R E C U R S O M U N I C I P A L	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		91.000	91.000	100.0%						2.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS
798	CONSERVACION	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		91.000	91.000	100.0%						2.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS
798	CRIMAMIO Y CONSERVACION DE RECURSOS MUNICIPALES EN ZONAS INDIGENAS 2008	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		242.000	242.000	100.0%						3.00	100.0%	A UNIDAD DE MEDIDA CORRESPONDE A UNIDADES DE MEDIDA SE CONCLUYE LA OBRERA EN TRIMESTRE 2008
794	MANEJO DE OBRAS	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		1.325.000	1.325.000	100.0%						1.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS
807	GASTOS INDETERMINADOS	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		1.325.000	1.325.000	100.0%						1.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS
807	PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		821.300	821.300	100.0%						1.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS
807	ACONDOCCIONAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		821.300	821.300	100.0%						1.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS
807	PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		821.300	821.300	100.0%						1.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS
807	ACONDOCCIONAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		821.300	821.300	100.0%						1.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS
807	PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	COBERTURA DE MONES	COBERTURA DE MONES	URBANO	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	DESARROLLO REGIONAL	DEFINICION MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		821.300	821.300	100.0%						1.00	100.0%	SE HA CONCLUIDO EL TERCER TRIMESTRE 2011 SE CUMPLE LA META EN LA MEDIDA Y ADE EL CATALIZO NO INCLUIE LA CORRECTA H COMANDANTES PROYECTOS

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
Ruta

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA  
TESORERO MUNICIPAL  
Ruta



ESTADO QUE GUARDAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE CADREYTALE MONTES, QRO. FORMANDO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES DEL PRIMER TRIMESTRE 2012

Foto Revisado	Destino de gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Especificación Entidad Proyecto	Institución Ejecutora de Proyecto	Beneficiarios Programa o Componente	Moneda de recambio parametrizado					Aprovechamiento de Recurso		Información complementaria y respaldada de variaciones						
												Total Anual Monto	Asignado al Financiamiento Programado	Atendido	Equivalente	Aprovechamiento %	Comprobado	Ejecutado		Porcentaje de Gasto	Porcentaje de Atendimiento	Adicionalidad al Trimestre	Aprovechamiento %		
													13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
													724,066	1,234,564	12,231,624	12,231,624	88.2%	87,299	17,149,074	14.9%	78,672	12,148	7,818.7	13,978.6	80.6%
020	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	0	0	15,336	15,336	100.0%	0	40.00	40.00	100.0%		40.00	40.00	100.0%		
021	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	0	0	0	0	0.0%	3.97	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
022	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	138,308	323,636	825,836	825,836	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
023	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	14,086	14,866	14,866	14,866	100.0%	0	81.00	81.00	100.0%		81.00	81.00	100.0%		
024	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	21,175	21,175	21,175	21,175	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
025	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	19,397	19,397	19,397	19,397	100.0%	0	70.00	70.00	100.0%		70.00	70.00	100.0%		
026	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	16,400	16,400	16,400	16,400	100.0%	0	40.00	40.00	100.0%		40.00	40.00	100.0%		
027	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	91,989	91,989	91,989	91,989	100.0%	0	60.00	60.00	100.0%		60.00	60.00	100.0%		
028	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	11,371	11,371	11,371	11,371	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
029	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	97,402	97,402	97,402	97,402	100.0%	0	60.00	60.00	100.0%		60.00	60.00	100.0%		
030	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	91,789	91,789	91,789	91,789	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
031	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	7,397	7,397	7,397	7,397	100.0%	0	42.00	42.00	100.0%		42.00	42.00	100.0%		
032	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	9,245	9,245	9,245	9,245	100.0%	0	90.00	90.00	100.0%		90.00	90.00	100.0%		
033	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	14,221	14,221	14,221	14,221	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
034	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	1,400	1,400	1,400	1,400	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
035	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	91,201	101,217	101,217	101,217	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
036	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	32,281	32,281	32,281	32,281	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
037	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	22,226	22,226	22,226	22,226	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
038	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	102,890	102,890	102,890	102,890	100.0%	0	27.76	27.76	100.0%		27.76	27.76	100.0%		
039	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	4,181,090	4,181,090	4,181,090	4,181,090	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
040	RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	477,000	477,000	477,000	477,000	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
041	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	230,266	230,266	230,266	230,266	100.0%	0	80.00	80.00	100.0%		80.00	80.00	100.0%		
042	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	521,062	521,062	521,062	521,062	100.0%	0	1.00	1.00	100.0%		1.00	1.00	100.0%		
043	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	10,000	10,000	10,000	10,000	100.0%	0	91.16	91.16	100.0%		91.16	91.16	100.0%		
044	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	338,807	338,807	338,807	338,807	100.0%	0	11.00	11.00	100.0%		11.00	11.00	100.0%		
045	CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LAZARRETA DE MONTES	LAZARRETA DE MONTES	MUNICIPAL	20120101	DESARROLLO SOCIAL	DEBARRILADO REGIONAL	MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	MUNICIPAL	0	0	0	0	0.0%	0	0.00	0.00	0.0%		0.00	0.00	0.0%		





Table with columns: NÚM, DESCRIPCIÓN DE OBRA, MUNICIPIO, LOCALIDAD, ESTADO, VALOR ESTIMADO, VALOR REALIZADO, AVANCE, UNIDAD DE MEDIDA, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL, OBSERVACIONES. The table lists various construction and infrastructure projects across different municipalities and states, including water supply, road works, and public buildings.

ESTUDIOS DE VIABILIDAD DE LAS OBRAS DEL FONDO DE																					
4861	ESTUDIO DE CALIDAD AMBIENTAL 48-51	ACACERETA DE MONTE	CHIVARRAS	RURAL	48-2010	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	50.000	50.000	100.00%	50.000	1.00	100%	1.00	100.00%	1.00	100.00%	OBRA CONCLUIDA EN 4TO TRIMESTRE 2011 (ALOCUACION CORRECTA ES CHIVARRAS AL 48-51)
4878	INFORME DE ESTUDIO DE BASE Y CARPETAS ASPALTICAS	ACACERETA DE MONTE	CHIVARRAS	RURAL	48-2010	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	50.000	50.000	100.00%	50.000	1.00	100%	1.00	100.00%	1.00	100.00%	OBRA CONCLUIDA EN 4TO TRIMESTRE 2011
4879	PROYECTO DE SISTEMA DE SANEAMIENTO	ACACERETA DE MONTE	BODE	RURAL	2011	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	176.465	176.465	100.00%	176.465	1.00	100%	1.00	100.00%	1.00	100.00%	OBRA CONCLUIDA EN PROYECTO DE ESTE DEL PALMIPERO SE CAUSARÁ EN OBRAS
4874	PROYECTO DE IRRIGACION	ACACERETA DE MONTE	IRAZON	RURAL	56-2010	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	66.000	66.000	100.00%	66.000	1.00	100%	1.00	100.00%	1.00	100.00%	OBRA CONCLUIDA EN 3ER TRIMESTRE 2011

C.P. FRANCISCO HERVADEZ BAUTISTA  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

ING. JOSE TRINIDAD JUAREZ GUTIERREZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, Y 64 FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTDO DE QUERÉTARO; **EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2012, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EFECTÚE LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, Y 64 FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS MUNICIPIOS ESTÁN DOTADOS DE AUTONOMÍA, PATRIMONIO PROPIO Y FACULTADOS PARA EMITIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA.
2. QUE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LOS AYUNTAMIENTOS CUENTAN CON ATRIBUCIONES PARA ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA, PARA REGULAR EN FORMA SUSTANTIVA Y ADJETIVA LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE BANDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO, DETERMINANDO SU VIGENCIA Y PERMANENCIA.
3. QUE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN GARANTIZAR PLENA CERTEZA JURÍDICA A SUS GOBERNADOS, REGULANDO EN FORMA CLARA Y OPORTUNA TODAS LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, RESPETÁNDOSE ASÍ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL. POR LO ANTERIOR, SI LA LEGISLATURA DEL ESTADO CONDICIONA LA REALIZACIÓN DE UN SUPUESTO JURÍDICO DETERMINADO A LA APROBACIÓN DE NORMAS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, ÉSTOS ESTÁN OBLIGADOS A EMITIR TAL REGULACIÓN.
4. QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA CONCEDER REDUCCIONES DE HASTA EL OCHENTA POR CIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, APLICANDO LOS CRITERIOS GENERALES QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO DETERMINE, CUANDO EN LAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO "INTERVENGAN

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, QUE INICIEN LA CONSTRUCCIÓN O ADQUIERAN INSTALACIONES EN OPERACIÓN PARA GENERAR O MANTENER EMPLEOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, O QUE CELEBREN DICHAS OPERACIONES EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LAS QUE ADQUIERAN INMUEBLES O DERECHOS DE DOMINIO SOBRE LOS MISMOS COMO PARTE DE SU PATRIMONIO Y PROPICIEN CON ELLO LA GENERACIÓN DE EMPLEOS”.

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN COMPELIDOS A DETERMINAR LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA REDUCCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN ACCEDER AL BENEFICIO QUE LA LEY LES CONCEDE, CUENTEN CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONDUCENTES, ORDENADOS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

5. QUE TODA VEZ QUE EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TIENE FACULTADES DEBIDAMENTE DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS I AL IV, RESPECTO DE SU HACIENDA MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ESTABLECER CRITERIOS MEDIANTE LOS CUALES EL TESORERO MUNICIPAL, PUEDA APLICAR EL BENEFICIO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ASÍ LO SOLICITEN, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PREVIO CUMPLIMIENTO DEL DISPOSITIVO DE LEY.
6. QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR REDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...LAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO, EN LAS QUE INTERVENGAN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, QUE INICIEN LA CONSTRUCCIÓN O ADQUIERAN INSTALACIONES EN OPERACIÓN PARA GENERAR O MANTENER EMPLEOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, O QUE CELEBREN DICHAS OPERACIONES EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA QUE ADQUIERAN INMUEBLES O DERECHOS DE DOMINIO SOBRE LOS MISMOS COMO PARTE DE SU PATRIMONIO Y PROPICIEN CON ELLO LA GENERACION DE EMPLEOS, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONCEDER REDUCCIONES DE HASTA EL OCHENTA POR CIENTO QUE RESULTEN DE APLICAR CRITERIOS GENERALES QUE AL EFECTO DETERMINE CADA AYUNTAMIENTO, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO QUE CORRESPONDA.

EN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN GENERAL QUE ESTABLEZCA CADA AYUNTAMIENTO DEBERÁN CONSIDERARSE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A. IMPORTE DE LA INVERSIÓN.
- B. NÚMERO DE EMPLEOS TEMPORALES Y PERMANENTES QUE SE ORIGINEN CON LA INVERSIÓN;
- C. QUE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR NO GENEREN CONTAMINACIÓN
- D. QUE SE EVITE EL CONSUMO DE GRANDES VOLÚMENES DE AGUA.
- E. QUE SE CUENTE CON LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA.

DICHOS CRITERIOS GENERALES SERÁN APLICABLES A TODOS LOS INTERESADOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS, A QUIENES NO PODRÁN REQUERIRSE APORTACIONES ADICIONALES EN EFECTIVO O ESPECIA PARA OBTENER DICHA AUTORIZACIÓN.

- F. QUE EL OBJETO DE LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO NO TENGA COMO DESTINO PRINCIPAL O SECUNDARIO LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES O

TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN CUALQUIER MODALIDAD, O QUE TENGA POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN O ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS.

LAS AUTORIZACIONES QUEDARÁN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS GENERALES, DENTRO DEL PLAZO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL DESCUENTO POR FALTA DE UNO DE ELLOS”.

7.- EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DEL TEXTO DE LEY QUE SE REQUIERE QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA LOS CRITERIOS BAJO LOS CUALES EL ENCARGADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES REALICE REDUCCIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, MOTIVO POR EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS CRITERIOS RESPECTO DE:

- A. IMPORTE DE INVERSIÓN,
- B. NÚMERO DE EMPLEOS TEMPORALES Y PERMANENTES,
- C. QUE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR NO GENEREN CONTAMINACIÓN,
- D. QUE SE EVITE EL CONSUMO DE GRANDES VOLÚMENES DE AGUA,
- E. QUE SE CUENTE CON PLANTA TRATADORA DE AGUA; Y
- F. QUE EL OBJETO DE LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO NO TENGA COMO DESTINO PRINCIPAL O SECUNDARIO LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES O TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN CUALQUIER MODALIDAD, O QUE TENGA POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN O ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS; CRITERIOS QUE DEBERÁ REQUERIR EL TESORERO MUNICIPAL, PARA PODER EMITIR RESOLUCIÓN RESPECTO DEL PORCENTAJE A REDUCIR EN CASO DE QUE PROCEDA.

POR LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EFECTÚE LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.** SE ACUERDA QUE LOS CRITERIOS GENERALES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, BAJO LOS CUALES EL TESORERO MUNICIPAL, OTORQUE EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SEAN LOS SIGUIENTES:

1. SE OTORGARÁ UN DESCUENTO DE HASTA EL 40% CUARENTA POR CIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, CUANDO LA INVERSIÓN SEA MAYOR A \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), E IGUAL O MENOR A \$79'999,999.99 (SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) Y QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.
  - A) QUE GENERE DE 51 A 250 EMPLEOS PERMANENTES.
  - B) QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA EMPRESA NO GENEREN CONTAMINACIÓN.
  - C) QUE ACREDITE NO CONSUMIR GRANDES VOLÚMENES DE AGUA.
  - D) QUE CUENTE CON PLANTA TRATADORA DE AGUA, EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA ASÍ LO REQUIERAN.
  - E) QUE EL OBJETO DE LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO NO TENGA COMO DESTINO PRINCIPAL O SECUNDARIO LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES O TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN CUALQUIER MODALIDAD, O QUE TENGA POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN O ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS.



2. SE OTORGARÁ UN DESCUENTO DE HASTA EL 70% SETENTA POR CIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO CUANDO LA INVERSIÓN SEA IGUAL O MAYOR A \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - A) QUE GENERE MÁS DE 251 EMPLEOS PERMANENTES.
  - B) QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA EMPRESA NO GENEREN CONTAMINACIÓN.
  - C) QUE ACREDITE NO CONSUMIR GRANDES VOLÚMENES DE AGUA.
  - D) QUE CUENTE CON PLANTA TRATADORA DE AGUA, EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRES ASÍ LO REQUIERAN.
  - E) QUE EL OBJETO DE LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO NO TENGA COMO DESTINO PRINCIPAL O SECUNDARIO LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES O TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN CUALQUIER MODALIDAD, O QUE TENGA POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN O ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS.
3. PARA PODER DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITARLO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL CON ANTERIORIDAD AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY.
4. UNA VEZ QUE SE VERIFIQUEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE, LA EMPRESA LOS DEBERÁ ACREDITAR EN SU TOTALIDAD DE MANERA FEHACIENTE, HECHO LO CUAL EL TESORERO MUNICIPAL DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA Y EL PORCENTAJE DEL BENEFICIO.
5. LAS DEVOLUCIONES QUE PROCEDAN EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE SE REALIZARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS JURÍDICAS FISCALES VIGENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**TERCERO.** SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL A RENDIR INFORME TRIMESTRAL ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR LO QUE SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL EROGUE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

**SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN PRECISADOS EN EL TRANSITORIO ANTERIOR.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE COMUNIQUE EL PRESENTE A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012.**

**A T E N T A M E N T E**  
**"VA POR TI, VA POR TODOS"**

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el acuerdo relativo a la Adecuación al Monto Total presupuestado para tres obras dentro del Programa de Obra Pública Municipal (POA) 2012, en lo relativo al Programa Desarrollo Municipal; y la Cancelación de Obra Pública y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos de Obra Cancelada relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012; el cual señala:

### **“...ANTECEDENTES**

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el Programa de Obra Pública Anual para el ejercicio 2012 “POA”, asentado en Acta AC/013/2011-2012, del que se desprenden, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM, Ramo XXXIII, y el Programa de Desarrollo Municipal.

2.- Mediante oficio número DOPM-0810/2012, de fecha 24 de abril del 2012, recibido en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento el día 25 de abril del presente año, el Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, propuesta de Adecuación al Monto Total presupuestado para tres obras dentro del Programa de Obra Pública Municipal (POA) 2012, en lo relativo al Programa Desarrollo Municipal; del tenor siguiente:

“...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCION: Dirección de Obras Públicas  
RAMO: Sub Dirección  
OFICIO No.: DOPM-0810/2012

ASUNTO: Se solicita Acta de Cabildo para modificación presupuestal de POA.

Municipio de El Marqués, Qro., 24 de Abril de 2012

**Lic. Héctor Gutiérrez Lara**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de adecuación de obra dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio 2012 referente al Programa DESARROLLO MUNICIPAL, por lo que agradeceré de la manera más atenta se incluya en los puntos a tratar en la sesión solemne de H. Cabildo a efectuarse en fechas próximas a fin de contar con la aprobación correspondiente conforme a lo siguiente:

1) ADECUACION A MONTO TOTAL PROGRAMADO RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2012 DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2012, (POA) EN EL ACTA DE APROBACION AC/013/2011-2012 CON FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2012.

	<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	<b>MONTO APROBADO POA 2012</b>	<b>MONTO A APROBAR</b>	<b>JUSTIFICACION</b>
1	INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y EDUCATIVA	\$ 500,000.00	\$ 450,000.00	DERIVADA LA MODIFICACION POR HABERSE REALIZADO ADECUACIONES AL MONTO RECAUDADO Y ESTABLECIDO PRESUPUESTALMENTE AL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL AL PROVENIR DE INGRESOS PROPIOS
3	MEJORAMIENTO CASAS EJIDALES Y CENTROS COMUNITARIOS	\$ 300,000.00	\$ 270,000.00	DERIVADA LA MODIFICACION POR HABERSE REALIZADO ADECUACIONES AL MONTO RECAUDADO Y ESTABLECIDO PRESUPUESTALMENTE AL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL AL PROVENIR DE INGRESOS PROPIOS
6	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS	\$ 609,276.00	\$ 559,276.00	DERIVADA LA MODIFICACION POR HABERSE REALIZADO ADECUACIONES AL MONTO RECAUDADO Y ESTABLECIDO PRESUPUESTALMENTE AL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL AL PROVENIR DE INGRESOS PROPIOS
	TOTAL		\$ 1,279,276.00	

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**“El Marqués, origen y destino”**

**Arq. Gaspar Rubio Hernández**  
**Encargado Del despacho de la Dirección de Obras Públicas...**  
 (rúbrica)

3.- Mediante oficio número DOPM-0811/2012, de fecha 24 de abril del 2012, recibido en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento el día 25 de abril del presente año, el Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, propuesta de Cancelación de Obra Pública y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos de Obra Cancelada relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012; del tenor siguiente:

“...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
 SECCION: Dirección de Obras Públicas  
 RAMO: Sub Dirección  
 OFICIO No.: DOPM-0811/2012

ASUNTO: Se solicita Acta de Cabildo para modificación presupuestal de POA.

Municipio de El Marqués, Qro., 24 de abril de 2012

**Lic. Héctor Gutiérrez Lara**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de modificación de obra dentro de los Programas de Obra Pública 2012 referente al Programa FAISM, por lo que agradeceré de la manera más atenta se incluya en los puntos a tratar en la sesión solemne de H. Cabildo a efectuarse en fechas próximas a fin de contar con la aprobación correspondiente conforme a lo siguiente:

1) PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2012 DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2012, SIENDO EL TENOR SIGUIENTE:

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	ACTA DE APROBACION	MONTO SOLICITADO SE CANCELE	JUSTIFICACION
PAVIMENTO SOBRE EMPEDRADO CALLE SAN JOSE, AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	AC/013/2011-2012 DEL 01 DE FEBRERO 2012	\$ 700,000.00	AUTORIDAD LOCAL Y BENEFICIARIOS SOLICITAN SE REALICE MEJORAMIENTO DE DRENAJE ANTES QUE EL PAVIMENTO
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			\$ 700,000.00	

2) APROBACIÓN DE OBRA NUEVA CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE OBRA CANCELADA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2012 DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2012, SIENDO EL TENOR SIGUIENTE:

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO TOTAL SOLICITADO	METAS	BENEFICIARIOS
MEJORAMIENTO DE RED DE DRENAJE SANITARIO, CALLE SAN JOSE; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	\$ 700,000.00	1 OBRA	1600 HABITANTES
TOTAL OBRA NUEVA FAISM 2012		\$ 700,000.00		

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**“El Marqués, origen y destino”**

**Arq. Gaspar Rubio Hernández**  
**Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas...**  
 (rúbrica)

4.- Que mediante oficio SAY/DT/324/2011-2012 de fecha 25 de abril del 2012, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos las solicitudes del Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, relativas a la propuesta de Adecuación al Monto Total presupuestado para tres obras dentro del Programa de Obra Pública Municipal (POA) 2012, en lo relativo al Programa Desarrollo Municipal; y la propuesta de Cancelación de Obra Pública y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos de Obra Cancelada relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012; para que realicen el análisis de las citadas propuestas y resuelvan en consecuencia.

**CONSIDERANDO**

I.- Que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos que en el ejercicio de su potestad se otorgan a los gobernados dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, acercando a éstos los servicios mínimos que garanticen su seguridad y bienestar social.

II.- Que ésta Administración Municipal, a efecto de priorizar las necesidades de la colectividad y optimizar los recursos del erario público, de manera continua y permanente realiza la vigilancia y valoración de la ejecución de la obra pública, cumpliendo cabalmente con este compromiso para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino aquellos que seguramente a futuro se exigirán.

III.- Que las propuestas realizadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, encuentran su justificación de la manera siguiente:

- a) **Propuesta de Adecuación al Monto Total presupuestado para tres obras dentro del Programa de Obra Pública Municipal (POA) 2012, en lo relativo al Programa Desarrollo Municipal.**

*Esta adecuación es necesaria realizarla debido a que el monto total presupuestado para las tres obras definidas en dicha propuesta, varía conforme las autorizadas, debido a la adecuación del monto recaudado y establecido presupuestalmente al Programa de Desarrollo Municipal al provenir de ingresos propios.*

- b) **Propuesta de Cancelación de Obra Pública y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012.**

*Se solicita la Cancelación de la Obra PAVIMENTO SOBRE EMPEDRADO EN CALLE SAN JOSE, AMAZCALA, EL MARQUES, QRO., debido a que ésta no ha sido ejecutadas y debe transferirse el monto total para la realización de otra obra que es necesario realizarla antes de ésta cancelada (drenaje sanitario) a solicitud de ésta autoridad municipal y de los beneficiarios.*

- c) **Propuesta de Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos de Obra Cancelada relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012.**

*Siendo necesaria la aprobación de la obra MEJORAMIENTO DE RED DE DRENAJE SANITARIO, CALLE SAN JOSE, AMAZCALA, EL MARQUES, QRO., al ser previa su realización a la obra relativa al pavimento de la referida localidad, aunado a que fue requerida su ejecución por parte de los beneficiarios...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de mayo del 2012, el siguiente:

**“...A C U E R D O:**

**UNICO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., aprueba la Adecuación al Monto Total presupuestado para tres obras dentro del Programa de Obra Pública Municipal (POA) 2012, en lo relativo al Programa Desarrollo Municipal; y la Cancelación de Obra Pública y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos de Obra Cancelada relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012, en términos de las propuestas descritas en los ANTECEDENTES 2 (dos) y 3 (tres) del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- 1.- *El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.*
  
- 2.- *Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.*
  
- 3.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para su cumplimiento y emita las certificaciones correspondientes.*
  
- 4.- *Remítase una Certificación del presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado en cumplimiento al Artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro...”*

-----  
-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, -----

## CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 83 (OCHENTA Y TRES) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 5.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚM. 283/2011 POR EL C. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REFERENTE AL DICTAMEN DE DONACIÓN DEL C. PEDRO VEGA SOTO, DE UNA FRACCIÓN DE 4,190.87 M<sup>2</sup> DE PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CAMINO REAL AL CIERVO, A FAVOR DEL MUNICIPIO, PARA SER DESTINADO A CALLE PÚBLICA.-----

## ACUERDOS:

- I. CON LAS ABSTENCIONES DE LOS C. BALDUINO MONTES VELAZQUEZ Y ELVIA MONTES TREJO.
- II. CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. HIPOLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA, LIC. AGUSTINA MONTES HERNANDEZ, MARIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ, JESUS BERNARDO MONTES CAMPO, ING. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU, J. DOLORES PEREZ FERREGRINO, Y JUAN MARTIN MONTES MONTES.
- III. ES APROBADA POR MAYORIA ABSOLUTA DEL H. CABILDO LA PETICION DEL C. JESUS BERNARDO MONTES CAMPO, REGIDOR DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA EL DICTAMEN DE DONACION DEL C. PEDRO VEGA SOTO DE UNA FRACCION DE SU PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CAMINO REAL AL CIERVO A FAVOR DEL MUNICIPIO UNA FRACCION DE 4,190.87 M<sup>2</sup>
- IV. NOTIFIQUESE ESTE ACUERDO A OFICIALIA MAYOR, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
- V. SE PROCEDERA A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA";
- VI. SE ANEXA EL DICTAMEN.

### **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO. PRESENTE.**

*Que a esta H. Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud presentada por parte del C. PEDRO VEGA SOTO, quién solicita:*

*1. La aceptación en donación de una fracción con una superficie de 4,197.80 metros cuadrados, respecto del predio de su propiedad ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con clave catastral numero 070107967146003, con la finalidad de que la misma sea clasificada como un bien de uso común, mediante la constitución de una vialidad publica, en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia de fecha 08 ocho de Junio del año 2011 dos mil once, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.*

Razon por la cual y con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones I y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracciones II inciso D) y XXIII, 32 Fracción II, 36, 37, 38 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 43, 53 Fracciones IV y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012 DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL C. PEDRO VEGA SOTO, RELATIVO A “LA ACEPTACIÓN EN DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 4,197.80 METROS CUADRADOS, RESPECTO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CAMINO REAL AL CIERVO, SIN NUMERO, DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO”, MISMO QUE SE EMITE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

*I. Que Mediante escrito de petición libre de fecha 08 ocho de Junio del año 2011 dos mil once, recibido en la Secretaria de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el mismo día de la fecha; el C. PEDRO VEGA SOTO, solicito formalmente la aceptación en donación de una fracción con una superficie de 4,197.80 metros cuadrados, respecto del predio de su propiedad ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con clave catastral numero 070107967146003, con la finalidad de que la misma sea clasificada como un bien de uso común, mediante la constitución de una vialidad publica, en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.*

*II. Que con fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2011 dos mil once, mediante sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, y dentro del punto número 05 cinco del orden del día, se sometió a consideración de este H. Ayuntamiento la solicitud realizada por parte del C. PEDRO VEGA SOTO, misma que fue debidamente expuesta ante todos los integrantes del citado órgano colegiado.*

*III. Que dentro de la sesión ordinaria de cabildo citada dentro del párrafo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro., como máximo órgano de gobierno municipal, determino se turnara la solicitud planteada a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., determinación que fue aprobada por unanimidad de los presentes, lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo a la solicitud presentada por parte del C. PEDRO VEGA SOTO, y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen respectivo, y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:*

*a) A la vista copia simple del escrito de fecha 08 ocho de Junio del año 2011 dos mil once, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, signado por el C. PEDRO VEGA SOTO, quién por propio derecho solicita la aceptación en donación de una fracción con una superficie de 4,197.80 metros cuadrados, respecto del predio de su propiedad ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con clave catastral numero 070107967146003, con la finalidad de que la misma sea clasificada como un bien de uso común, mediante la constitución de una vialidad publica, en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias.*

*b) Anexo al oficio referido en el inciso a) inmediato anterior, copia simple de la escritura pública numero 7,596 siete mil quinientos noventa y seis, de fecha 29 veintinueve de Marzo del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaria Numero 02 dos del partido judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, que hace constar la protocolización de las diligencias de información testimonial Ad/Perpetuam, promovidas dentro del expediente numero 665/2006, seguidas ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cadereyta, Querétaro.*

*c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000041082277, a nombre del C. PEDRO VEGA SOTO.*



d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero del presente dictamen, copia simple del recibo con numero de folio 142743B, expedido por la Tesorería del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que ampara el pago del impuesto predial por cuanto ve al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, a nombre del C. PEDRO VEGA SOTO.

e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, plano topográfico que contempla la propuesta de donación, respecto del predio propiedad del C. PEDRO VEGA SOTO, debidamente elaborado por el Arq. Israel Montoya Pineda, con cedula profesional numero 5368451.

f) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente tercero, copia simple del oficio 01279DUE2010 de fecha 17 diecisiete de Noviembre del año 2010 dos mil diez, signado por la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro

**IV.** Por lo anteriormente manifestado, es que los miembros de esta H. Comisión Permanente y después de realizar un análisis por demás exhaustivo respecto de la solicitud en mención y sus anexos, lo anterior en diversas reuniones y mesas de trabajo efectuadas para tal efecto, presentamos el presente dictamen relativo a la solicitud presentada por el C. PEDRO VEGA SOTO, referente a la aceptación en donación de una fracción con una superficie de 4,197.80 metros cuadrados, respecto del predio de su propiedad ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con clave catastral numero 070107967146003, con la finalidad de que la misma sea clasificada como un bien de uso común, mediante la constitución de una vialidad publica, en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia de fecha 08 ocho de Junio del año 2011 dos mil once, mismo que se tiene por reproducido como sí a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias, lo anterior en base a las consideraciones siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

**III.** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

**IV.** Que en fecha 01 primero de Octubre del año 2009 dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo, fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del 01 primero de Octubre del año 2009 dos mil nueve al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**V.** Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**VI.** Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**VII.** Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal, según lo disponen los Artículos 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro.

**VIII.** Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente para estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos, lo anterior tal y como lo dispone la Fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro.

**IX.** Que según lo dispone el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la hacienda municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

**X.** Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los bienes de uso común lo constituyen todas aquellas plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada municipio.

**XI.** Que en fecha 08 ocho de Junio del año 2011 dos mil once, mediante escrito recibido en la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el C. PEDRO VEGA SOTO, solicito formalmente la aceptación en donación de una fracción con una superficie de 4,197.80 metros cuadrados, respecto del predio de su propiedad ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con clave catastral numero 070107967146003, con la finalidad de que la misma sea clasificada como un bien de uso común, mediante la constitución de una vialidad publica, en los términos y condiciones dentro de su escrito de referencia, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obviedad de repeticiones innecesarias

**XII.** Que el C. PEDRO VEGA SOTO, acredita ser legítimo propietario del predio ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, identificado con clave catastral numero 070107967146003, y en consecuencia su legítimo interés jurídico respecto de la solicitud de aceptación de donación planteada, lo anterior mediante la exhibición de las siguientes documentales que forman parte integral del expediente técnico mencionado dentro del numeral tercero del capítulo de antecedentes del presente dictamen, a saber:

a) La escritura pública numero 7,596 siete mil quinientos noventa y seis, de fecha 29 veintinueve de Marzo del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaría Numero 02 dos del partido judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, que hace constar la protocolización de las diligencias de información testimonial Ad/Perpetuam, promovidas dentro del expediente numero 665/2006, seguidas ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cadereyta, Querétaro.

b). El recibo con numero de folio 142743B, expedido por la Tesorería del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que ampara el pago del impuesto predial por cuanto ve al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, a nombre del C. PEDRO VEGA SOTO.

c) Copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000041082277, a nombre del C. PEDRO VEGA SOTO.

Documentales que analizadas de una manera exegética resultan ser prueba plena para tener por acreditado el legítimo interés jurídico del C. PEDRO VEGA SOTO, para comparecer ante este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, al ser el legítimo propietario quien en el caso en concreto, por su propio derecho acude ante la autoridad administrativa a solicitar la aceptación de la donación aludida, lo cual a juicio de esta comisión permanente constituye en sí una garantía respecto de la seguridad jurídica con que contara este Municipio al adquirir el bien inmueble que se propone en donación, por ser el primero de los mencionados quien legítimamente puede disponer del bien que ampara la escritura señalada dentro del inciso a) del presente considerando.

**XIII.** Que según lo dispone la Legislación Civil vigente en el Estado de Querétaro, la donación es un acto jurídico o contrato mediante el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, contemplándose de la misma manera que dicho acto jurídico tiende a perfeccionarse desde el momento mismo en que el donatario la acepta y hace saber respecto dicha aceptación al donador, lo anterior tal y como atinadamente lo disponen los Artículos 2217 y 2225 de la Ley Sustantiva Civil vigente para el Estado de Querétaro,

**XIV.** Que mediante oficio de fecha 17 diecisiete de Noviembre del año 2011 dos mil once, el C. Presidente de esta Comisión Permanente, solicito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emitir la correspondiente opinión técnica, respecto de la solicitud presentada por el C. PEDRO VEGA SOTO a la que se hace referencia dentro del antecedente primero, así como dentro del considerando decimo cuarto del presente dictamen.

**XV.** Que con fecha 18 dieciocho de Noviembre del año 2011 dos mil once, esta H. Comisión Permanente recibió la opinión técnica con número de oficio DUE.- 2814/2011, signada por la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, relativa a la solicitud presentada por el C. PEDRO VEGA SOTO, referente a la aceptación en donación de una fracción con una superficie de 4,197.80 metros cuadrados, respecto del predio de su propiedad ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con clave catastral numero 070107967146003, con la finalidad de que la misma sea clasificada como un bien de uso común, mediante la constitución de una vialidad publica, desprendiéndose de su contenido y en la parte que a este dictamen concierne, literalmente lo siguiente:

**“...OPINIÓN TECNICA:**

Derivado del análisis anterior, esta Dirección considera factible la aceptación de dicha calle por parte del H. Ayuntamiento, toda vez que de acuerdo al proyecto de subdivisión presentado podrán autorizarse 7 subdivisiones, sobre una vialidad oficialmente reconocida.

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales

Con la finalidad de garantizar un adecuado proyecto, esta Dirección sugiere respetuosamente considerar las siguientes condicionantes:

- Un plazo de hasta 6 meses para la incorporación de la infraestructura urbana como es red de agua potable, drenaje y electricidad; empedrado, banquetas y guarniciones, por parte del donador.
- Un plazo de 6 meses para la entrega de la Escritura Pública protocolizada a nombre del Municipio de Ezequiel Montes
- De pretender lotificar a futuro más de las 7 fracciones, deberá iniciar los trámites correspondientes para fraccionamiento, tal y como lo establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Cabe mencionar que la opinión otorgada por esta Dirección, se basa en el análisis de los Instrumentos de Planeación aplicables; lo anterior se cita, con la finalidad de que el presente documento sea un elemento que coadyuve al ordenamiento de las actividades en el territorio del municipio y se considere como un auxiliar para la toma de decisiones por parte del H. Ayuntamiento...”

Documental respecto de la cual se puede advertir de una manera expresa la factibilidad para la aceptación por parte de este Órgano Colegiado, respecto de la solicitud de donación planteada, lo anterior al no vislumbrarse oposición o inconveniente alguno por parte de la autoridad emisora de la referida opinión técnica, a saber la PROFA. HILDA VAZQUEZ MANTILLA, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para tal efecto, advirtiéndose que con la aprobación de la misma no se contravienen disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y ecología ya sean de competencia federal, estatal o municipal.

**XVI.** Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, dictamina y determina los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Que éste H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para conocer y dictaminar respecto del asunto que nos ocupa, según lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones I y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracciones II inciso d) y XXIII, 32 Fracción II, 36, 37, 38 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como 15 Fracciones II inciso d), VII, XXII y XXVI, 18 Fracción IV, 34 al 37, 42, 43, 53 Fracciones IV y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

**SEGUNDO.** Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a esta Soberanía, se acepte en donación una fracción con superficie de 4,197.80 metros cuadrados, del predio propiedad del C. PEDRO VEGA SOTO, mismo que se encuentra ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, la cual se encuentra perfectamente especificada dentro del plano a que se hace referencia dentro del inciso e) del antecedente tercero del presente dictamen, lo anterior con la única finalidad de que la citada fracción de terreno sea destinada a la constitución de una vialidad pública y en consecuencia clasificada como un bien de uso común, en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente dictamen, se otorgue por parte del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, al C. PEDRO VEGA SOTO, en su carácter de donatario y donante, respectivamente, la aceptación en donación de una fracción con superficie de 4,197.80 metros cuadrados, respecto del predio propiedad de este último, mismo que se encuentra ubicado en Camino Real al Ciervo, Sin Numero, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, la cual se encuentra perfectamente especificada dentro del plano a que se hace referencia dentro del inciso e) del antecedente tercero del presente dictamen, lo anterior con la única finalidad de que la citada fracción de terreno sea destinada a la constitución de una vialidad pública y en consecuencia clasificada como un bien de uso común, en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Para el caso que este órgano colegiado apruebe la aceptación en donación de la fracción ampliamente descrita dentro de los dos puntos inmediatos anteriores, dicha aceptación quedara sujeta a las siguientes condicionantes:

a) Que este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, no se hará responsable bajo ninguna circunstancia, respecto a la incorporación de la infraestructura urbana dentro de la citada vialidad pública, como lo es la dotación de los servicios consistentes en red de agua potable, drenaje, electricidad; empedrado, banquetas y guarniciones, mismas que sin excepción alguna deberán ser dotadas por parte de la parte donante C. PEDRO VEGA SOTO.

b) Que de igual manera correrán por cuenta de la parte donante C. PEDRO VEGA SOTO, todos y cada uno de los gastos que se generen por concepto de protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del instrumento notarial en que se haga constar la presente donación, quedando obligado el C. PEDRO VEGA SOTO a concurrir para tales efectos, en el momento y ante el fedatario público que para tal fin le precise este H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique personalmente de la presente resolución al C. PEDRO VEGA SOTO, a efecto de que se perfeccione la presente donación en términos de lo expuesto dentro del considerando décimo tercero del presente dictamen, y comuníquese a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**CUARTO.-** *Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.*

**QUINTO.-** *Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.*

*En base a lo anterior, los regidores integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., presentamos el presente dictamen en esta Ciudad de Ezequiel Montes, Qro., el día 09 nueve de Diciembre del año 2011 dos mil once, en el Salón de Cabildo que ocupa este Palacio Municipal, para los efectos conducentes.*

**A T E N T A M E N T E**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2009 – 2012.**

**C. JESUS BERNARDO MONTES CAMPO.  
PRESIDENTE DE LA COMISION.**

**I.M.E HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU.  
INTEGRANTE DE LA COMISION.**

**M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO.  
INTEGRANTE DE LA COMISION.**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. **DOY FE.** -----

**ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de abril de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS) para una Fracción con superficie de 7,040.00 m<sup>2</sup> del predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

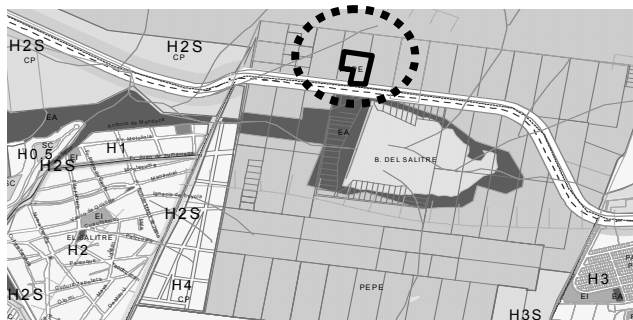
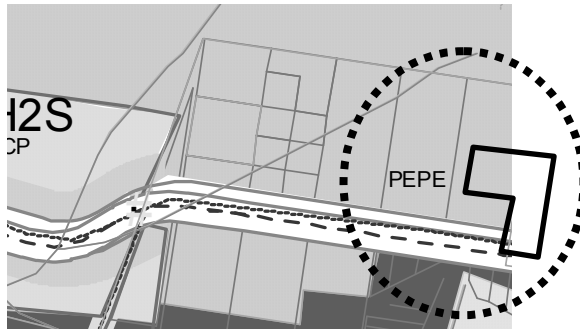
1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al Ayuntamiento resolver lo referente a la petición de la autorización de cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 7,040.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de Protección Ecológica a uso Comercial y Servicios (CS), para ofrecer servicios mortuorios (velatorio, mausoleos y criptas, y servicio de cremación y/o incineración).
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Que mediante escrito de fecha 01 de Febrero de 2012, el Arq. Alfonso Luis Escamilla Soto Representante Legal Alaluc S.C. de R.L. de C.V. y Lic. David Vargas Palacios Representante Legal Veler Capital S.C. de R.L. de C.V., solicitan el cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 7,040.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS), para ofrecer servicios mortuorios (velatorio, mausoleos y criptas, y servicio de cremación y/o incineración), ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra.
11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 081/12, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 7,040.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS), para ofrecer servicios mortuorios (velatorio, mausoleos y criptas, y servicio de cremación y/o incineración), ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO:**

**DOMICILIO:** ANILLO VIAL II, FRAY JUNÍPERO SERRA, FRACCIÓN DE LA PARCELA 55 Z-1 P 1/1, DEL EJIDO SAN PABLO.

**DELEGACIÓN:** EPIGMENIO GONZÁLEZ.

**UBICACIÓN DEL PREDIO:****PLANO GENERAL:****PLANO ESPECIFICO:****ANTECEDENTES:**

- 11.1. Mediante escrito de fecha 1 de Febrero de 2012 dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, el Arq. Alfonso Luis Escamilla Soto Representante Legal Alaluc S.C. de R.L. de C.V. y Lic. David Vargas Palacios Representante Legal Veler Capital S.C. de R.L. de C.V., solicitan el cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 7,040.00 m2 de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González de Protección Ecológica Agrícola a uso Comercial y Servicios (CS), para ofrecer servicios mortuorios (Velatorio, Mausoleos y Criptas y Servicio de Cremación y/o Incineración), ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra.
- 11.2. Se acredita la propiedad a favor de Veler Capital S.C. de R.L. de C.V. y de Alaluc S.C. de R.L. de C.V., de una fracción con superficie con superficie de 7,040.00 m2 que se desprende de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, mediante escritura 25,634 de fecha 30 de noviembre de 2011, ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría número 11 de esta demarcación notarial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- 11.3. Presenta copia de la Licencia de subdivisión FUS201100411 de fecha 14 de septiembre de 2011, en que se autoriza subdividir la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo en tres fracciones, de las que la fracción identificada como Polígono B con superficie de 7,040.00 m2, corresponde al predio en estudio.
- 11.4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se observa que la fracción de la Parcela en estudio, cuenta con uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola.
- 11.5. Medio físico: De consulta al sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a las parcelas en estudio, se encontró lo siguiente:

**Geología:** La parcela ubicada en una zona de mesetas basálticas, se caracteriza por ser de origen volcánico y de origen Plioceno-cuaternario. Se tiene presencia de varios fragmentos rocosos. No existen fallas dentro del predio.

**Topografía y pendiente:** La topografía de la zona muestra al predio esta sobre el inicio de un pie de monte de la meseta basáltica ubicada al norte, con un rango altitudinal ascendente en dirección surponiente-nororiente de entre los 1,872 a 1,887 msnm.



La pendiente del área de estudio es variable, siempre inferior a 10°, con un rango de 3 a 8°.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1hw (semicálido semiseco).

**Edafología:**

El área de estudio se caracteriza por tener un suelo vertisol pélico, aunque debido a su ubicación en una ladera, es de menor grosor, más próximo a un litosol.

**Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** No existen riesgos naturales detectados a excepción del arroyo que atraviesa el predio y corre en dirección nororiente-surponiente y que implica cierto riesgo de inundación menor.

**Hidrología superficial:** El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y Microcuenca San José El Alto.

La fracción de la Parcela en estudio si bien no es atravesada por un cauce de arroyo, en su lado poniente se inicia uno.

Así mismo, existe el bordo El Salitre al suroriente de la fracción de la Parcela en estudio, al lado sur del Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

**Hidrología subterránea:** Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una tasa de infiltración alta (80-120 mm/año), aunque este dato puede haber disminuido por la destrucción del hábitat original.

**Uso de suelo y vegetación:** El tipo de vegetación presente es matorral subtropical, con una cobertura variable de media a baja, con predominio de pastizales (al poniente) y elementos arbóreos (al oriente) como: *Lysiloma microphilla* (palo de arco), *Acacia farnesiana* (huizache), *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo), *Ipomoea murucoides* (palo bobo), *Bursera spp.* (Copales), *Eysenhardtia polystachya* (Vara dulce), *Forestiera sp.* (Acebuche), *Erythrina spp.* (Colorín) y *Stenocereus queretaroensis* (pitayo) que entre otras.

**Biodiversidad:** La zona de estudio, si bien muestran perturbación, al estar aisladas de la mancha urbana, rodeadas de vegetación (en particular en su lado norte) y de acuerdo a pláticas con lugareños, aún presenta una biodiversidad considerable, sobre todo de fauna, donde es probable la presencia de especies clasificadas en la NOM 059-2010 como: *Pituophis deppei* (Alicante), *Crotalus aquilus* (Cascabel oscura de Querétaro), además de *Didelphis virginiana* (Tlacuache común) y *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra gris).

**Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro".

**Competencia federal por ser terreno forestal:** El Inventario Nacional Forestal y de Suelos (Serie III) lo refiere como zona como forestal, con presencia de selva baja caducifolia.

Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Querétaro.

**Factores de riesgo químico o sanitario:** No se detectaron factores de riesgo químico y sanitario.

- 11.6. Infraestructura:** La zona en que se encuentra la fracción de la Parcela en estudio no cuenta con un sistema de conducción de agua potable y alcantarillado, observando cerca del sitio líneas de energía eléctrica que corren sobre el Anillo vial II Fray Junípero Serra, sin alumbrado público en el sitio, teniendo la cobertura más cercana de servicios hacia el sureste en la comunidad de El Salitre y hacia el poniente con los desarrollos en proceso como el fraccionamiento Paseos del Pedregal, sin embargo en la colindancia poniente se ubican las instalaciones de un centro educativo en el que se cuentan con servicios únicamente para el predio en el que se ubica dicho centro escolar.
- 11.7. Vialidades:** El acceso a la fracción de la Parcela en estudio es a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y que cuenta con 6 carriles a contraflujo y contando con un área de amortiguamiento que divide ambos sentidos y que cumple la función de camellón, debiendo presentar para su desarrollo la autorización de alineamiento carretero por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el dictamen de impacto vial por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, así como ejecutar a su costa las obras viales necesarias para incorporación al predio, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le sean indicadas por la Secretaría de Seguridad Pública, que incluye la ejecución de banquetas y pavimentos.
- 11.8.** El promotor no presenta alguna propuesta del proyecto a desarrollar en el sitio, que permita verificar el uso específico que pretenda establecer, así como el que se de cumplimiento la normativa del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y en su caso sobre el impacto que podría generar en la zona, y así mismo no presenta alguna propuesta de dotación de servicios de infraestructura necesarios para su actividad, por lo que previo a su desarrollo deberá obtener las correspondientes factibilidades de servicios y en su caso ejecutar las obras necesarias para un correcto desarrollo de su actividad, no ejecutando ningún tipo de obra hasta en tanto cuente con las autorizaciones correspondientes.
- 11.9.** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:
- A.** El predio se encuentra libre de construcción en su interior, observando vegetación a nivel de arbustos, matorrales y cactáceas distribuidas al interior de la Parcela.
  - B.** A la fracción de la Parcela en estudio se tiene acceso a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación.
  - C.** En la Parcela en estudio no se cuenta actualmente con servicios de infraestructura como agua potable, drenaje alcantarillado, alumbrado público y electrificación.

- 12.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

### **CONCLUSIÓN**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la autorización de cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 7,040.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de Protección Ecológica Agrícola a uso Comercial y Servicios (CS), para ofrecer servicios mortuorios (Velatorio, Mausoleos y Criptas y Servicio de Cremación y/o Incineración) , así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El presente se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente...”.

- Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, apartado II, inciso j) de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

**“...PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS) para una fracción con superficie de 7,040.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, para ofrecer servicios mortuorios.

**SEGUNDO.** En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en los Considerandos 11.5. (respecto a la competencia federal por ser terreno forestal), 11.7., y 11.8. del presente Acuerdo; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Epigmenio González; al Arq. Alfonso Luis Escamilla Soto, representante legal de Alaluc S.C. de R.L. de C.V.; y al Lic. David Vargas Palacios, representante legal de Veler Capital S.C. de R.L. de C.V...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de abril de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS), para una Fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

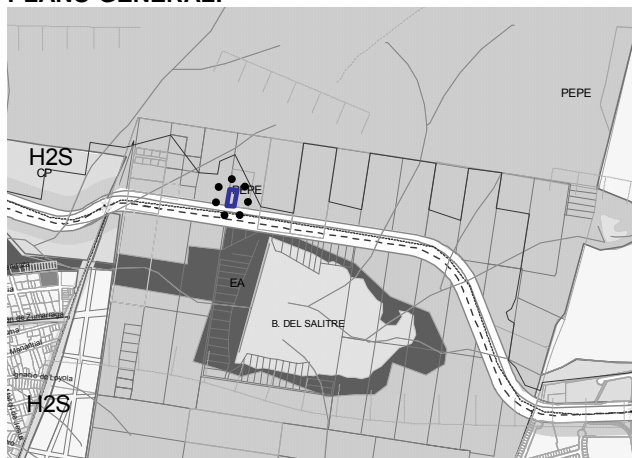
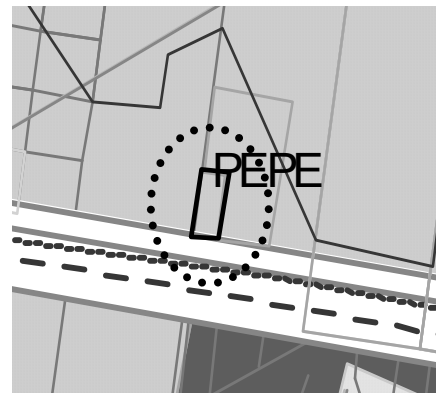
1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al Ayuntamiento resolver lo referente a la petición de la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS) para una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Que mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2012 dirigido a la, Secretaría del Ayuntamiento, el C. Alfonso Luis Escamilla, solicita el cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Delegación Municipal Epigmenio González de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS).
11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 080/12, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS), desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO:**

**DOMICILIO:** ANILLO VIAL II, FRAY JUNÍPERO SERRA, FRACCIÓN DE LA PARCELA 55 Z-1 P 1/1, DEL EJIDO SAN PABLO.

**DELEGACIÓN:** EPIGMENIO GONZÁLEZ.

**UBICACIÓN DEL PREDIO:****PLANO GENERAL:****PLANO ESPECIFICO:****ANTECEDENTES:**

- 11.1. Mediante escrito de fecha 1 de Febrero de 2012 dirigido a la, Secretaría del Ayuntamiento, el C. Alfonso Luis Escamilla y Berrones, solicita el cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Delegación Municipal Epigmenio González de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS).
- 11.2. Se acredita la propiedad de una fracción con superficie con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> que se desprende de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, mediante escritura 25,641 de fecha 2 de diciembre de 2011, ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría número 11 de esta demarcación notarial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- 11.3. Mediante la Licencia de subdivisión FUS201100411 de fecha 14 de septiembre de 2011, se autoriza subdividir la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo en tres fracciones, de las que la fracción identificada como Polígono C con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, corresponde al predio en estudio.
- 11.4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se observa que la fracción de la Parcela en estudio, cuenta con uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA).
- 11.5. Medio físico: de consulta al sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a las parcelas en estudio, se encontró lo siguiente:

**Geología:** La parcela ubicada en una zona de mesetas basálticas, se caracteriza por ser de origen volcánico y de origen Plioceno-cuaternario. Se tiene presencia de varios fragmentos rocosos. No existen fallas dentro del predio.

**Topografía y pendiente:** La topografía de la zona muestra al predio esta sobre el inicio de un pie de monte de la meseta basáltica ubicada al norte, con un rango altitudinal ascendente en dirección surponiente-nororiente de entre los 1,872 a 1,887 msnm.

La pendiente del área de estudio es variable, siempre inferior a 10°, con un rango de 3 a 8°.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1hw (semicálido semiseco).

**Edafología:**

El área de estudio se caracteriza por tener un suelo vertisol pélico, aunque debido a su ubicación en una ladera, es de menor grosor, más próximo a un litosol.

**Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** No existen riesgos naturales detectados a excepción del arroyo que atraviesa el predio y corre en dirección nororiente-surponiente y que implica cierto riesgo de inundación menor.

**Hidrología superficial:** El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y Microcuenca San José El Alto.

La fracción de la Parcela en estudio si bien no es atravesada por un cauce de arroyo, en su lado poniente se inicia uno.

Así mismo, existe el bordo El Salitre al suroriente de la fracción de la Parcela en estudio, al lado sur del Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

**Hidrología subterránea:** Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una tasa de infiltración alta (80-120 mm/año), aunque este dato puede haber disminuido por la destrucción del hábitat original.

**Uso de suelo y vegetación:** El tipo de vegetación presente es matorral subtropical, con una cobertura variable de media a baja, con predominio de pastizales (al poniente) y elementos arbóreos (al oriente) como: *Lysiloma microphilla* (palo de arco), *Acacia farnesiana* (huizache), *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo), *Ipomoea murucoides* (palo bobo), *Bursera spp.* (Copales), *Eysenhardtia polystachya* (Vara dulce), *Forestiera sp.* (Acebuché), *Erythrina spp.* (Colorín) y *Stenocereus queretaroensis* (pitayo) que entre otras.

**Biodiversidad:** La zona de estudio, si bien muestran perturbación, al estar aisladas de la mancha urbana, rodeadas de vegetación (en particular en su lado norte) y de acuerdo a pláticas con lugareños, aún presenta una biodiversidad considerable, sobre todo de fauna, donde es probable la presencia de especies clasificadas en la NOM 059-2010 como: *Pituophis deppei* (Alicante), *Crotalus aquilus* (Cascabel oscura de Querétaro), además de *Didelphis virginiana* (Tlacuache común) y *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra gris), y multitud de aves.

**Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:** El área de estudio se localiza parcialmente (3,982 m<sup>2</sup> o el 56% del predio) dentro del Área Natural Protegida propuesta por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro conocida como Peña Colorada. Lo anterior, de acuerdo al polígono enviado por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (Oficio SSMA/DPLA/172/2012).

**Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro".

**Competencia federal por ser terreno forestal:** El Inventario Nacional Forestal y de Suelos (Serie III) lo refiere como zona como forestal, con presencia de selva baja caducifolia.

Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Querétaro.

**Competencia federal por ser terreno forestal:** El Inventario Nacional Forestal y de Suelos (Serie III) lo refiere como zona como forestal, con presencia de selva baja caducifolia.

Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Querétaro.

**Factores de riesgo químico o sanitario:** No se detectaron factores de riesgo químico y sanitario.

- 11.6. Infraestructura:** La zona en que se encuentra la fracción de la Parcela en estudio no cuenta con un sistema de conducción de agua potable y alcantarillado, pasando cercanas líneas de energía eléctrica, que corren sobre el Anillo vial II Fray Junípero Serra, sin embargo no se cuenta con alumbrado público en el sitio, teniendo la cobertura más cercana de servicios hacia el sureste en la comunidad de El Salitre y hacia el poniente con los desarrollos en proceso como el fraccionamiento Paseos del Pedregal, sin embargo en la colindancia poniente se ubican las instalaciones de un centro educativo en el que se cuentan con servicios únicamente para el predio en el que se ubica dicho centro escolar.
- 11.7. Vialidades:** El acceso a la fracción de la Parcela en estudio es a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y que cuenta con 6 carriles a contraflujo y contando con un área de amortiguamiento que divide ambos sentidos y que cumple la función de camellón, debiendo presentar para su desarrollo la autorización de alineamiento carretero por parte de la Secretaría de comunicaciones y Transportes y el dictamen de impacto vial por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, considerando el frente del predio y su conexión sobre una vialidad de alta intensidad, así como ejecutar a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas, que incluye la ejecución de banquetas y pavimentos.
- 11.8.** El promotor no presenta alguna propuesta del proyecto que se pretende desarrollar en el sitio, y su incorporación a la estructura existente al colindar el predio con lotes asignados para preservación ecológica, no obstante que se modifico el uso de suelo de lotes colindantes para dar un uso educativo, por lo que con el presente cambio de uso de suelo podría ser un detonante para modificar los usos de suelo en lotes cercanos, sin que se tenga prevista su integración con la dotación de infraestructura vial y de servicios.

De acuerdo al proyecto que se presente, se deberá dar cumplimiento a lo que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por lo que en caso de autorizarse la modificación al uso de suelo, así como obtener las autorizaciones necesarias previo a su desarrollo, verificando si el uso pretendido no afecta las actividades educativas autorizadas actualmente en el predio colindante y que al tratarse de un depósito de autos se recomienda consultar con la Dirección de Tránsito sobre su justificación en la zona y en su caso se deberá crear áreas de amortiguamiento dada su cercanía con una zona con cualidades ambientales de conservación, por lo que se requiere generar una imagen urbana acorde con el entorno.

- 11.9.** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:
- A.** El predio se encuentra libre de construcción en su interior, observando vegetación a nivel de arbustos, matorrales y cactáceas distribuidas al interior de la Parcela.
  - B.** A la fracción de la Parcela en estudio se tiene acceso a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación.
  - C.** En la Parcela en estudio no se cuenta actualmente con servicios de infraestructura como agua potable, drenaje alcantarillado, alumbrado público y electrificación.

- 12.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la autorización de cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS), , así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El presente se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, apartado II, inciso k) de la orden del día, el siguiente:



**ACUERDO**

**“...PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS) para una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> en la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González.

**SEGUNDO.** En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en los Considerandos 11.5. (respecto a la competencia federal por ser terreno forestal), 11.7., y 11.8. del presente Acuerdo; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Epigmenio González; al Arq. Alfonso Luis Escamilla Soto, representante legal de Alaluc S.C. de R.L. de C.V.; y al Lic. David Vargas Palacios, representante legal de Veler Capital S.C. de R.L. de C.V...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por la Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante Legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., solicita la **Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos"**, ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex – Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 20,140 (veinte mil ciento cuarenta), de fecha 13 (trece) de octubre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31 (Treinta y uno) de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00220493/0005, de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2007 (dos mil siete); se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía para desarrollo inmobiliario con reserva al derecho de reversión, que celebran por una parte el C. Salvador Sánchez Alcántara, Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; de una

segunda parte la sociedad mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar; de una tercera parte, "Hipotecaria Su Casita", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, respecto del predio conocido como "La Abeja", el cual cuenta con una superficie de 87-55-83.00 Ha.

En dicha escritura se manifiesta que el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, es legítimo propietario del inmueble de la fracción denominada "La Abeja" resultante de la subdivisión del predio rústico denominado "La Colmena", la cual tiene una superficie de 875,583.00 m<sup>2</sup>, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, indicándose que su derecho de propiedad se ampara bajo la escritura pública número 27,013 (veintisiete mil trece), de fecha 1° (primero) de Marzo de 1991 (mil novecientos noventa y uno), pasada ante la Fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público número 7 (Siete) de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mediante la partida número 101-A, del Tomo XIII, Sección Primera, en fecha 12 (doce) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos).

De igual manera en dicho instrumento se manifiesta que quedó debidamente protocolizada la subdivisión del predio rústico referido, mediante la escritura pública número 10,696 (diez mil seiscientos noventa y seis), de fecha 12 (doce) de mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la Fe de la Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 58 (Cincuenta y ocho) en México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, mediante el Folio Real número 7059/9, en fecha 2 (dos) de octubre del año 2000 (dos mil).

Así mismo el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, manifiesta que llevará a cabo un "desarrollo inmobiliario" en el cual se ejecuten o construyan lotes de terreno, viviendas unifamiliares o viviendas condominales o unidades privativas sujetas al régimen de propiedad en condominio, para su comercialización y venta.

2. Mediante escritura pública número 21,825 (veintiún mil ochocientos veinticinco), de fecha 04 (cuatro) de febrero de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 (Treinta y cinco) de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo los folios inmobiliarios números 00304094/0002, 00304095/0002, de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2010 (dos mil diez); se hace constar el finiquito total de la contraprestación y renuncia al derecho de readquisición que otorga el señor Salvador Sánchez Alcántara, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Ingenieros Germán Saucedo Fernández y Mario Basurto Islas, con la comparecencia de "Hipotecaria Su Casita", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número "205-06-171", representado en el acto por su Delegado Fiduciario, el Lic. Marco Antonio Maldonado Ugartechea; así como la transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso y extinción total del mismo, que otorgan por una primera parte "Hipotecaria Su Casita", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número "205-06-171", representado en el acto por su Delegado Fiduciario, el Lic. Marco Antonio Maldonado Ugartechea, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Ingenieros Germán Saucedo Fernández y Mario Basurto Islas; respecto de los inmuebles que a continuación se describen:

- Fracción 1, resultante de la subdivisión del terreno conocido como "La Abeja" que resultó de la subdivisión del predio rústico denominado "La Colmena", que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, ubicado en esta Ciudad, con una superficie de 862,190.14 m<sup>2</sup>.
- Fracción 2, resultante de la subdivisión del terreno conocido como "La Abeja" que resultó de la subdivisión del predio rústico denominado "La Colmena", que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, ubicado en esta Ciudad, con una superficie de 12,533.923 m<sup>2</sup>.

3. Mediante escritura pública número 33,282 (Treinta y tres mil doscientos ochenta y dos), de fecha 13 (trece) de mayo de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio Notario Público número 246 (Doscientos cuarenta y seis) del Distrito Federal, pendiente de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; se hace constar la protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes de los socios de "Alta Homes, Centro Sur", S. de R. L. de C. V., fuera de Asamblea, que contiene la Revocación y Otorgamiento de poderes a favor de la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, para tramitar, gestionar y obtener las autorizaciones, permisos, vistos buenos, acuerdos de cabildo, usos de suelo, fusiones y subdivisiones, notificaciones, relotificaciones, factibilidades de servicio y licencias que las autoridades competentes otorguen para la urbanización e infraestructura del patrimonio fideicomitado y con ello crear un desarrollo inmobiliario.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2006 (dos mil seis), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Área Verde a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha, para el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote (actual Libramiento Surponiente), conocido como Rancho "La Abeja", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
5. Mediante dictamen de uso de suelo número 2007-1459, de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2007 (dos mil siete), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se dictaminó factible el uso de suelo habitacional para ubicar 6,960 (seis mil novecientos sesenta) viviendas en el predio ubicado al Oriente de la carretera a Tlacote, conocido como "La Abeja", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie total de 875,583.00 m<sup>2</sup>.
6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0448/2007, de fecha 11 (once) de mayo de 2007 (dos mil siete), emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en "La Abeja", Km. 9.8 de la Carretera Querétaro-Tlacote, en el Municipio de Querétaro., cuyo propietario es la empresa denominada "Alta Homes, Centro Sur", S. de R. L. de C. V.
7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0802/2007, de fecha 20 (veinte) de julio de 2007 (dos mil siete), emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 (quinientas) viviendas del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1222/2007, de fecha 09 (nueve) de noviembre de 2007 (dos mil siete), emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 750 (setecientos cincuenta) viviendas, adicionales a las 500 (quinientas) viviendas autorizadas mediante oficio número VE/0802/2007, de fecha 20 (veinte) de julio de 2007 (dos mil siete), para un total de 1,250 (mil doscientas cincuenta) viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.
9. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/2588/2007, de fecha 05 (cinco) de noviembre de 2007 (dos mil siete), la Dirección de Transito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento al que denominan "La Abeja" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
10. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/1149/2007, de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2007 (dos mil siete), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 500 (quinientas) viviendas correspondientes a la 1ª Etapa del desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, quedando pendientes 5,500 (cinco mil quinientas), mismas que serán autorizadas una vez que cuente con el documento que acredite la disponibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (saneamiento) emitido por la Comisión Estatal de Aguas; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0237/2008, de fecha 07 (siete) de marzo de 2008 (dos mil ocho), emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 700 (setecientos) viviendas, adicionales a las 1,250 (mil doscientas cincuenta) viviendas autorizadas

mediante oficios números VE/0802/2007 y VE/1222/2007, de fechas 20 (veinte) de julio y 09 (nueve) de noviembre de 2007 (dos mil siete), respectivamente, para un total de 1,950 (mil novecientas cincuenta) viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

12. La Dirección de Catastro Municipal, mediante Deslinde Catastral con número DMC2008109, de fecha 22 (veintidós) de julio de 2008 (dos mil ocho), ampara una superficie de 87-47-24 Ha, para el predio conocido como "La Abeja", ubicado en la carretera Querétaro-Tlacote, mismo que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con clave catastral 14 01 021 65 416 049.
13. Mediante subdivisión de predios con Licencia número 2008-447, de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2008 (dos mil ocho), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina factible la autorización para subdividir el predio denominado "La Abeja", que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con una superficie total de 874,724.069 m<sup>2</sup> en dos fracciones con superficies 862,190.146 m<sup>2</sup> y 12,533.923 m<sup>2</sup> respectivamente.
14. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0937/2008, de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 (ochocientas) viviendas, adicionales a las 1,950 (mil novecientas cincuenta) viviendas autorizadas mediante oficios números VE/0802/2007, VE/1222/2007 y VE/0237/2008, de fechas 20 (veinte) de julio y 09 (nueve) de noviembre de 2007 (dos mil siete) y 07 (siete) de marzo de 2008 (dos mil ocho), respectivamente, para un total de 2,750 (dos mil setecientas cincuenta) viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.
15. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/1925/2008, de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), la Dirección de Transito, adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento al que denominan "Rancho El Colmenar" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
16. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1008/2008, de fecha 12 (doce) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 (quinientas) viviendas, adicionales a las 2,750 (dos mil setecientas cincuenta) viviendas autorizadas mediante oficios números VE/0802/2007, VE/1222/2007, VE/0237/2008 y VE/0937/2008, de fechas 20 (veinte) de julio y 09 (nueve) de noviembre de 2007 (dos mil siete) y 07 (siete) de marzo y 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), respectivamente, para un total de 3,250 (dos tres mil doscientas cincuenta) viviendas, del desarrollo al cual denominan "El Colmenar", ubicado en la Carretera a Tlacote del Municipio de Querétaro.
17. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1052/2008, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 (quinientas) viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/0802/2007 de fecha 20 (veinte) de julio de 2007, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.
18. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0939/2008, de fecha 05 (cinco) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 800 (ochocientas) viviendas adicionales a las 500 (quinientas) autorizadas por dicha Secretaría mediante oficio número SEDESU/SSMA/1149/2007, de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2007 (dos mil siete), correspondientes al desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/8566/2008, de fecha 10 (diez) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido

como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente QR-007-07-D, de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), y proyecto número 08-246, aprobó los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
21. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número F029/2009, de fecha 15 (quinde) de enero de 2009 (dos mil nueve), emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
22. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la fracción conocida como “La Abeja”, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como “La Colmena”, que formó parte de la Hacienda de san Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
23. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Segundo y Noveno** del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2009 (dos mil nueve), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, el promotor presenta la siguiente documentación:
  - Recibo único de pago número H 042380, de fecha 06 (seis) de abril de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$373,942.59 (Trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número H 042381, de fecha 06 (seis) de abril de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$33,305.47 (Treinta y tres mil trescientos cinco pesos 47/100 M. N.) por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
24. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Cuarto** del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2009 (dos mil nueve), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, el promotor presenta la escritura pública número 26,928 (veintiséis mil novecientos veintiocho), de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 25 (Veinticinco) de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; se hace constar la formalización de la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada “Altta Homes, Centro Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada en el acto por su apoderado legal, el Ing. Mario Basurto Islas, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de “Donatario”, debidamente representado por su Presidente Municipal, el C. Francisco Domínguez Servién, su Síndico Municipal, El C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, y su Secretario del Ayuntamiento el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en cumplimiento al Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, de las superficies que a continuación se describen:
  - 26,070.551 m<sup>2</sup>, por concepto de Equipamiento Urbano,
  - 78,611.156 m<sup>2</sup>, por concepto de Áreas Verdes y
  - 106,788.093 m<sup>2</sup>, por concepto de Vialidades.

25. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0935/2009, de fecha 10 (diez) de julio de 2009 (dos mil nueve), emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 (mil quinientas) viviendas, autorizadas mediante oficios números VE/0237/2008 y VE/0937/2008 de fechas 7 (siete) de marzo y 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.
26. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0936/2009, de fecha 10 (diez) de julio de 2009 (dos mil nueve), emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 (dos mil) viviendas, autorizadas mediante oficios números VE/0570/2008, VE/1052/2008 y VE/1157/2008 de fechas 06 (seis) de junio, 26 (veintiséis) de septiembre y 24 (veinticuatro) de octubre de 2008 (dos mil ocho), del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.
27. La Dirección de Desarrollo urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/3411/2009, de fecha 22 (veintidós) de julio de 2009 (dos mil nueve), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
28. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/858/2009, de fecha 8 (ocho) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), Autorizó en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 1,200 (mil doscientas) viviendas adicionales a las 1,300 (mil trescientas) autorizadas por dicha Secretaría mediante oficios números SEDESU/SSMA/1149/2007 y SEDESU/SSMA/0939/2008, de fechas 19 (diecinueve) de diciembre de 2007 (dos mil siete) y 05 (cinco) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), correspondientes al desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, quedando a la fecha un total de 3,500 viviendas autorizadas.
29. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente QR-007-07-D, de fecha 15 (quince) de febrero de 2010 (dos mil diez), y proyecto número 08-246-01, aprobó los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
30. La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 02 (dos) de marzo de 2010 (dos mil diez), emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
31. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con expediente número 04/10, de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2010 (dos mil diez), se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
32. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con expediente número 04/10, de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la siguiente documentación:
  - Recibo único de pago número H 0649049, de fecha 10 (diez) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$279,669.68 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 68/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número H 0649132, de fecha 11 (once) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$220,389.19 (Doscientos veinte mil trescientos ochenta y nueve pesos 19/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número H 0649131, de fecha 11 (once) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$6,117.91 (Seis mil ciento diecisiete pesos 91/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 2 del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número H 0643791, de fecha 06 (seis) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$254,056.65 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 65/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número H 0649133, de fecha 11 (once) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$8,262.91 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 91/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento.
  - Oficio número SSPM/DMI/CNI/172/2010, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Jardinería para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 33.** La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número 2307/2010, de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 34.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/4458/2011, de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2011 (dos mil once), emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 (dos mil) viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/2209/2011, de fecha 09 (nueve) de junio de 2011, del desarrollo al cual denominan “La Abeja”, ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.
- 35.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/4459/2011, de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2011 (dos mil once), emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 (mil quinientas) viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/2210/2011, de fecha 09 (nueve) de junio de 2011, del desarrollo al cual denominan “La Abeja”, ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.
- 36.** Mediante oficio número DDU/CPU/FC/507/2012, de fecha 20 (veinte) de febrero de 2012 (dos mil doce) la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido a la disminución de las áreas “Condominal”, “Comercial” y “Equipamiento CEA”; para incrementar la superficie de vialidad, toda vez que se pretenden implementar bahías de transporte público, así como el número de viviendas del desarrollo, sin rebasar la densidad autorizada; quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:



Fraccionamiento Los Viñedos								
Cuadro General de Superficies								
Autorizado DDU/COPU/FC/8566/2008					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
<b>Superficie Vendible</b>	<b>639,961.127</b>	<b>74.23%</b>	<b>3,284</b>	<b>5,374</b>	<b>638,891.496</b>	<b>74.10%</b>	<b>276</b>	<b>5,374</b>
Área Condominal	581,446.425	67.44%	3,057	5,164	580,697.797	67.35%	46	5,164
Área Unifamiliar	20,917.184	2.43%	210	210	20,917.184	2.43%	210	210
Lotes Comerciales	37,597.518	4.36%	17	-	37,276.515	4.32%	21	-
<b>Donación</b>	<b>104,681.707</b>	<b>12.14%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>104,681.707</b>	<b>12.14%</b>	<b>8</b>	<b>-</b>
Áreas Verdes	78,611.156	9.12%	-	-	78,611.156	9.12%	7	-
Equipamiento	26,070.551	3.02%	-	-	26,070.551	3.02%	1	-
<b>Vialidad</b>	<b>106,788.093</b>	<b>12.39%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>107,439.798</b>	<b>12.46%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Servicios Propios del Fraccionamiento</b>	<b>10,759.219</b>	<b>1.25%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>11,177.145</b>	<b>1.30%</b>	<b>3</b>	<b>-</b>
Equipamiento CEA	10,759.219	1.25%	-	-	11,177.145	1.30%	3	-
<b>Afectaciones</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>-</b>
<b>Total</b>	<b>862,190.146</b>	<b>100.00%</b>	<b>3,284</b>	<b>5,374</b>	<b>862,190.146</b>	<b>100.00%</b>	<b>277</b>	<b>5,374</b>

Etapa 1								
Autorizado DDU/COPU/FC/8566/2008					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
<b>Superficie Vendible</b>	<b>125,244.367</b>	<b>59.13%</b>	<b>731</b>	<b>1,042</b>	<b>125,244.367</b>	<b>59.09%</b>	<b>77</b>	<b>1,042</b>
Área Condominal	118,041.530	55.73%	663	978	118,041.530	55.69%	9	978
Área Unifamiliar	6,336.000	2.99%	64	64	6,336.000	2.99%	64	64
Lotes Comerciales	866.837	0.41%	4	-	866.837	0.41%	4	-
<b>Donación</b>	<b>55,483.961</b>	<b>26.20%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>55,483.961</b>	<b>26.18%</b>	<b>3</b>	<b>-</b>
Áreas Verdes	29,413.410	13.89%	-	-	29,413.410	13.88%	2	-
Equipamiento	26,070.551	12.31%	-	-	26,070.551	12.30%	1	-
<b>Vialidad</b>	<b>31,079.425</b>	<b>14.67%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>31,242.902</b>	<b>14.74%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Servicios Propios del Fraccionamiento</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>-</b>
Equipamiento CEA	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	0	-
<b>Afectaciones</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>-</b>
<b>Total</b>	<b>211,807.753</b>	<b>100.00%</b>	<b>731</b>	<b>1,042</b>	<b>211,971.230</b>	<b>100.00%</b>	<b>80</b>	<b>1,042</b>

Etapa 2								
Autorizado DDU/COPU/FC/8566/2008					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
<b>Superficie Vendible</b>	<b>108,536.893</b>	<b>79.47%</b>	<b>552</b>	<b>1,029</b>	<b>108,118.967</b>	<b>79.16%</b>	<b>55</b>	<b>1,029</b>
Área Condominal	103,501.761	75.78%	506	985	103,083.835	75.48%	9	985
Área Unifamiliar	4,393.320	3.22%	44	44	4,393.320	3.22%	44	44
Lotes Comerciales	641.812	0.47%	2	-	641.812	0.47%	2	-
<b>Donación</b>	<b>6,518.394</b>	<b>4.77%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,518.394</b>	<b>4.77%</b>	<b>1</b>	<b>-</b>
Áreas Verdes	6,518.394	4.77%	-	-	6,518.394	4.77%	1	-
Equipamiento	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	0	-
<b>Vialidad</b>	<b>17,595.318</b>	<b>12.88%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>17,595.318</b>	<b>12.88%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Servicios Propios del Fraccionamiento</b>	<b>3,927.384</b>	<b>2.88%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4,345.310</b>	<b>3.18%</b>	<b>1</b>	<b>-</b>
Equipamiento CEA	3,927.384	2.88%	-	-	4,345.310	3.18%	1	-
<b>Afectaciones</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>-</b>
<b>Total</b>	<b>136,577.989</b>	<b>100.00%</b>	<b>552</b>	<b>1,029</b>	<b>136,577.989</b>	<b>100.00%</b>	<b>57</b>	<b>1,029</b>

Etapa 3								
Autorizado DDU/COPU/FC/8566/2008					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
<b>Superficie Vendible</b>	<b>136,083.809</b>	<b>71.45%</b>	<b>741</b>	<b>1,270</b>	<b>135,916.584</b>	<b>71.36%</b>	<b>87</b>	<b>1,270</b>
Área Condominal	127,213.963	66.79%	668	1,200	127,046.738	66.70%	10	1,200

Área Unifamiliar	7,019.864	3.69%	70	70	7,019.864	3.69%	70	70
Lotes Comerciales	1,849.982	0.97%	3	-	1,849.982	0.97%	7	-
<b>Donación</b>	<b>22,402.999</b>	<b>11.76%</b>	-	-	<b>22,402.999</b>	<b>11.76%</b>	<b>1</b>	-
Áreas Verdes	22,402.999	11.76%	-	-	22,402.999	11.76%	1	-
Equipamiento	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	0	-
<b>Vialidad</b>	<b>25,148.877</b>	<b>13.20%</b>	-	-	<b>25,316.102</b>	<b>13.29%</b>	-	-
<b>Servicios Propios del Fraccionamiento</b>	<b>6,831.835</b>	<b>3.59%</b>	-	-	<b>6,831.835</b>	<b>3.59%</b>	<b>2</b>	-
Equipamiento CEA	6,831.835	3.59%	-	-	6,831.835	3.59%	2	-
<b>Afectaciones</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	-	-	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	-
<b>Total</b>	<b>190,467.520</b>	<b>100.00%</b>	<b>741</b>	<b>1,270</b>	<b>190,467.520</b>	<b>100.00%</b>	<b>90</b>	<b>1,270</b>

Etapa 4								
Autorizado DDU/COPU/FC/8566/2008					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
<b>Superficie Vendible</b>	<b>203,874.686</b>	<b>79.57%</b>	<b>851</b>	<b>1,624</b>	<b>203,553.683</b>	<b>79.44%</b>	<b>53</b>	<b>1,624</b>
Área Condominal	166,467.799	64.97%	811	1,592	166,467.799	64.97%	14	1,592
Área Unifamiliar	3,168.000	1.24%	32	32	3,168.000	1.24%	32	32
Lotes Comerciales	34,238.887	13.36%	8	-	33,917.884	13.24%	8	-
<b>Donación</b>	<b>19,494.379</b>	<b>7.61%</b>	-	-	<b>19,494.379</b>	<b>7.61%</b>	<b>2</b>	-
Áreas Verdes	19,494.379	7.61%	-	-	19,494.379	7.61%	2	-
Equipamiento	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	0	-
<b>Vialidad</b>	<b>32,866.138</b>	<b>12.83%</b>	-	-	<b>33,187.141</b>	<b>12.95%</b>	-	-
<b>Servicios Propios del Fraccionamiento</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	-	-	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	-
Equipamiento CEA	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	0	-
<b>Afectaciones</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	-	-	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	-
<b>Total</b>	<b>256,235.203</b>	<b>100.00%</b>	<b>851</b>	<b>1,624</b>	<b>256,235.203</b>	<b>100.00%</b>	<b>56</b>	<b>1,624</b>

Etapa 5								
Autorizado DDU/COPU/FC/8566/2008					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
<b>Superficie Vendible</b>	<b>66,221.372</b>	<b>98.69%</b>	<b>409</b>	<b>409</b>	<b>66,057.895</b>	<b>98.69%</b>	<b>4</b>	<b>409</b>
Área Condominal	66,221.372	98.69%	409	409	66,057.895	98.69%	4	409
Área Unifamiliar	0.000	0.00%	0	0	0.000	0.00%	0	0
Lotes Comerciales	0.000	0.00%	0	-	0.000	0.00%	0	-
<b>Donación</b>	<b>781.974</b>	<b>1.17%</b>	-	-	<b>781.974</b>	<b>1.17%</b>	<b>1</b>	-
Áreas Verdes	781.974	1.17%	-	-	781.974	1.17%	1	-
Equipamiento	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	0	-
<b>Vialidad</b>	<b>98.335</b>	<b>0.15%</b>	-	-	<b>98.335</b>	<b>0.15%</b>	-	-
<b>Servicios Propios del Fraccionamiento</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	-	-	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	-
Equipamiento CEA	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	0	-
<b>Afectaciones</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	-	-	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	-
<b>Total</b>	<b>67,101.681</b>	<b>100.00%</b>	<b>409</b>	<b>409</b>	<b>66,938.204</b>	<b>100.00%</b>	<b>5</b>	<b>409</b>

37. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 651.705 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, derivado de la relotificación del fraccionamiento.

38. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento denominado "Los Viñedos", las siguientes cantidades:

<b>Derechos de Supervisión Etapa 3</b>		
\$20,889,934.45	Presupuesto X 1.50%	\$313,349.02
25% Adicional		\$78,337.26
<b>Total.</b>		<b>\$391,686.28</b>

<b>Derechos de Supervisión Etapa 5</b>		
\$81,142.50	Presupuesto X 1.50%	\$1,217.14
	25% Adicional	\$304.29
<b>Total.</b>		<b>\$1,521.43</b>

39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de las Etapas 3 y 5 y Comercial de la Etapa 3 del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 3</b>			
134,066.602	m <sup>2</sup> X	\$1.77	\$237,297.89
	25% Adicional		\$59,324.47
<b>Total:</b>			<b>\$296,622.36</b>

<b>Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa 3</b>			
1,849.98	m <sup>2</sup> X	\$8.27	\$15,299.35
	25% Adicional		\$3,824.84
<b>Total:</b>			<b>\$19,124.19</b>

<b>Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 5</b>			
66,057.895	m <sup>2</sup> X	\$1.77	\$116,922.47
	25% Adicional		\$29,230.62
<b>Total:</b>			<b>\$146,153.09</b>

40. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 36 (treinta y seis) del Dictamen Técnico.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 651.705 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, derivado de la relotificación del fraccionamiento.
3. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de las Etapas 3 y 5 del desarrollo, señalados en los puntos 38 (treinta y ocho) y 39 (treinta nueve) del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
4. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, emitido por dicha Dependencia mediante oficio número SSPM/DT/IT/1925/2007, de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho).

5. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Alta Homes, Centro Sur", S. de R. L. de C. V., la **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN, ASÍ COMO LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "LOS VIÑEDOS", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad,** quedando las superficies de conformidad con lo señalado en el punto 36 (treinta y seis) del Dictamen Técnico contenido en presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 651.705 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, derivado de la relotificación del fraccionamiento, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de las Etapas 3 y 5 del desarrollo, señalados en los puntos 38 (treinta y ocho) y 39 (treinta y nueve) del Dictamen Técnico, en los términos señalados en el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**CUARTO.** El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, emitido por dicha Dependencia, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**SÉPTIMO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**OCTAVO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Alta Homes, Centro Sur", S. de R. L. de C. V., a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 22 DE MARZO DE 2012.  
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

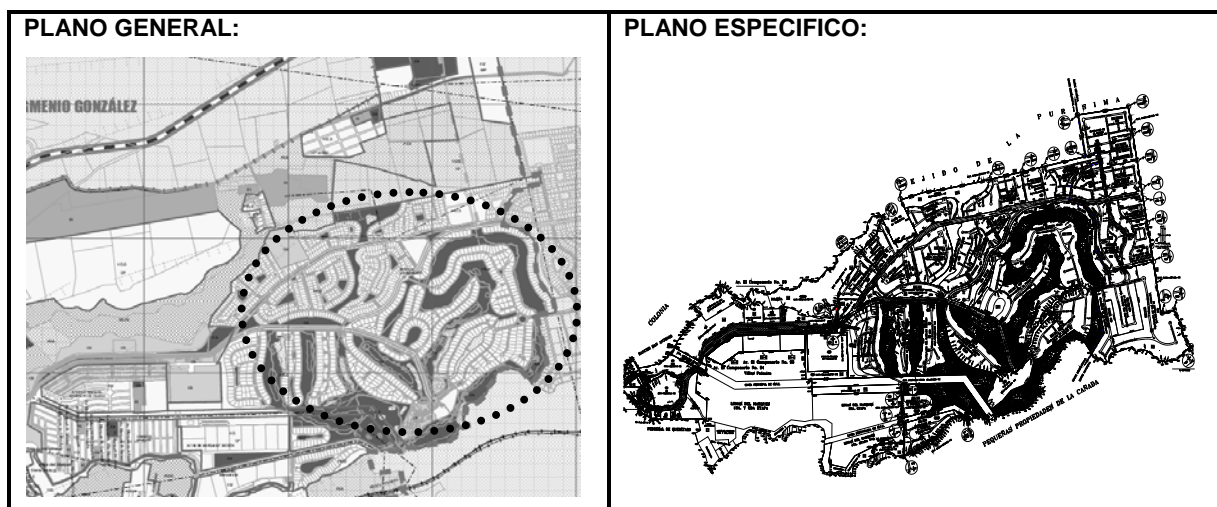
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO ARTÍCULOS 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 15, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 AL 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Que mediante escrito de fecha 25 de julio de 2011, signado por el Ing. José Manuel Silva Rodríguez, apoderado legal de "Hacienda El Campanario" S.A. de C.V., solicitó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Por medio de copia certificada de la escritura pública número 19,838, de fecha 13 de septiembre de 1991, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 282, Libro 101 a, Tomo XXXI, Sección Primera, se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario". En dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados, ello mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.
8. Que a través de la escritura pública número 24,693, de fecha 31 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de esta ciudad, se constituye formalmente la Sociedad Mercantil denominada "Hacienda El Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 92 del Libro XCIX de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1990.
9. Mediante la escritura pública número 24,452, de fecha 31 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 1024, de fecha 22 de junio del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, se acredita al Ing. José Manuel Silva Rodríguez como apoderado legal de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., asimismo con dicho instrumento se protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.
10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 136/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta de lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:



- 10.1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó un fraccionamiento habitacional campestre que se denominará "Hacienda El Campanario", en las fracciones I y II del Rancho San Antonio y fracciones I y II del Rancho La Purisima, con una superficie de 470-56-02 Has.

- 10.2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización para iniciar la Venta de Lotes de las Etapas I y II del fraccionamiento "Hacienda El Campanario".
- 10.3. Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, se emitió el Acuerdo de Renovación de Autorización, Relotificación y Ampliación en el Número de Sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Sectores (Condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y la Venta Provisional de Lotes de los Sectores I, II, III, IV y V; documento publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 24 de fecha 9 de junio de 1994.
- 10.4. Mediante oficio DE/1289/95, de fecha 5 de diciembre de 1995, la Dirección de Ecología, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Especial viable para el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Aclaración de Dictamen Técnico 00886, de fecha 22 de abril de 1994 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas (sic.) y Ecología, que dio origen al Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, relativo a la Renovación de Licencia y Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación, Ampliación y Venta de Sectores del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la autorización del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de Condominios "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.8. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo en el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de nulidad número 1047/00, promovido por la empresa "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., con lo que se declaran nulos y sin efecto legal alguno los puntos Sexto, Séptimo y Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000.
- 10.9. Mediante oficio número DDU/DU/8065/2002, de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de condominios denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; lo anterior en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1047/100, promovido por la empresa "Hacienda el Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 10.10. Mediante oficio número DDU/IT/365/03, de fecha 21 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitió el Dictamen Vial para el fraccionamiento de condominios denominado "Hacienda El Campanario", condicionado a cumplir las condicionantes señaladas en dicho documento.
- 10.11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores Condominiales IX, XIX y XX del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 10.12. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominiales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.13. Presenta copia del Recibo Único de Pago número E 770717, de fecha 12 de mayo de 2003, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales, amparando la cantidad de



\$103,974.71 (Ciento tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, dando así cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha 22 de abril de 2003.

- 10.14. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 hab./Ha para las fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.15. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.16. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Ratificación de los nombres de las vialidades del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con referencia a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nueva nomenclatura.  
  
Debiendo presentar el recibo de pago por la cantidad de \$65,940.53 (Sesenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 53/100 M.N.), generado por derechos por nomenclatura.
- 10.17. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.18. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada "Paseo de las Capillas" que da acceso al Sector Condominal XI Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III "Club de Golf El Campanario", fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.19. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III "Club de Golf" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.21. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.22. Presenta copia del Recibo Único de Pago número F 675149, de fecha 21 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, amparando la cantidad de \$82,673.74 (Ochenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da Acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005.

- 10.23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.24. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, referente al cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Deportivo a Uso Habitacional y Áreas Verdes de una Fracción del Condominio X, Zona III, así como la Relotificación de la fracción 7 y 7a Zona I y de la fracción 15, Zona II.
- 10.25. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito, perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.26. Presenta copia del Recibo Único de Pago número G 335031 de fecha 26 de julio de 2006, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, amparando la cantidad de \$176,796.84 (Ciento setenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 84/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006.
- 10.27. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en lo relativo al Condominio X, Zona III.
- 10.28. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.29. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.30. Mediante oficio número F191/2007, de fecha 4 de mayo de 2007, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el Proyecto de Red Eléctrica en Media Tensión Troncales 200AMP-600AMP para el fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, anexando copia de los planos del proyecto autorizado.
- 10.31. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y nomenclatura para la vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.32. Presenta copia del Recibo Único de Pago número G 941951, de fecha 20 de septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, amparando la cantidad de \$26,232.36 (Veintiséis mil doscientos treinta y dos pesos 36/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

- 10.33. Presenta copia de los planos de electrificación para el fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, sellados con la leyenda “Planos autorizados para trámites ante otras dependencias”, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 12 de octubre de 2009, firmados por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro.
- 10.34. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 31 de agosto de 2009, identificado con el número de expediente 27/09, se expidió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Vialidades denominadas “Campanario del Rosario” y “Cerrada Campanario del Rosario” que dan acceso al Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo campestre denominado “Hacienda El Campanario” de esta ciudad.
- 10.35. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2010 el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.36. Presenta copia de los oficios número 09-248-05 y 09-248-06, ambos con número de expediente QR-004-97-D de fecha 14 de septiembre de 2010, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió la aprobación de los proyectos de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario para el Condominio XXVI denominado “Campanario de la Inmaculada” y para el Condominio XXVII denominado “Campanario de las Teresitas” del fraccionamiento “Hacienda El Campanario” en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.37. Mediante oficio DDU/CPU/FC/2111/2011, de fecha 19 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominial habitacional denominada “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.38. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, se Autorizó la modificación de la Unidad Condominial Habitacional denominada “Hacienda El Campanario” y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominial, vialidad que da acceso al Sector Condominial XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10.39. Para dar cumplimiento parcial al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominial Habitacional denominada “Hacienda El Campanario” y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominial, vialidad que da acceso al Sector Condominial XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:
- Recibo Único de Pago con folio Z 1306040, de fecha 05 de julio de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$117,012.50 (Ciento diecisiete mil doce pesos 50/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad denominada “Paseo de los Claustros Norte”.
- 10.40. Para dar cumplimiento parcial al **Acuerdo Tercero** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominial Habitacional denominada “Hacienda El Campanario” y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominial, vialidad que da acceso al Sector Condominial XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:
- Recibo Único de Pago con folio F 079099, de fecha 28 de mayo de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$1,799,174.98 (Un millón setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 98/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible.

- Recibo Único de Pago con folio F 079098, de fecha 28 de mayo de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$300,017.54 (Trescientos mil diecisiete pesos 54/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión.
- 10.41. El promotor deberá dar cumplimiento a la presentación de pago de monto de nomenclatura en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el **Acuerdo Tercero**, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada “Hacienda El Campanario” y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa; el cual señala textualmente:
- **TERCERO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes para de los Condominios ubicados en los Sectores XXVI y XXVII ante la Secretaría del Ayuntamiento, los recibos de pago con los montos referidos en los considerandos número 19 y 20 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos por nomenclatura, impuestos por supervisión e impuestos por superficie vendible del fraccionamiento.
- 10.42. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 10.43. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la venta provisional de lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

12. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente:..”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 4, Apartado III, número 20 del orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**“...PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S. A. de C. V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 10.41** y a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el presente Acuerdo; por lo que deberá remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos.

**TERCERO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

**CUARTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, brinde el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada "Hacienda El Campanario", S. A de C.V., a través de su representante legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO ARTÍCULOS 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 15, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 AL 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante oficio HCA-043.11 de fecha 14 de noviembre de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, representante legal de la empresa denominada "Hacienda el Campanario", S.A. de C.V., solicita la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; toda vez que de acuerdo a los datos de la petición realizada por el promotor, dicho documento hace referencia a la "Zona IV la Cañada y la Mesa", debiendo decir "Zona V La Cañada y La Mesa".
7. Por medio de copia certificada de la escritura pública número 19,838, de fecha 13 de septiembre de 1991, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 282, Libro 101 a, Tomo XXXI, Sección Primera, se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario". En dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados, ello mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.
8. Que a través de la escritura pública número 24,693, de fecha 31 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de esta ciudad, se constituye formalmente la Sociedad Mercantil denominada "Hacienda El Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 92 del Libro XCIX de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1990.
9. Mediante la escritura pública número 24,452, de fecha 31 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 1024, de fecha 22 de junio del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, se acredita al Ing. José Manuel Silva Rodríguez como apoderado legal de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., asimismo con dicho instrumento se protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.
10. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011 once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 011/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda el Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano.
12. Por lo que desprendiéndose de las observaciones realizadas, es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, toda vez que hubo un error ortográfico en la solicitud por parte del promotor, a fin de no afectar derechos de terceros y tener la certeza de quien resultaría obligado al cumplimiento de las obligaciones y condicionantes resultantes de dicha autorización. Siendo dichas modificaciones las siguientes:

**12.1. El Considerando 11 dice:**

“... Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la venta provisional de lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables. . .".

**12.2. El Considerando 11 debe decir:**

Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado en estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento de la autorización de la venta provisional de lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad**, así como la definición de los términos de dicha autorización, de conformidad con lo establecido con el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás documentos legales aplicables. . .".

**12.3. El Resolutivo Primero dice:**

“ . . . **SE OTORGA** a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. . .".

**12.4. El Resolutivo Primero debe decir:**

**SE OTORGA** a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la **Zona V La Cañada y La Mesa** del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado II, inciso c) del orden del día, el siguiente:

## ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del **Considerando 11**, así como del **Resolutivo Primero** del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 27 de septiembre de 2011, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a lo establecido en los **Considerandos 12.2 y 12.4** respectivamente del presente Acuerdo.



**SEGUNDO.-** Los demás puntos del Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2010 quedaran en los mismos efectos como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada “Hacienda El Campanario”, S. A de C.V., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro para Regularizar la Instalación de Torres para Radio Bases de Transmisión Celular que cuentan con una Antena de Transmisión de Telefonía Celular, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular, radicado en el expediente **041/DAI/12** de esta Secretaría.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escritos de fecha 17 de enero y 1 de febrero de 2012 dirigidos al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, el C. Roberto Delgado Ríos, representante de "RADIOMOVIL DIPSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el cambio de uso de suelo a Comercio y Servicio para diversos predios ubicados en el municipio de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular de la empresa denominada "RADIO DIPSA", las cuales ocupan fracciones de los predios, estando instaladas de manera aleatoria en azoteas de inmuebles y a nivel de piso.

11. Mediante escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público Número 195 de Distrito Federal se formaliza la denominación de la Sociedad "RADIOMOVIL DIPSA" S.A. de C.V.

12. A través de la Escritura Pública número 43,131 de fecha 14 de octubre de 2010, el Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público Número 18 del Distrito Federal, da fe del Poder General que otorga "RADIOMOVIL DIPSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada por el Lic. Alejandro Cantú Jiménez a favor del C. Roberto Delgado Ríos.

13. Con fecha 3 de mayo de 2010 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Secretario Juan Molinar Horcasitas, otorga prorroga y modificación de concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a favor de "DIPSA", S.A. de C.V., con una vigencia de 15 años, contados a partir del 25 de octubre de 2011.

14. Con el objeto de informar sobre aspectos que pudieran afectar a la salud de personas cercanas al sitio en que se encuentran las antenas de telefonía referidas, el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado, mediante oficio de fecha 11 de enero de 2012, informa al C. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL", S.A. de C.V. lo siguiente:

15. La Organización Mundial de la Salud (OMS), concluye que teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de investigación reunidos hasta el momento, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de radiofrecuencia (RF) procedentes de las Estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud.

16. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio **Número 048/12** de fecha 23 de febrero de 2012, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

16.1 De acuerdo a la información presentada por el solicitante, las antenas que se pretende regularizar se ubican en los siguientes predios, señalando el uso de suelo asignado a dichos predios en el los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes de las Delegaciones a las que pertenecen:

	UBICACIÓN	SUPERFICIE	DELEGACIÓN MUNICIPAL		USO DE SUELO ACTUAL	USO DE SUELO PROPUESTO
1	Calle Palma Fénix N° 132; Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira	105.00 m <sup>2</sup>	Villa Rubio	Cayetano	Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2)	Comercial y Servicios (CS)
2	Fracción 1, del Lote de terreno Número 2-B; Parque Industrial Benito Juárez.	120.00 m <sup>2</sup>	Félix Sotomayor	Osores	Industria Pesada (IP)	Comercial y Servicios (CS)
3	Lote 2 de la Manzana 168; Fraccionamiento La Loma	55.59 m <sup>2</sup>	Félix Sotomayor	Osores	Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2)	Comercial y Servicios (CS)
4	Calle Sierra de Zimapan N° 100, Fraccionamiento Villas del Sol	56.00 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández		Comercial y Servicios (CS)	Comercial y Servicios (CS)
5	Lote 36, Manzana 3, Avenida Valle del Cimatarío N° 40; Fraccionamiento Lomas del Valle	51.30 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández		Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S)	Comercial y Servicios (CS)
6	Lotes 9 y 10 de la Mzna. 31/612; calle Balcones de San Pedro; Asentamiento Humano Balcones de San Pedro	20.00 m <sup>2</sup>	Epigmenio González		Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4)	Comercial y Servicios (CS)
7	Lotes 50 y 51, de la Manzana 612; Asentamiento Humano El Romerillo	88.00 m <sup>2</sup>	Félix Sotomayor	Osores	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Comercial y Servicios (CS)
8	Lote 1, Manzana 18, Fraccionamiento Lomas del Marqués	126.00 m <sup>2</sup>	Villa Rubio	Cayetano	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Comercial y Servicios (CS)
9	Fracción de la Parcela 67 Z-1 P 1/1 del Ejido San Antonio de La Punta	100.00 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández		Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Comercial y Servicios (CS)
10	Fracción de la Parcela 323 Z-7 P 1/1 del Ejido Buenavista	200.00 m <sup>2</sup>	Santa Jáuregui	Rosa	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)	Comercial y Servicios (CS)
11	Prolongación José María Pino Suárez N° 465; Ejido Modelo	78.00 m <sup>2</sup>	Felipe Puerto	Carrillo	Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S)	Comercial y Servicios (CS)
12	Calle Pasteur N° 8, Centro	49.00 m <sup>2</sup>	Centro Histórico		Zona Multifuncional (ZM)	Comercial y Servicios (CS)
13	Lote 2 de la Manzana 4; Asentamiento Humano Independencia	30.00 m <sup>2</sup>	Félix Sotomayor	Osores	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Comercial y Servicios (CS)
14	Lote 45, Manzana 1; Calle Economía N° 44; Fraccionamiento Industrial	58.16 m <sup>2</sup>	Félix Sotomayor	Osores	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4)	Comercial y Servicios (CS)

15	Ex – Hacienda de Tlacote, Rancho José Salvador	100.00 m <sup>2</sup>	Felipe Carrillo Puerto	Industria Ligera (IL)	Comercial Servicios (CS)	y
16	Lote 1, Manzana 70, esquina que forman la Avenida 14 esquina con Calle 29; Colonia Lomas de Casa Blanca	43.20 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4)	Comercial Servicios (CS)	y
17	Calle Alfredo Bonfil N° 134; Fraccionamiento Lázaro Cárdenas	61.56 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4)	Comercial Servicios (CS)	y
18	Lote 5, Manzana 10, Zona 1, Calle Río Insurgentes N° 10, Colonia Menchaca II	30.59 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4)	Comercial Servicios (CS)	y
19	Lote 37, Manzana 11; Calle Fray Francisco Frejes N° 109; Fraccionamiento Quintas del Marqués	23.00 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Comercial Servicios (CS)	y
20	Prolongación Zaragoza N° 101; Fraccionamiento Jardines de La Hacienda	110.78 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Comercial Servicios (CS)	y
21	Fracción 1 de la Poligonal 2, perteneciente al predio denominado El Sol	119.44 m <sup>2</sup>	Félix Osos Sotomayor	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Comercial Servicios (CS)	y
22	Lote 7, Manzana 98, Zona 1, Calle Etna N° 408; Fraccionamiento Loma Bonita	103.82 m <sup>2</sup>	Félix Osos Sotomayor	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Comercial Servicios (CS)	y
23	Manzana XIII, Lote 20, Calle Circón N° 440; Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas	73.10 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4)	Comercial Servicios (CS)	y
24	Calle Felipe Luna N° 48; Centro	28.72 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Habitacional monumental Mixto hasta 100 hab./ha. HMCS1	Comercial Servicios (CS)	y
25	Avenida Hércules N° 216	80.00 m <sup>2</sup>	Villa Cayetano Rubio	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S)	Comercial Servicios (CS)	y
26	Fracción de predio Rústico Denominado San José El Alto; Carretera Querétaro – Chichimequillas Km 8	200.00 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE)	Comercial Servicios (CS)	y
27	Avenida de La Luz N° 320; Fraccionamiento Ciudad Satélite	290.20 m <sup>2</sup>	Félix Osos Sotomayor	Corredor Urbano (CoU)	Comercial Servicios (CS)	y
28	Lote 11 de la Manzana IV, Calle 1 N° 193-A; Fraccionamiento Parque Industrial Benito Juárez	49.99 m <sup>2</sup>	Félix Osos Sotomayor	Industria mediana (IM)	Comercial Servicios (CS)	y
29	Prolongación Avenida Tecnológico Norte N° 1003; San Pablo	60.00 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Comercial y Servicios (CS)	Comercial Servicios (CS)	y
30	Lote 84, Manzana 1; Fraccionamiento Villas del Parque	65.00 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S).	Comercial Servicios (CS)	y
31	Esquina que forman las Calles Gutiérrez Nájera y Avenida Universidad	60.80 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Corredor Urbano Monumental (CRM)	Comercial Servicios (CS)	y
32	Lote 86, Avenida Zaragoza, N° 86-A, Barrio de San Francisquito	45.00 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Habitacional Monumental Mixto hasta 200 hab./ha. (HM2)	Comercial Servicios (CS)	y
33	Calle Prolongación Praxedis Guerrero	100.00 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. y Servicios (H3).	Comercial Servicios (CS)	y
34	Calle Circuito San Ignacio N° 54-A; Fraccionamiento Santiago	25.12 m <sup>2</sup>	Felipe Carrillo Puerto	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).	Comercial Servicios (CS)	y
35	Calle Cerro de Las Campanas N° 123; Colonia Las Américas	75.00 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).	Comercial Servicios (CS)	y
36	Calle de la Calma N° 25, Fraccionamiento Unidad Nacional	50.00 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).	Comercial Servicios (CS)	y

37	Boulevard Universitario S/N; Fraccionamiento Jurica La Solana	25.00 m <sup>2</sup>	Santa Rosa Jáuregui	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S).	Comercial Servicios (CS)	y
38	Calle Plan de San Luis N° 1 esquina con Avenida Constituyentes	30.30 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Corredor Urbano (CoU)	Comercial Servicios (CS)	y
39	Avenida de la Luz N° 1435; Fraccionamiento Cerrito Colorado	250.00 m <sup>2</sup>	Félix Osores Sotomayor	Corredor Urbano (CoU)	Comercial Servicios (CS)	y
40	Calle Sendero del Carruaje N° 150; Fraccionamiento Milenio III	25.00 m <sup>2</sup>	Villa Cayetano Rubio	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).	Comercial Servicios (CS)	y
41	Predio Rústico denominado Parte Oriental de la fracción segunda del casco de Carretas.	136.00 m <sup>2</sup>	Villa Cayetano Rubio	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).	Comercial Servicios (CS)	y
42	Calle Paseo de la Constitución N° 7; Fraccionamiento Industrial San Pedrito	100.00 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Industria Ligera (IL)	Comercial Servicios (CS)	y
43	Lote 14, Manzana 2, Zona 1; Comunidad de Montenegro.	120.00 m <sup>2</sup>	Santa Rosa Jáuregui	Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS)	Comercial Servicios (CS)	y
44	Lote 1, Manzana 103; Circuito Álamos N° 3; Fraccionamiento Álamos Segunda Sección	24.00 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).	Comercial Servicios (CS)	y
45	Calle Regules N° 50 esquina con Calle Hidalgo; Centro	80.00 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Habitacional Mixto hasta 200 hab./ha. (HCS2)	Comercial Servicios (CS)	y
46	Calle Santiago Tlatelolco N° 343; Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro	35.73 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).	Comercial Servicios (CS)	y
47	Lote 1, Manzana II; Fraccionamiento Unidad Nacional	35.73 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).	Comercial Servicios (CS)	y
48	Avenida Zaragoza N° 102 Oriente, Centro	150.78 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Habitacional Monumental hasta 200 hab./ha. (HM2)	Comercial Servicios (CS)	y
49	Calle Jesús García esquina con Calle Nicolás Bravo	100.00 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Habitacional mixto hasta 200 hab./ha (HCS2)	Comercial Servicios (CS)	y
50	Parcela 8 Z-2, P ½; Ejido Tlacote El Bajo	90.00 m <sup>2</sup>	Félix Osores Sotomayor	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).	Comercial Servicios (CS)	y
51	Lote 25, Manzana 37, Zona 1, El Salitre	90.00 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).	Comercial Servicios (CS)	y
52	Lote 1, de la Manzana 43; Zona 3; San José El Alto	120.31 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).	Comercial Servicios (CS)	y
53	Calle Cerro de Acultzingo N° 80; Fraccionamiento Colinas del Cimatarío	100.25 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández	Habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1).	Comercial Servicios (CS)	y
54	Calle Plaza Capuchinas N° 105; Fraccionamiento Plazas del Sol	36.00 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).	Comercial Servicios (CS)	y
55	Lote 14 de la Manzana 39, Zona 1; Tlacote el Bajo	200.00 m <sup>2</sup>	Felipe Carrillo Puerto	Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS)	Comercial Servicios (CS)	y
56	Lote 14, Manzana 8, San Pablo	61.90 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).	Comercial Servicios (CS)	y
57	Avenida Epigmenio González S/N, Fraccionamiento La Montaña 2000	65.00 m <sup>2</sup>	Centro Histórico	Industria Ligera	Comercial Servicios (CS)	y
58	Fracción de la Parcela 1 Z-1 P1/1, Ejido Jurica	100.00 m <sup>2</sup>	Félix Osores Sotomayor	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).	Comercial Servicios (CS)	y
59	Lote 5, Manzana 24, Zona 2, Calle N°3, Fraccionamiento Vistas del Cimatarío.	200.00 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).	Comercial Servicios (CS)	y
60	Avenida del Parque N° 1106; Fraccionamiento Lázaro Cárdenas	61.00 m <sup>2</sup>	Josefa Vergara y Hernández	Corredor Urbano (CoU)	Comercial Servicios (CS)	y

61	Lote 1, Manzana 58; Calle Plaza del Sol N° 129; Desarrollo Habitacional San Pablo	40.61 m <sup>2</sup>	Epigmenio González	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).	Comercial Servicios (CS)	y
----	---	----------------------	--------------------	--	--------------------------	---

**16.2** Se acredita la propiedad de los predios a los que se pretende modificar el uso de suelo mediante los siguientes documentos:

**16.2.1** Predio ubicado en Calle Palma Fénix N° 132; Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, se acredita la propiedad de la fracción del predio a favor de la C. Hilda García Jimeno Alcocer, mediante escritura pública número 32,362 de fecha 15 de junio de 2011 ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito Número 35 de esta demarcación notarial, sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Con fecha 1 de marzo de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la Lic. Hilda Garcia Jimeno Alcocer como arrendador y el Lic. Roberto Delgado Ríos como arrendatario.

**16.2.2** Predio ubicado en Fracción 1, del Lote de terreno número 2-B; Parque Industrial Benito Juárez, se acredita la propiedad de la fracción del predio a favor de Lubricantes Pemex de Querétaro, representada por el Lic Leopoldo Loyola Díaz, mediante escritura pública número 31,842 de fecha 14 de octubre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular Número 4 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la propiedad en el Folio Real 41,301 de fecha 30 de abril de 1997.

Con fecha 1 de septiembre de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el Lic. Leopoldo Loyola Díaz como arrendador y el Lic. Roberto Delgado Ríos como arrendatario.

**16.2.3** Predio ubicado en el Lote 2 de la Manzana 168; Fraccionamiento La Loma, se acredita la propiedad de la fracción del predio a favor del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández mediante escritura pública número 5,545 de fecha 27 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario número 34 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 139095/2 de fecha 13 de marzo de 2003.

Con fecha 3 de enero de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, representante legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.4** Predio ubicado en Calle Sierra de Zimapan N° 100, Fraccionamiento Villas del Sol, presenta contrato de arrendamiento celebrado entre el Lic. Gonzalo Martínez García, apoderado legal de la empresa denominada "SUPER Q", S.A. de C.V. y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, apoderado legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario con fecha 18 de septiembre de 2006, señala que se acredita la propiedad del predio mediante testimonio de escritura número 114,180 de fecha 4 de agosto de 1997, pasada ante la fe del Notario Público Número 54, Lic. Homero Díaz Rodríguez de la Ciudad de México.

**16.2.5** Lote 36, Manzana 3, Avenida Valle del Cimatario N° 40; Fraccionamiento Lomas del Valle, se acredita la propiedad de la fracción del predio a favor de la C. Alma Rosa Rodríguez Rivera, mediante escritura pública número 11,359 de fecha 6 de noviembre de 1995, ante la fe del Lic. Sergio Alberto Solorio Perusquia, Notario Público Adscrito Número 20, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 42,514 de fecha 21 de noviembre de 1996.

Con fecha 1 de marzo de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Alma Rosa Rodríguez Rivera como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, como arrendatario.

**16.2.6** Predio ubicado en los Lotes 9 y 10 de la Manzana 31/612; Calle Balcones de San Pedro; Asentamiento Humano Balcones de San Pedro, se acredita la propiedad mediante documento simple celebrado entre el C. Mario Bocanegra Durán y la C. Micaela Garcia Santibáñez.

Con fecha 7 de mayo de 2007, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Micaela Garcia Santibáñez como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, como arrendatario.

**16.2.7** Predio ubicado en los Lotes 50 y 51 de la Manzana 612; Asentamiento Humano El Romerillal, se acredita la propiedad del predio, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el C. Cruz ángel Ramírez y los CC. Raúl Ramírez Ramírez y Raúl Cerón Muñoz.

Con fecha 1 de julio de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Cruz ángel Ramírez como arrendador y el Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.8** Predio ubicado en Lote 1, Manzana 18, Fraccionamiento Lomas del Marqués, mediante instrumento 19,497 de fecha 30 de noviembre de 2006, ante la fe del Lic. Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular Número 21, la C. Silvia Guadalupe Arroyo Jiménez y el C. Fernando Rivero Ramírez, otorgan un mandato especial irrevocable para pleitos y cobranzas para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, a favor del C. Enrique González Rodríguez, de manera exclusiva para el predio identificado como Lote 1, Manzana 18, Fraccionamiento Lomas del Marqués, señalando en el poder presentado que se acredita la propiedad mediante escritura pública número 62,361 de fecha 22 de noviembre de 1995, otorgada en la Notaría 8 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Real 36911/1, sin que se presente la escritura señalada.

Con fecha 1 de mayo de 2008, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Enrique González Rodríguez como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.9** Predio ubicado en Fracción de la Parcela 67 Z-1 P 1/1 del Ejido San Antonio de la Punta, se acredita la propiedad de la Parcela mediante Certificado Parcelario 000000094645 de fecha 6 de mayo de 2008, sin que este garantice el dominio pleno de la Parcela.

Con fecha 3 de julio de 2008, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción de la Parcela señalada, que celebran el C. Espiridion Hernández González como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, representante legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S. A. de C. V., como arrendatario.

**16.2.10** Predio ubicado en Fracción de la Parcela 323 Z-7 P 1/1 del Ejido Buenavista, se acredita la propiedad de la Parcela mediante Certificado Parcelario 000000010089 de fecha 4 de septiembre de 1995, sin que este garantice el dominio pleno de la Parcela.



Con fecha 28 de febrero de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción de la Parcela señalada, que celebran la C. Bonifacio Licea López como arrendador y el Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.11** Predio ubicado en Prolongación José María Pino Suárez número 465; Ejido Modelo, se acredita la propiedad del predio a favor de la C. Rosa María Herrera Montes de Ángeles, mediante escritura pública número 914 de fecha 9 de marzo de 1987, ante la fe del Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Público Adscrito Número 23, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 75, Libro 100-A, Tomo IX de fecha 14 de mayo de 1991.

Con fecha 12 de abril de 2004, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Rosa María Rocío Herrera Montes como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, como arrendatario.

**16.2.12** Predio ubicado en Calle Pasteur N° 8, Centro, se acredita la propiedad del predio a favor de las CC. María del Carmen Garfias Loyola de Delgado y Josefina Garfias Loyola, mediante escritura pública número 10,310 de fecha 30 de septiembre de 1980 ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario 10 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 240, Tomo XII, Libro 89-A de fecha 17 de noviembre de 1980.

Con fecha 1 de octubre de 2009, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Josefina Garfias Loyola como arrendador y el Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.13** Predio ubicado en Lote 2 de la Manzana 4; Asentamiento Humano Independencia, presenta el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Román Andablo Trejo como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, como arrendatario, celebrado con fecha 1 de octubre de 2009.

**16.2.14** Predio ubicado en el Lote 45, Manzana 1; Calle Economía número 44; Fraccionamiento Industrial, se acredita la propiedad a favor de la C. Ma. Lourdes Marta Cornejo Álvarez, mediante escritura pública número 35,213 de fecha 25 de agosto de 1986, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular Número 8 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 247, Libro 95-A, Tomo XXIII de fecha 18 de noviembre de 1986.

Con fecha 1 de septiembre de 2004, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Ma. Lourdes Marta Cornejo Álvarez como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, como arrendatario.

**16.2.15** Predio Ubicado en la Ex – Hacienda de Tlacote, Rancho José Salvador, se acredita la propiedad del predio mediante escritura pública número 28,684 de fecha 22 de abril de 2010, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular Número 20, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con fecha 1 de octubre de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Salvador Sánchez Espinosa como arrendador y el Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.16** Predio ubicado en la esquina que forman la Avenida 14 esquina con Calle 29; correspondiente al Lote 1, Manzana 70, Colonia Lomas de Casa Blanca, se acredita la propiedad del inmueble a favor del C. Isaías Ochoa Servín, mediante escritura pública número 18,042 de fecha 11 de julio de 1995, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT.

Con fecha 11 de abril de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Isafas Ochoa Servín como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.17** Predio ubicado en Calle Alfredo Bonfil número 134 del Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, se acredita la propiedad del inmueble a favor de los menores Silvia Itzel e Iker, ambos de apellidos Hernández Tatay, mediante escritura pública número 14,809 de fecha 8 de septiembre de 2000, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular Número 22, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 99,320 de fecha 7 de diciembre de 2004.

Con fecha 14 de marzo de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Jorge Hernández Martínez como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, como arrendatario.

**16.2.18** Predio ubicado en el Lote 5, Manzana 10, Zona 1, Calle Río Insurgentes Número 10, Colonia Menchaca II, se acredita la propiedad del inmueble mediante contrato privado de compraventa de fecha 8 de diciembre de 1992, celebrado entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, y el C. José Melquiades Aquilino Nava, contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 28 de diciembre de 1992 en el expediente 98-B de contratos privados y se anota en la Partida 981, Tomo XXXI, Sección Primera.

Con fecha 1 de marzo de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. José Melquiades Aquilino Nava como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, como arrendatario.

**16.2.19** Predio ubicado en el Lote 37, Manzana 11; Calle Fray Francisco Frejes número 109; Fraccionamiento Quintas del Marqués, se acredita la propiedad del inmueble a favor del C. Andrés Rico Vega, mediante escritura pública número 6,872 de fecha 31 de enero de 1986, ante la fe del Lic. Adolfo Vega Zarazúa, Notario Público Adscrito Número 1 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 299, Tomo V, de fecha 31 de marzo de 1986.

Con fecha 1 de septiembre de 2009, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Andrés Rico Vega como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.20** Predio ubicado en Prolongación Zaragoza número 101; Fraccionamiento Jardines de La Hacienda, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura pública número 21,108 de fecha 26 de julio de 1991, ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito Número 7, inscrita en la Partida 276, Libro 102-A, Tomo XIII de fecha 14 de mayo de 1993.

Con fecha 14 de marzo de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Mena Espinoza Rosa María Imelda como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, como arrendatario.

**16.2.21** Predio ubicado en la Fracción 1 de la Poligonal 2, perteneciente al predio denominado El Sol, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura pública número 27,565 de fecha 29 de marzo de 2006, ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, Notario Público Adscrito Número 5 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el sello electrónico de registro en el Folio Inmobiliario 257873/0002 de fecha 19 de febrero de 2008.

Con fecha 1 de abril de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. José Luis Laris y Villalón como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.22** Predio ubicado en el Lote 7, Manzana 98, Zona 1, Calle Etna número 408; Fraccionamiento Loma Bonita, se acredita la propiedad a favor del C. Ángel López Bailón, mediante contrato de compraventa celebrado ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, de fecha 28 de diciembre de 1992, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 5 de enero de 1993, en el expediente 49-B de contratos privados en la Partida 255, Tomo XXXVIII.

Con fecha 22 de mayo de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Ángel López Bailón como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.23** Predio ubicado en la Manzana XIII, Lote 20, Calle Circón número 440; Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, se acredita la propiedad del inmueble a favor del C. J. Guadalupe Villanueva Castro, mediante escritura pública número 12,900 de fecha 17 de abril de 2002, ante la fe del Lic. Fernando Lugo Garcia Pelayo, Notario Público Adscrito Número 24 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Real 132365/1 de fecha 21 de octubre de 2002.

Con fecha 3 de julio de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. J. Guadalupe Villanueva Castro como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.24** Predio ubicado en Calle Felipe Luna número 48 Colonia Centro, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura pública número 5,402 de fecha 24 de julio de 1958, ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, encargado del Despacho de la Notaría Número 7, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 9 de agosto de 1958, en la Partida número 505 del Libro 67, Serie A.

Con fecha 3 de abril de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Salvador Díaz Olvera como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.25** Predio ubicado en Avenida Hércules número 216, presenta un contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 2007, de una fracción del predio señalado, que celebran el Pbro. Lic. Joel Galván Vergara; Representante Legal del Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Guadalupe, Querétaro, Qro., A.R., como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.26** Predio ubicado en la Fracción de predio Rústico Denominado San José El Alto; Carretera Querétaro – Chichimequillas Km. 8, se acredita la propiedad del inmueble a favor del C. Juan Castillo Vandempeereboom, mediante escritura pública número 24,652 de fecha 7 de junio de 2007, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito Número Tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Sello de Registro en el Folio Inmobiliario 247421/0003 de fecha 26 de septiembre de 2007.

Con fecha 1 de junio de 2004, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Valerio Feregrino Zessatti como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.27** Predio ubicado en Avenida de La Luz Número 320; Fraccionamiento Ciudad Satélite, presenta contrato de arrendamiento celebrado entre la C. Martha Elena Elton Puentes, Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Everardo Gómez Flores como Arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario, de fecha 5 de abril del año 2009, se hace mención de la acreditación de la propiedad mediante escritura pública número 33,744 de fecha 12 de junio de 1997, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular Número 4, sin embargo al no contar con el documento no se puede constar la acreditación de la misma.

**16.2.28** Predio ubicado en Lote 11 de la Manzana IV, Calle 1 número 193-A; Fraccionamiento Parque Industrial Benito Juárez, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura pública número 25,638 de fecha 4 de enero de 1991, ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Público Adscrito Número 10, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con fecha 1 de marzo de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Gustavo Cruz Gómez y C. Francisco Javier Osegueda Villaruel como arrendadores y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.29** Predio Ubicado en Prolongación Avenida Tecnológico Norte N° 1003; San Pablo; se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura pública número 25,537 de fecha 1 de septiembre de 1993, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario número 5 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 48, Libro 103-A de fecha 26 de abril de 1994.

**16.2.30** Predio ubicado en Lote 84, Manzana 1; Fraccionamiento Villas del Parque, se acredita la propiedad del inmueble a favor del C. Antonio Ruiz Robles, mediante escritura 11,841 de fecha 26 de noviembre de 1992, ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Proal, Notario Público Titular Número 3, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Partida 11, de fecha 23 de febrero de 1993.

Con fecha 1 de julio de 2010, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Antonio Ruiz Robles como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.31** Predio ubicado en esquina que forman las Calles Gutiérrez Nájera y Avenida Universidad. El promotor presenta contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran con fecha 11 de julio de 2005 el C. Javier Maldonado Guerrero como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario, refiere la acreditación de la propiedad, mediante escritura pública número 7,659 de fecha 2 de abril de 1975 otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Adscrito Número 3.

**16.2.32** Predio ubicado en Lote 86, Avenida Zaragoza, N° 86-A, Barrio de San Francisquito, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura pública número 26,032 de fecha 24 de noviembre de 1993, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular Número 5 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la propiedad en la Partida 195 Libro 103-A, de fecha 18 de abril de 1994.

Con fecha 15 de abril de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Humberto Yarce Quintero como arrendador y el Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.33** Predio ubicado en Calle Prolongación Praxedis Guerrero, se acredita la propiedad del inmueble mediante contrato privado de compraventa de fecha 29 de julio de 2005.

Con fecha 24 de agosto de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Luis Alfonso Garcia Alcocer como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.34** Predio ubicado en Calle Circuito San Ignacio N° 54-A; Fraccionamiento Santiago, se presenta contrato de arrendamiento con fecha 4 de julio de 2005 de una fracción del predio señalado, que celebran la C. María Guadalupe Garcia Cazares como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.35** Predio ubicado en Calle Cerro de Las Campanas N° 123; Colonia Las Américas, se acredita la propiedad mediante contrato de compraventa celebrado con la Comisión para la Regularización para la Tenencia de la Tierra CORETT, de fecha 21 de julio de 1997, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 54,770 de fecha 22 de septiembre de 1997.

Con fecha 13 de junio de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Ma. de Jesús Méndez Hernández como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.36** Predio ubicado en Calle de la Calma N° 25, Fraccionamiento Unidad Nacional, se acredita la propiedad del inmueble, mediante constancia de derechos posesorios celebrado entre particulares de fecha 20 de marzo de 1996.

Con fecha 15 de noviembre de 2010, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Antonio Garcia Bonilla como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.37** Predio ubicado en Boulevard Universitario S/N; Fraccionamiento Jurica La Solana; se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura pública número 70,014 de fecha 7 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular Número 4, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el sello electrónico en el folio inmobiliario 232826/0002, de fecha 11 de enero de 2008.

Con fecha 26 de noviembre de 2007, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Antonio Garcia Bonilla como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.38** Predio ubicado en Calle Plan de San Luis N° 1 esquina con Avenida Constituyentes; se acredita la propiedad del inmueble mediante escritura 9,243 de fecha 23 de septiembre de 1993, ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito Número 13, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Partida 130, Tomo XVII de fecha 23 de noviembre de 1983.

Con fecha 1 de marzo de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Arturo Martínez Garcia como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.39** Predio ubicado en Av. de la Luz N° 1435; Fraccionamiento Cerrito Colorado, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 9,874 de fecha 4 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo Verduzco, Notario Público Titular Número 24, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 98607/2 y 21794/3 de fecha 18 de abril de 2001.

Con fecha 15 de febrero de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Víctor Miguel Cansino Mondragón como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.40** Predio ubicado en Calle Sendero del Carruaje N° 150; Fraccionamiento Milenio III, se acredita la propiedad mediante escritura 47,300 de fecha 29 de marzo de 2001, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario número 4, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 120061/1 de fecha 10 de enero de 2002.

Con fecha 3 de noviembre de 2003, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Víctor Hugo Jáuregui Martínez como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.41** Predio ubicado en Predio Rústico denominado parte Oriental de la Facción segunda del caso de Carretas, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 20,848 de fecha 8 de diciembre de 1980, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, notario número 8, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la partida 230, tomo IX de fecha 10 de agosto de 1981.

Con fecha 10 de noviembre de 2010, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Jorge Perusquia Zarazua como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.42** Predio ubicado en Calle Paseo de la Constitución N° 7; Fraccionamiento Industrial San Pedrito, se acredita la propiedad mediante escritura 4,174 de fecha 26 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vásquez, notario número 16, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con fecha 11 de julio de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Ulpiano Flores Fournier como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.43** Predio ubicado en Lote 14, manzana 2, Zona 1; Comunidad de Montenegro, se acredita la propiedad del inmueble, mediante Titulo de propiedad 00000025432 de fecha 3 de diciembre de 1997, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 59359/1 de fecha 13 de enero de 1998.

Con fecha 26 de mayo de 2008, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. José Antonio Moreno Cruz como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.44** Predio ubicado en Lote 1, manzana 103; Circuito Álamos N° 3; Fraccionamiento Álamos segunda sección, presentando contrato de arrendamiento de fecha 18 de septiembre de 2011, que celebran el C. Ricardo Padilla Cervantes como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.45** Predio ubicado en Calle Regules N° 50 esquina con calle Hidalgo; Centro, se acredita la propiedad del inmueble mediante escritura 7,437 de fecha 30 de junio de 1978 ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, notario número 10, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la partida 297 de fecha 15 de agosto de 1978.

Con fecha 7 de diciembre de 2010, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. María Irma Garcia Guizar como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.46** Predio ubicado en Calle Santiago Tlatelolco N° 343; Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 48,892 de fecha 19 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, notario titular de la Notaría 4, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 121201/ 1 de fecha 1 de febrero de 2002.

Con fecha 14 de junio de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Norma Patricia Zamudio Gómez. Como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario

**16.2.47** Predio ubicado en Lote 1, Manzana II; Fraccionamiento Unidad Nacional, se acredita la propiedad del inmueble, mediante contrato privado de compraventa de fecha 16 de noviembre de 2006, celebrado entre particulares.

**16.2.48** Predio ubicado en Avenida Zaragoza N° 102 Oriente, Centro, se acredita la propiedad del inmueble mediante escritura 28 de fecha 1 de abril de 1977 ante la fe del Lic. José Guadalupe Ramírez Álvarez, Notario Titular de la Notaría 20, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 46, Tomo XLIII.

Con fecha 16 de mayo de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Ma. Guadalupe Hernández Vargas como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.49** Predio ubicado en Calle Jesús García esquina con calle Nicolas Bravo presenta contrato de arrendamiento de fecha 29 de marzo de 2006 de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Arnold Valdez Garduño. Como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario

**16.2.48** Predio ubicado en Parcela 8 Z-2, P ½; Ejido Tlacote El Bajo; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante titulo de propiedad 000000003463 de fecha 25 de junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 243628/001 de fecha 17 de agosto de 2007.

Con fecha 1 de abril de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Crispin Suasti Martínez. Como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.49** Predio ubicado en Lote 25, Manzana 37, Zona 1, El Salitre; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 22,322 de fecha 21 de abril de 2005, ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Proal, Notario Titular Número 3, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real 62818 de fecha 6 de julio de 2005.

Con fecha 6 de junio de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Benito Domiciano Ferrusca García como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.50** Predio ubicado en Lote 1, de la manzana 43; Zona 3; San José El Alto: Se acredita la propiedad del inmueble, mediante Titulo de propiedad 00000048386 de fecha 14 de abril de 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 141939/0001 de fecha 2 de mayo de 2003.

Con fecha 1 de agosto de 2004, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Gerardo Salvador Barcenas Ramírez como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.51** Predio ubicado en Calle Cerro de Acultzingo N° 80; Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 4,099 de fecha 3 de febrero de 1984, pasada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario titular del despacho de la Notaría 14, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 39, Libro 93-A, de fecha 22 de octubre de 1984.

Con fecha 11 de octubre de 2004, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Alberto Herrera Moreno como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.52** Predio ubicado en Calle Plaza Capuchinas N° 105; Fraccionamiento Plazas del Sol; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 44,419 de fecha 23 de enero de 1998, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Ribera, Notario Adscrito Número 10.

**16.2.53** Predio ubicado en Lote 1, Manzana II; Fraccionamiento Unidad Nacional, se acredita la propiedad del inmueble, mediante contrato privado de compraventa de fecha 16 de noviembre de 2006, celebrado entre particulares.

**16.2.54** Predio ubicado en Avenida Zaragoza N° 102 Oriente, Centro, se acredita la propiedad del inmueble mediante escritura 28 de fecha 1 de abril de 1977 ante la fe del Lic. José Guadalupe Ramírez Álvarez, Notario Titular de la Notaría 20, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 46, Tomo XLIII.

Con fecha 16 de mayo de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Ma. Guadalupe Hernández Vargas como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.



**16.2.55** Predio ubicado en Calle Jesús García esquina con Calle Nicolás Bravo presenta contrato de arrendamiento de fecha 29 de marzo de 2006 de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Arnold Valdez Garduño, como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.56** Predio ubicado en Parcela 8 Z-2 P ½; Ejido Tlacote El Bajo; se acredita la propiedad del inmueble, mediante título de propiedad 00000003463 de fecha 25 de junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 243628/001 de fecha 17 de agosto de 2007.

Con fecha 1 de abril de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Crispin Suasti Martínez. Como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.57** Predio ubicado en Lote 25, Manzana 37, Zona 1, El Salitre; se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 22,322 de fecha 21 de abril de 2005, ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Proal, Notario Titular Número 3, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real 62818 de fecha 6 de julio de 2005.

Con fecha 6 de junio de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Benito Domiciano Ferrusca García como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.58** Predio ubicado en Lote 1, de la manzana 43; Zona 3; San José El Alto: Se acredita la propiedad del inmueble, mediante Título de propiedad 00000048386 de fecha 14 de abril de 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 141939/0001 de fecha 2 de mayo de 2003.

Con fecha 1 de agosto de 2004, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Gerardo Salvador Barcenás Ramírez como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.59** Predio ubicado en Calle Cerro de Acultzingo N° 80; Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 4,099 de fecha 3 de febrero de 1984, pasada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Titular del despacho de la Notaría 14, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 39, Libro 93-A, de fecha 22 de octubre de 1984.

Con fecha 11 de octubre de 2004, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Alberto Herrera Moreno como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.60** Predio ubicado en Calle Plaza Capuchinas N° 105; Fraccionamiento Plazas del Sol; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 44,419 de fecha 23 de enero de 1998, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Ribera, Notario adscrito a la Notaría número 10.

Con fecha 24 de mayo de 2004, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Leyla Leticia Escobar Vicke como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.61** Lote 14 de la Manzana 39, Zona 1; Tlacote el Bajo; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la Comisión Estatal de Vivienda y el C. Rosendo Aguilar Saúl de fecha 6 de noviembre de 1997.

Con fecha 1 de septiembre de 2002, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran la C. Saúl Rosendo Aguilar como arrendador y el, Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.62** Predio ubicado en Lote 14, manzana 8, San Pablo; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante título de propiedad 00000003508 de fecha 21 de octubre de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida 6412, Libro 100-B de fecha 7 de noviembre de 1994.

Con fecha 11 de enero de 2011, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Jaime Rodríguez Hernández como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Rios, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.63** Predio ubicado en Lote 5, Manzana 24, Zona 2, Calle N°3, Fraccionamiento Vistas del Cimatarío; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 27,412 de fecha 6 de siembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Adscrito a la Notaría número 13, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Folio Real 171190/1 de fecha 11 de marzo de 2005.

Con fecha 1 de enero de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Cecilia Sapien como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Rios, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.64** Predio ubicado en Avenida Epigmenio González S/N, Fraccionamiento La Montaña 2000; Se acredita la propiedad mediante escritura 550, ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito a la Notaría número 7, de fecha 13 de septiembre de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 143836/1 de fecha 2 de junio de 2003.

Con fecha 21 de agosto de 2006, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Jaime Garcia Olivares como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Rios, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.65** Predio ubicado en Fracción de la Parcela 1 Z-1 P1/1, Ejido Jurica; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 12,620 de fecha 26 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Notario Titular de la Notaría número 25, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 126000/1 de fecha 17 de mayo de 2002.

Con fecha 18 de julio de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera como arrendador y el, Lic. Roberto Delgado Rios, Representante Legal de "Radiomovil DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.66** Predio ubicado en Avenida del Parque N° 1106; Fraccionamiento Lázaro Cárdenas; Se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 6941 de fecha 10 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario adscrito a la Notaría número 23, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 120285/3 de fecha 25 de marzo de 2002.

Con fecha 15 de noviembre de 200, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Gilberto Valdivia Velasco de la Barquera como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.67** Predio ubicado en Lote 1, manzana 58; Calle Plaza del Sol N° 129; Desarrollo Habitacional San Pablo, Se acredita la propiedad del inmueble, mediante escritura 3,221 de fecha 21 de noviembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, notario Titular de la Notaría número 25, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la partida 8, libro 101-A de fecha 13 de enero de 1992.

Con fecha 25 de octubre de 2005, se lleva a cabo el contrato de arrendamiento de una fracción del predio señalado, que celebran el C. Hemilio Hurtado Guzmán como arrendador y el Ing. Rodrigo Urquiza Luna Parra, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", S.A. de C.V., como arrendatario.

**16.2.68** De acuerdo al Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, en su Artículo 21 se señala lo siguiente:

**Artículo 21.** *La Administración Municipal considerará como principio precautorio para emisiones electromagnéticas, un diámetro no menor de 50 metros como área de salvaguarda, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.*

**16.2.69** El promotor presenta para la instalación de las antenas, un estudio y análisis de las frecuencias utilizadas para proveer servicios de telefonía móvil en la banda celular y telefonía móvil en la banda PCS, avalado por el Ing. Clemente David Valdés Rangel, Perito en Telecomunicaciones con Registro ante LA COFETEL Número 224.

**16.2.70** El Promotor deberá en un plazo no mayor a 60 días naturales, a partir de la publicación del Acuerdo, tramitar los permisos, autorizaciones, dictámenes y licencias correspondientes, incluyendo la terminación de obra de cada uno de los predios en mención, para regularizar la construcción que en ellos se encuentren; debiendo presentar los documentos que acrediten la propiedad o posesión de cada uno de los predios anteriormente enlistados. El acuerdo únicamente será válido para antenas que cuenten con testimonio que ya hubieran sido instaladas previo a la aprobación del Acuerdo. De no hacerlo en el plazo establecido se deberán ratificar los cambios de uso de suelo por parte del Ayuntamiento.

**16.2.71** Se hace notar que independientemente de que se presenten los documentos que avalen la propiedad de los predios, para el caso de considerar viable los cambios de uso de suelo en mención, si bien el uso de suelo incide sobre la totalidad del predio, al estar instaladas las antenas solamente en una fracción de terreno, el presente se considera solamente para la posible regularización de la superficie que actualmente ocupan las antenas que ya se encuentran instaladas, por lo que el resto de la superficie deberá conservar el uso de suelo actual asignado conforme a lo señalado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, ya que el cambio de uso será exclusivamente

para la regularización de las antenas y no para modificar el uso en el resto del predio ya que podría afectar las condiciones urbanas del sitio en que se encuentran, en cuyo caso se deberá solicitar de manera específica la ratificación de modificación de uso de suelo por parte de cada uno de los propietarios de los inmuebles, señalando los usos que pretendan.

17. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el estudio correspondiente la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento **el Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro, correspondiente a los predios enlistados en el Punto 6** de los antecedentes del presente estudio técnico, mismo que aplicará exclusivamente para la regularización de las antenas de telefonía instaladas en los sitios referidos, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables....”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso n), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

#### **A C U E R D O**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro, señalados y precisados en el considerando **16.1** del presente acuerdo, con el objetivo de regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Considerandos **16.2.68, 16.2.69, 16.2.70** del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto para el Reglamento de Construcción y demás ordenamientos legales aplicables.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, así como al C. Roberto Delgado Ríos, Representante Legal de "RADIOMOVIL DIPSA", Sociedad Anónima de Capital Variable...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DE 2012

Información sobre la Situación Presupuestal y la Cuenta Pública

ANEXO III  
I.- FORMA DE USO DE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Denominación de gasto (determinación de descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Nombre de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Instalación Ejecutora del Proyecto	Beneficiario del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados			Rendimientos Financieros			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones	
													Total Anual	Programado	Ejercido	Avance %	Acumulado al Trimestre	Acumulado al Trimestre	Unidad de Medida	Programado	Ejercido		Avance %
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	SECRETARÍA DE ECONOMÍA RECURSOS DIFUSOS												100.000	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0	
	SUBSECTORES E INICIATIVAS												100.000	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0	
	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PROGRESIVAS												100.000	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0	
	INVERSIÓN												100.000	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0	
	DEPARTAMENTO												100.000	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0	
	MICROREGION												100.000	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0	
1179	SUSTITUCIÓN DE FOCOS ABIERTOS POR FOCOS CERRADOS EL STIO	DEL RIO	EL STIO	RURAL	4740	SOCIAL	REGIONAL	MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	100.000	100.000	100.000	0	0	0	0	50,000	100,000	0,000	0,000

L.A.E. JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ

SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Rúbrica



PRIMER TRIMESTRE DE 2012

ANEXO III  
I. FOMENTO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(por el mes y porcentaje anual de avance)

Folio Revisado	Destino del gasto ( denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Avance %	Requisitos Federales Acumulados al Trimestre Comprobados	Unidad de Medida	Avance Físico		Información complementaria y explicación de variaciones			
												Total Anual	Programado	Ejecido	Avance %				Programado Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %		
1	2504026700 APORTE AL RECURSO 702	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17=4/14	18	19	20	21	22	23=22/1	24
	APORTACIONES FEDERALES A RECURSOS												11094432	27211084	2432428	88.6%	4.39	16	37.00	9.00	24.7%			
	PORTAMUN																							
	GASTO CORRIENTE																							
1	SERVICIOS PERSONALES	16SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	01	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPARTAMENTO MUNICIPAL	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio		79,630,468	10,807,984	17,914,727	91.4%	0	ACCION	12.00	3.00	25%		ESTE RECURSO SE UTILIZARA PARA EL PAGADO DE SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAL DE LA OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL EN UNIDADES DE SERVICIO COMUNITARIO, UNIDADES EDUCATIVAS Y UNIDADES DE SERVICIO COMUNITARIO.	
2	OTROS GASTOS DE OPERACION	16SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	01	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPARTAMENTO MUNICIPAL	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio		9,500.000	2,945.991	2,357.662	99.7%	0	ACCION	12.00	3.00	25%		ESTE RECURSO SE UTILIZARA EN EL FONDO DE OPERACIONES ALUMBRADO PUBLICO Y SE PAGA COMO SE REGISTRA EN LA GED DE AP SE REALIZAREMAMENTE.	
3	INTERESES DEPRECIADOS	16SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	04	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPARTAMENTO MUNICIPAL	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio		0	0	0	0.0%	4.39	ACCION	1.00	0.00	0.0%		ESTE RECURSO SE UTILIZARA PARA EL PAGO DE INTERESES DE PRECIPUOS DE LA OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL EN UNIDADES DE SERVICIO COMUNITARIO.	
4	OTROS GASTOS DE OPERACION	16SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	02	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPARTAMENTO MUNICIPAL	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio		21,040,914	4,757,105	3,509,898	71.8%	0	ACCION	12.00	3.00	25%		ESTE RECURSO SE UTILIZARA PARA EL PAGO ANUAL DE OPERACION, MATERIAL DE LIMPIEZA, MEDICAMENTOS, COMBUSTIBLES, MANTENIMIENTOS, IMPRESIONES, TELEFONO, ETC. EL RECURSO SE EJECUTE COMO SE RECIBE.	

L.A.E. JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES  
Rubrica

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
PRIMER TRIMESTRE de 2012

ANEXO II  
I-FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(Se llenan paréntesis y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	División del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito Proyecto	Número de Proyecto	Categoría Social	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Indicación Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos programados				Avance %		Financieros Acumulados al Trimestre	Ejercidos	Unidad de Programa Acumulada al Trimestre	Avance %	Información complementaria y explicación de variación
													Total Anual	Ministerio	Programado	Ejercido	17 de abril	23 de abril					
	SECRETARÍA DE ECONOMÍA												1,000,000	1,000,000	1,000,000	465,591	28.5%	4	4	1.00	0.37	30.0%	
	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																						
	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																						
	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																						
11848	REHABILITACION DE PARQUE ANGEL QUERRERA, SAN JUAN DEL RIO	15 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO			DESARROLLO SOCIAL O SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE PLAZAS Y MERCADOS MUNICIPALES	BOYERON	SECRETARÍA FEDERAL DE DESARROLLO URBANO Y RENTAS	1,000,000	1,000,000	1,000,000	465,591	28.5%	4	4	1.00	0.37	30.0%	OBRA EN PROCESO DE FINALIZACION DURANTE EL EJERCICIO 2012

L.A.E. JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES  
Riobeca



PLANO MINISTERIAL DE 2012

ANEXO B  
L-FORMATORIO UNICO SOBRE INDICADORES DE RECURSOS FEDERALES  
(Cada fila es un programa (programa, proyecto, actividad))

Table with 23 columns: Folio Revisado, Descripción del gasto (denominación o descripción), Municipio, Localidad, Ambito del Proyecto, Grupo de Beneficiarios, Sector, Subsector, Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto, Beneficiarios, Dependencia o Programa o Proyecto que coordina el Programa o Proyecto, Total Anual, Manejo de recursos presupuestarios (Ministerio, Ejecido, Amovimiento al trimestre), Rendimiento Financiero (Acumulado al trimestre, Ejecido), Amovimiento Financiero (Programado Anual, Acumulado al Trimestre), Amovimiento % (Programado, Amovimiento %), and Información complementaria y explicación de variaciones.

#	1526	EMPERADO EN CALLE HOYAS LAS PALMAS LA ESTANCA DEL RIO	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	17	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		34,914	34,914	34,914	100.0%	0	0	1,961.00	1,961.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1530	EMPERADO EN CALLE PARALELA A LA HANDEBA REAL EL ROSARIO	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	18	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		356,091	356,091	356,091	100.0%	0	0	2,550.00	2,550.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1571	EMPERADO EN CALLE SAN LUIS MENOR DEN SAN JUAN Y DEPARTAMENTO	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	19	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		299,898	299,898	299,898	100.0%	0	0	2,249.00	2,249.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1646	EMPERADO EN CALLE PASO DE BARRIO DE LA PUERTA DE LA ESCUELA A LA AGUESA SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS SUR	16-SAN JUAN DEL RIO	RURAL	20	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		133,162	133,162	133,162	100.0%	0	0	630.00	630.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1654	EMPERADO EN CALLE 6 DE DICIEMBRE SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS SUR	16-SAN JUAN DEL RIO	RURAL	21	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		0	0	0	0.0%	220,186	220,186	1,286.00	1,286.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2011
#	1660	EMPERADO EN CALLES EN LA COMUNIDAD DEL GRANIBO	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	22	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		199,997	199,997	199,997	100.0%	0	0	1,130.00	1,130.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1666	EMPERADO EN CALLE PRIV. JARDINES COL. JARDINES DEL PEDREGAL	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	23	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		248,613	248,613	248,613	100.0%	0	0	1,840.00	1,840.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1669	EMPERADO EN RIONOCACION ARTICULO 10 COL. FATIMA SAN JUAN DEL RIO	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	24	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		0	0	0	0.0%	125,316	125,316	44.81	44.81	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2012
#	1689	EMPERADO EN CALLE CACHA NUESTRA HERMOSA	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	25	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		0	0	0	0.0%	229,565	229,565	1,178.17	1,178.17	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2011
#	1694	EMPERADO EN CALLE CIRCUITO QUIBERTADO ZONA ETAPA COL. RANIAS BANTRI	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	26	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		791,590	791,590	791,590	100.0%	0	0	1,850.00	1,850.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2010
#	2073	EMPERADO EN CALLE FRETE A LA RUE SANTIAGUITA SABEL EL COTO	16-SAN JUAN DEL RIO	RURAL	27	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		111,230	111,230	111,230	100.0%	0	0	353.91	353.91	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1697	EMPERADO EN CALLE HINGO EN SANTA LUCIA	16-SAN JUAN DEL RIO	RURAL	28	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		278,026	278,026	278,026	100.0%	0	0	1,808.95	1,808.95	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1700	EMPERADO EN CALLE JUAN ESCUITA SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS NORTE	16-SAN JUAN DEL RIO	RURAL	29	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		122,312	122,312	122,312	100.0%	0	0	663.00	663.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	2074	EMPERADO EN CALLE MIGUEL HINGO EN SANTA MARTE DE	16-SAN JUAN DEL RIO	RURAL	30	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		65,826	65,826	65,826	100.0%	0	0	239.59	239.59	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1716	EMPERADO EN CALLE PASO DE GUDMAY CALLE PARALELA AL RIO HASTA AN FELIPE ANELES LAS MUERTAS S.J.R.	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	31	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		3,071	3,071	3,071	100.0%	370,396	370,396	955.22	955.22	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1737	EMPERADO EN CALLE QUIBERTADO CAZABURO	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	32	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		412,606	412,606	412,606	100.0%	0	0	1,823.00	1,823.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1745	EMPERADO EN CALLE RUIB PERREGAL DE SAN JUAN	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	33	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		323,926	323,926	323,926	100.0%	0	0	569.24	569.24	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	1756	EMPERADO EN CALLE 1 DE ABRIL SAN PEDRO AMACATLAN	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	34	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		527,845	527,845	527,845	29.9%	0	0	2,204.56	680.00	30.8%	OBRA EN PROCESO DE FINALIZACION DURANTE EL EJERCICIO 2012
#	2072	EMPERADO EN CALLES DE LA COMUNIDAD JO DE AGUA	16-SAN JUAN DEL RIO	URBANO	35	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		359,236	359,236	359,236	100.0%	0	0	1,693.53	1,693.53	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009
#	2070	EMPERADO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD Y CALLES DE LA LOCALIDAD SANTA CRUZ ESCANDON	16-SAN JUAN DEL RIO	RURAL	36	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		462,367	462,367	462,367	100.0%	0	0	1,263.00	1,263.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2010
#	2071	EMPERADO EN CAMINO DE ACCESO A TANQUE DE ALMACENAMIENTO LA MAGALENA	16-SAN JUAN DEL RIO	RURAL	37	DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE URBANO OBRAS PUBLICAS Y		199,990	199,990	199,990	100.0%	0	0	1,232.00	1,232.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SEMESTRE 2009





#	2414	AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE PRIVADALOS CERROS, SANTAROSA AJAJAY	16-SAN JUAN DEL RIO	SANTA ROSA AJAJAY	URBANO	URBANO	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	89,256	89,256	89,256	100.0%	0	0	3.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 2DO TRIMESTRE 2010
#	2419	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA CALLE MANGABITAS, LOMA LINDA	16-SAN JUAN DEL RIO	LOMA LINDA	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	214,161	214,161	214,161	100.0%	0	0	6.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2010 (SE INCLUYE UN TRANSFORMADOR)
#	2664	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA AV. JUAREZ PRIV. 4, EL JAZMIN	16-SAN JUAN DEL RIO	EL JAZMIN	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	118,423	118,423	118,423	100.0%	0	0	3.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2010
#	2676	AMPLIACION DE RED ELECTRICA CALLE LAGUNA CALANDRIAS, CALLE INDIAGOCHE, PARRAISO Y CALLE DEL POZO, EL RODEO	16-SAN JUAN DEL RIO	EL RODEO	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	249,478	249,478	249,478	100.0%	0	0	16.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 2DO TRIMESTRE 2010
#	2681	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE PRINCIPAL Y CALLE ZACATECAS SAN PEDRO POTRILLLOS	16-SAN JUAN DEL RIO	SAN PEDRO POTRILLLOS	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	226,866	226,866	226,866	100.0%	0	0	5.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2010
#	2689	AMPLIACION DE RED ELECTRICA, ESTANCIA DE BORDOS	16-SAN JUAN DEL RIO	ESTANCIA DE BORDOS	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	283,278	283,278	283,278	100.0%	0	0	8.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 2DO TRIMESTRE 2010 (SE INCLUYE UN TRANSFORMADOR)
#		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD																
#		CENTROS DE SALUD																
#		CONSTRUCCION																
#	2593	TERMINACION DE CASA DE SALUD, DOLORRES GODOY	16-SAN JUAN DEL RIO	DOLORRES GODOY	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	99,732	99,732	99,732	100.0%	0	0	54.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1DO TRIMESTRE 2009
#		PREVIA																
#	2601	TECHUMBRE DE ESCUELA PRIMARIA QUERETARO, SAN JUAN DEL RIO	16-SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	URBANO	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	410,847	410,847	410,847	100.0%	0	0	609.62	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1DO TRIMESTRE 2010
#		SECUNDARIA																
#	2603	CONSTRUCCION DE AJUA EN SECUNDARIA TECNICA RAFAEL OLIVERA, LA LLAVE	16-SAN JUAN DEL RIO	LA LLAVE	URBANO	URBANO	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	451,473	451,473	451,473	100.0%	0	0	48.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2009
#	2608	CONSTRUCCION DE AJUA EN TELESECUNDARIA ADOLFO LOPEZ MATOS, LAGUNA DE MADRERAS	16-SAN JUAN DEL RIO	LAGUNA DE MADRERAS	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	239,844	239,844	239,844	100.0%	0	0	48.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2009
#	2609	CONSTRUCCION DE AJUA EN TELESECUNDARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SANTA BIRIBAMA DE LA CUEVA	16-SAN JUAN DEL RIO	SANTA BIRIBAMA DE LA CUEVA	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	249,415	249,415	249,415	100.0%	0	0	48.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2009
#	2615	CONSTRUCCION DE AJUA EN TELESECUNDARIA RAFAEL AYALA EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ NIETO	16-SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	URBANO	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	256,668	256,668	256,668	100.0%	0	0	48.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2009
#	2622	CONSTRUCCION DE DOS AULAS LABORATORIO Y ANEXO EN SEC. TECNICA, SAN PEDRO ANJUALCAN	16-SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	URBANO	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	3,450,056	3,450,056	3,450,056	100.0%	0	0	452.80	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2010 (SE INCLUYE UN TRANSFORMADOR)
#	2631	CONSTRUCCION DE TALLER DE DIBUJO SECUNDARIA GENERAL ROBERTO NUZ OREGON, OCL. LAS AGUAS	16-SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	URBANO	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	93,670	93,670	93,670	100.0%	0	0	152.58	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2011
#	2634	CONSTRUCCION DE UNA AULA EN TELESECUNDARIA CHINIPUPOSA, DOLORRES COMUELLA DE ENRIQUE	16-SAN JUAN DEL RIO	DOLORRES COMUELLA DE ENRIQUE	RURAL	RURAL	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	242,856	242,856	242,856	100.0%	0	0	48.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2009
#	2612	CONSTRUCCION DE AJUA EN TELESECUNDARIA MANUEL ACMA, SAN JOSE GALINDO	16-SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	URBANO	DESARROLLO O SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS	272,686	272,686	272,686	100.0%	0	0	48.00	100.0%	OSRA FINALIZADA, 1ER TRIMESTRE 2009

L.A.E. JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES  
Rúbrica

ANEXO B

I- FORMULARIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(darse en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino de gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que Financia el Programa o Convenio	Monto de recursos o presupuestos			Avance %			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones	
													Total Anual	Programado	Ejercido	Total Anual	Ejercido	Programado Anual	Unidad de Medida	Ejercido	Programado Anual		Unidad de Medida
2	PROYECTO ARTEADAR RECURSO 2010												40,776,546	40,776,546	39,500,898	97.6%	244,900	243,770	109,148,724	108,835,738	99.8%	24	
OPORTUNIDADES FEDERALES EN REGISTROS																							
FAS																							
FSM																							
	AGUA POTABLE																						
	SISTEMA DE AGUA POTABLE																						
	AMPLIACION																						
1	AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE EN CARRETERA FEDERAL DE SAN JUAN DEL RÍO	1º SAN JUAN DEL RÍO	URBANO	2	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			299,895	299,895	299,895	100.0%				602.00	602.00	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
2	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES PRIV. SDE MAYO Y CONSTITUCIÓN DE CHAMBARO	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	1	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			114,000	114,000	114,000	100.0%				385.00	385.00	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
3	AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE EN CALLE DE DOCEBRES Y LOMA DEL RÍO	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	3	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			299,895	299,895	299,895	100.0%				899.00	899.00	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																						
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL																						
4	AMPLIACION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE CROCODILO EN LA PENA	1º SAN JUAN DEL RÍO	URBANO	4	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			1,348,338	1,348,338	1,348,338	100.0%				207.40	207.40	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
5	AMPLIACION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE LATERAL DE AV. CONSTITUCIÓN DEL VALLE DE ORO	1º SAN JUAN DEL RÍO	URBANO	5	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			970,000	970,000	970,000	100.0%				255.00	255.00	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
	MANTENIMIENTO																						
6	REHABILITACION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE LAS FLORES SAN BERNARDO	1º SAN JUAN DEL RÍO	URBANO	6	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			346,142	346,142	346,142	100.0%				145.98	145.98	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO																						
	AMPLIACION																						
7	AMPLIACION DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL EN CALLE DE MAYORADO DEL ESPERITO SANTO	1º SAN JUAN DEL RÍO	URBANO	7	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			349,978	349,978	349,978	100.0%				888.00	888.00	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
8	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN AV. BENITO JUAREZ JAJMIN	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	8	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			0	0	0	0.0%				0.00	0.00	0.0%	OBRA EN PROCESO DE LICITACION
9	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CIRCUITO SAN JUAN EN SOLARES BANITH	1º SAN JUAN DEL RÍO	URBANO	9	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			441,732	441,732	441,732	100.0%				589.88	589.88	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
10	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRIV. LOS BAMBOS, JARDIN DE LA CRUZ	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	10	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			333,035	333,035	333,035	100.0%				383.00	383.00	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
11	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES ALCAMFOR Y FRUJADO DE AGUA	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	11	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			399,894	399,894	399,894	100.0%				444.40	444.40	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
12	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE CORREDOR SANTA CRUZ ESCAMON	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	12	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			399,000	399,000	399,000	100.0%				489.10	489.10	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
13	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ORIENTE EN SANTA CRUZ METO	1º SAN JUAN DEL RÍO	URBANO	13	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			342,250	342,250	342,250	100.0%				294.50	294.50	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
14	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL Y P.ROL MIGUEL ROLDAN SUR EN LOMO DE TORO	1º SAN JUAN DEL RÍO	URBANO	14	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			299,978	299,978	299,978	100.0%				294.50	294.50	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
15	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES PRESIDENTE JUAREZ PRIV. DE JUAREZ BENS GARCIA CERRO GORDO	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	15	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			589,072	589,072	589,072	100.0%				802.94	802.94	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
16	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE BARRA AGRIANA SAN JAVIER	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	16	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			341,946	341,946	341,946	100.0%				414.40	414.40	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
	MANTENIMIENTO																						
17	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 28 DE NOVIEMBRE PUEBLO QUETO	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	17	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			241,547	241,547	241,547	100.0%				389.30	389.30	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
	URBANIZACION MUNICIPAL																						
	CALLES																						
	CONSTRUCCION																						
18	CARRIL DE DESARROLLO EN CARRERA AMEALCO Y ACCESO A LA COMUNIDAD DE CASTILLA	1º SAN JUAN DEL RÍO	RURAL	18	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO			469,848	469,848	469,848	100.0%				420.00	420.00	100.0%	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
19													469,848	469,848	469,848	100.0%				420.00	420.00	100.0%	

19	2965	CONSTRUCCION DE GUARDIONES Y EMPERADO EN CALLE PUERTO ESCOBADO SEGUNDA ETAPAFARMACIA DE ENERGO.	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	URBANO	20	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	138,992	138,992	138,992	100.0%	100.0%	900.12	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2012
20	2964	CONSTRUCCION DE ESCALINATAS DE LA CALLE PROVIDENCIA LA MIMAS CALLES SOLO DEL RIO.	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	19	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	349,594	349,594	349,594	100.0%	100.0%	346.46	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
21	2977	CONSTRUCCION DE PUENTE RERONAL Y EMPERADO BARRO LOS OLIVERA EL COTO	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	73	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	319,698	319,698	319,698	100.0%	100.0%	62.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010 EL
22	2971	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN LA PALMA DE ROMERO	16-SAN LUIS DEL RIO	PALMA DE ROMERO	RURAL	72	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	279,052	279,052	279,052	100.0%	100.0%	27.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011 EL
23	2425	EMPERADO CALLE DE ACCESO A SAN ANTONIO LA LADRA, SAN LUIS DEL RIO	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	49	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	399,494	399,494	399,494	100.0%	100.0%	3,079.60	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
24	2986	EMPERADO CAMINO QUE COMUNICA SAN PABLO POTRERILLOS ENERGO.	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	21	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	400,897	400,897	400,897	100.0%	100.0%	1,035.74	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
25	2988	CONSTRUCCION DE CERCO EN SAN PABLO POTRERILLOS	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN PABLO POTRERILLOS	RURAL	23	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	429,524	429,524	429,524	100.0%	100.0%	2,700.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
26	2989	EMPERADO DE CALLE REGIONAL OLIVERA	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	24	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	399,697	399,697	399,697	100.0%	100.0%	1,830.46	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
27	2979	EMPERADO DE CALLE GIRONTO QUEBETADO BA. ETAPAGRANAB BANTRE	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	25	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	441,952	441,952	441,952	100.0%	100.0%	1,143.31	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
28	2971	EMPERADO DE CALLE BARRALDE ESCOBADERA Y AMADOR FRANCISCO VILA LA JAZMINA	16-SAN LUIS DEL RIO	EL JAZMINA	RURAL	26	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	348,767	348,767	348,767	100.0%	100.0%	1,463.14	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
29	2972	EMPERADO DE CALLE OBTAVIO DAIZ GONZALEZ DE MATIA LAS PALMAS	16-SAN LUIS DEL RIO	PALMA DE ROMERO	RURAL	27	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	399,895	399,895	399,895	100.0%	100.0%	1,594.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
30	2973	EMPERADO DE CALLE HORTICULTA CAL ETAPAGRANAB LAS PALMAS	16-SAN LUIS DEL RIO	SENENAL DE LAS PALMAS	RURAL	28	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	441,034	441,034	441,034	100.0%	100.0%	2,072.68	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
31	2974	EMPERADO DE CALLE NUEVO LIBERDO Y TERMINACION DE EMPERADO AV QUIBERTO ZONA PTE CAJADERO	16-SAN LUIS DEL RIO	EL CAJADERO	RURAL	29	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	374,975	374,975	374,975	100.0%	100.0%	1,198.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
32	2979	EMPERADO DE CALLE PRINCIPAL LLAMADA CAMELIS SANTA RITA	16-SAN LUIS DEL RIO	SANTA RITA	RURAL	30	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	379,746	379,746	379,746	100.0%	100.0%	1,470.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
33	2988	EMPERADO DE CALLE SIN NOMBRE CALLE EN HACIA ARRIBA DE LA RUELA PUEBLO NUEVO.	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	31	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	388,358	388,358	388,358	100.0%	100.0%	2,590.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
34	2988	EMPERADO DE CALLE SIN NOMBRE CALLE EN HACIA ARRIBA DE LA RUELA PUEBLO NUEVO.	16-SAN LUIS DEL RIO	EL CAJADERO	RURAL	32	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	389,077	389,077	389,077	100.0%	100.0%	2,888.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
35	2988	EMPERADO DE CALLE SIN NOMBRE CALLE EN HACIA ARRIBA DE LA RUELA PUEBLO NUEVO.	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	33	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	349,300	349,300	349,300	100.0%	100.0%	1,899.64	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
36	2988	EMPERADO DE CALLE SIN NOMBRE CALLE EN HACIA ARRIBA DE LA RUELA PUEBLO NUEVO.	16-SAN LUIS DEL RIO	LA RUELA	RURAL	34	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	333,310	333,310	333,310	100.0%	100.0%	1,997.64	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
37	2988	EMPERADO DE CALLE SIN NOMBRE CALLE EN HACIA ARRIBA DE LA RUELA PUEBLO NUEVO.	16-SAN LUIS DEL RIO	LOS LLANTOS	RURAL	35	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	307,602	307,602	307,602	100.0%	100.0%	1,834.14	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2011
38	2988	EMPERADO DE CALLE SIN NOMBRE CALLE EN HACIA ARRIBA DE LA RUELA PUEBLO NUEVO.	16-SAN LUIS DEL RIO	SAN LUIS DEL RIO	RURAL	36	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	379,948	379,948	379,948	100.0%	100.0%	2,039.26	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
39	2988	EMPERADO DE CALLE SIN NOMBRE CALLE EN HACIA ARRIBA DE LA RUELA PUEBLO NUEVO.	16-SAN LUIS DEL RIO	LA RUELA	RURAL	37	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	346,772	346,772	346,772	100.0%	100.0%	2,888.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
40	2988	EMPERADO EN CALLE CONSTITUYENTES FLAMINGO Y GERIS GIRONALE CUARTO CENTENARIO	16-SAN LUIS DEL RIO	CUARTO CENTENARIO	RURAL	38	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	428,875	428,875	428,875	100.0%	100.0%	2,100.00	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010
41	2988	EMPERADO EN CALLE DE ACCESO A LA ESCUELA REALES	16-SAN LUIS DEL RIO	REALES	RURAL	39	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESAAR. URBANIZACION SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	379,528	379,528	379,528	100.0%	100.0%	1,468.68	METROS CUADRADOS	OBRA FINALIZADA EN TRIMESTRE 2010

42	3068	EMPEDIDO EN CALLE EL MOBILE B. MILVORTO BARRIO DELA OZCUL	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	41	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	324,626	324,626	324,626	30,626	100.0%	0	2,280.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
43	3339	EMPEDIDO EN CALLE FRANCISCO VILLA MIERO SAN BIRDO	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	43	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	340,036	340,036	340,036	30,036	100.0%	0	1,874.48	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
44	3066	EMPEDIDO EN CALLE FRANCISCO VILLA MOURIENS	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	42	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	348,846	348,846	348,846	36,846	100.0%	0	2,069.06	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
45	3383	EMPEDIDO EN CALLE MELCHOR Ocampo SAN RAMOS MILLAN SAN JUAN DEL RIO	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	44	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	243,307	243,307	243,307	46,307	100.0%	0	1,088.98	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2011
46	3370	EMPEDIDO EN CALLE PLAN DE AYALA VENACLO BERNAL SAN JUAN DEL RIO	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	45	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	119,032	119,032	119,032	119,032	100.0%	0	507.31	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2011
47	3381	EMPEDIDO EN CALLE PRIVADA LIBERTAD ROSA DE CASTILLA	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	46	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	219,977	219,977	219,977	219,977	100.0%	0	1,389.78	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
48	3377	EMPEDIDO EN CALLE JESUS PAZ Y MONA SAN FRANCISCO	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	47	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	347,462	347,462	347,462	347,462	100.0%	0	998.53	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2011
49	3408	EMPEDIDO EN CALLE CANINO A LA PRESA LA OJA ESTANCA DE SANTA LUCIA	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	48	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	348,794	348,794	348,794	348,794	100.0%	0	2,192.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
50	3431	EMPEDIDO GUARNICIONES CALLE JOSE LOPEZ PORTILLO SAN JOSE GUANDU	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	50	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	417,762	417,762	417,762	417,762	100.0%	0	1,478.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
51	3437	EMPEDIDO GUARNICIONES CALLES LIBERTAD UNION. SANTI SOLIDARIDAD Y MILANS	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	51	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	430,461	430,461	430,461	430,461	100.0%	0	1,690.94	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
52	3445	EMPEDIDO GUARNICIONES EN CALLE 14 DE MAYO SANTA ROSA XAJAY	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	52	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	299,032	299,032	299,032	299,032	100.0%	0	1,820.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
53	3349	EMPEDIDA EN CALLE DE LA MANGA BOGELA PRIM Y CANCHA DEPORTIVA B. GRANADO	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	40	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	299,468	299,468	299,468	299,468	100.0%	0	2,020.06	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
54	3367	EMPEDIDA EN CALLE VICENTE GUERRERO Y PROL. CALLE DEL OJITO GUANDU	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	22	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	374,833	374,833	374,833	374,833	100.0%	0	1,199.87	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
55	3785	GASTOS INDIRECTOS	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	92	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	1,182,197	1,182,197	1,182,197	1,182,197	100.0%	0	1,000.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
56	3227	INTERESES GENERADOS	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	84	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	0	0	0	0	0.0%	3,146	1,000.00	0.0%	INTERESES GENERADOS DURANTE EJERCIO 2012
57	3456	PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL DOLORES GOODY	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	83	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	369,446	369,446	369,446	369,446	100.0%	0	1,600.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2011
58	3468	PAVIMENTACION DE CALLE BURNIETA	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	54	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	369,526	369,526	369,526	369,526	100.0%	0	1,866.68	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
59	3481	PAVIMENTACION DE CALLE DE ALUDDA ETYALCARR QUE COMUNICA AV. DE LOS PATOS Y RAMCO DE MEMENDO SAGRADO CORAZON Y LAS PALMAS	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	55	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	1,220,732	1,220,732	1,220,732	1,220,732	100.0%	0	5,111.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
60	3484	PAVIMENTACION Y TOPES CAMINO QUE DA CON SANTA LUCIA Y EN FRENTE DE LA PRIM. Y KANDER RESPECTIVAMENTE. ESTANCA DE BORDOS	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	56	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	599,626	599,626	599,626	599,626	100.0%	0	2,659.98	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2011
61	3501	PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE DE PROGRESO B. CARRIZO	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	57	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	346,664	346,664	346,664	346,664	100.0%	0	1,468.82	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2010
62	3526	PAVIMENTO ASFALTICO SOBRE EMPEDIDO EN CAMINO AL RODO. SE BENEFIKARAN SUBDELEGACIONES UNIDAS. OPE. DE LAS PAMIS. EL RODO. LA ESTANCIA. LA MANGALBAY Y SUCLOPA DEL RIO. EL RODO	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	58	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	899,326	899,326	899,326	899,326	100.0%	0	1,493.82	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2011
63	3716	REHABILITACION DE ORDENAS DE SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	80	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	0	0	0	0	0.0%	213,614	3,000.00	100.0%	OBRA FINALIZADA SER TRIMESTRE 2011
64	3568	REMANENTE DE OBRA. SE RELACIONA EN EL EJERCIO 2012	18-SAN LUIS DEL RIO	URBANO	RURAL	61	DESARR. URBANIZACION SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DESARROLLO URBANO	-	129,107	129,107	129,107	129,107	100.0%	0	1,000.00	0.0%	REMANENTES DE OBRAS SE RELACIONAN DURANTE EL EJERCIO 2012





68	3699		AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES JUPITER, SANTIAGO Y MERCADER EL MIRADOR	FS-SAN LUIS DEL RÍO	EL MIRADOR	RURAL	75	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			433,688	433,688	433,688	100.0%				5.00			100.0%	OBRA FINALIZADA TRIMESTRE 2011
67	3705		AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES LA ESPERANZA, PUERTA DE PAQUILAS	FS-SAN LUIS DEL RÍO	PUERTA DE PAQUILAS	RURAL	76	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			379,576	379,576	379,576	100.0%				11.00			100.0%	OBRA FINALIZADA TRIMESTRE 2011
68	3708		AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD SAN MIGUEL ARCANGEL	FS-SAN LUIS DEL RÍO	SAN MIGUEL ARCANGEL	RURAL	86	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			399,054	399,054	399,054	100.0%				10.00			100.0%	OBRA FINALIZADA TRIMESTRE 2011
69	3706		AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN COL LOMAS DE LA ESTANCA EN CALLES NUEVA, OCHO COSOLMAYUA, RUMANA Y MEXICO COL NUEVA ESPERANZA	FS-SAN LUIS DEL RÍO	SAN LUIS DEL RÍO	URBANO	87	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			424,608	424,608	424,608	100.0%				15.00			100.0%	OBRA EN PROCESO SE FINALIZARA DURANTE EL EJERCICIO 2012
90	3710		AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LAS CALLES MANUEL AYLA CAMACHO PRIV, VERACRUZ Y TICAYAN, RAMOHO BANTHI	FS-SAN LUIS DEL RÍO	SAN LUIS DEL RÍO	URBANO	88	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			440,000	440,000	440,000	92.2%				9.00			88.9%	OBRA EN PROCESO SE FINALIZARA DURANTE EL EJERCICIO 2012
91	3711		AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CAL, BERNARDO QUINTERA, ROSALES, JARDIN Y BRIGADES LA GUADALUPANA	FS-SAN LUIS DEL RÍO	LA GUADALUPANA	RURAL	77	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			279,458	279,458	279,458	100.0%				4.00			100.0%	OBRA FINALIZADA TRIMESTRE 2011
92	3713		AMPLIACION DE RED ELECTRICA PARA POLIS DE DESARROLLO LA ESTANCA	FS-SAN LUIS DEL RÍO	LA ESTANCA RURAL	RURAL	89	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			59,260	59,260	59,260	100.0%				1.00			100.0%	OBRA FINALIZADA TRIMESTRE 2010
93	3714		AMPLIACION DE RED ELECTRICA, SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS SUR	FS-SAN LUIS DEL RÍO	SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS	RURAL	90	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			399,854	399,854	399,854	100.0%				11.00			100.0%	OBRA FINALIZADA TRIMESTRE 2011
94	3718		AMPLIACION DE RED ELECTRICA VILLAS DE SAN JOSE, VISTA	FS-SAN LUIS DEL RÍO	VISTA	URBANO	91	DESARR URBANIZACION OLO VIVIENDA Y SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL			398,070	398,070	398,070	100.0%				14.00			100.0%	OBRA FINALIZADA TRIMESTRE 2011

L.A.E. JOSE LUIS GÓMEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
Rural





43	648	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	43	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		598.07	598.07	598.07	100.0%	0	2.400.00	2.400.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 40 TRIMESTRE 2011
44	646	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	42	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		444.073	444.073	444.073	100.0%	0	3.023.11	3.023.11	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
45	648	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	44	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		419.198	419.198	419.198	100.0%	0	2.257.00	2.257.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
46	654	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	46	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		398.498	398.498	398.498	100.0%	0	1.045.00	1.045.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
47	658	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	47	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		444.706	444.706	444.706	100.0%	0	1.780.00	1.780.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 40 TRIMESTRE 2011
48	642	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	48	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		689.421	689.421	689.421	100.0%	0	2.513.52	2.513.52	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
49	729	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	75	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		379.250	379.250	379.250	100.0%	0	2.392.25	2.392.25	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 40 TRIMESTRE 2011
50	661	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	50	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		443.548	443.548	443.548	100.0%	0	3.224.00	3.224.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
51	668	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	51	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		429.901	429.901	429.901	100.0%	0	1.548.00	1.548.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
52	667	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	52	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		262.611	262.611	262.611	100.0%	0	758.30	758.30	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
53	671	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	53	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		408.557	408.557	408.557	100.0%	0	1.937.86	1.937.86	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
54	674	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	54	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		438.983	438.983	438.983	100.0%	0	2.933.81	2.933.81	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
55	670	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	55	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		398.130	398.130	398.130	100.0%	0	2.054.77	2.054.77	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
56	676	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	56	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		298.326	298.326	298.326	100.0%	0	1.200.00	1.200.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 40 TRIMESTRE 2011
57	674	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	57	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		339.900	339.900	339.900	100.0%	0	1.363.00	1.363.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 40 TRIMESTRE 2011
58	672	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	58	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		444.198	444.198	444.198	100.0%	0	2.821.98	2.821.98	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
59	679	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	59	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		419.048	419.048	419.048	100.0%	0	1.200.00	1.200.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 40 TRIMESTRE 2011
60	675	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	60	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		598.325	598.325	598.325	100.0%	0	3.153.67	3.153.67	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
61	680	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	61	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		398.731	398.731	398.731	100.0%	0	1.600.00	1.600.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 40 TRIMESTRE 2011
62	723	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	76	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		278.407	278.407	278.407	100.0%	0	488.00	488.00	100%	METROS CUADRO	ORF FALDIZA 38 TRIMESTRE 2011
63	7081	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	103	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		1.363.796	1.363.796	1.363.796	81.6%	0	2.00	1.60	80.0%	METROS CUADRO	SE ELABORAN COMPAS DE INVENTARIO DE RECURSOS NECESARIOS COMESTIBLES
64	757	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	77	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		0	0	0	0.0%	0	1.00	0.00	0.0%	METROS CUADRO	INTERES COMUNICAR DE LOS RECURSOS DE INVENTARIO DE RECURSOS NECESARIOS COMESTIBLES
65	746	GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	DESARROLLO SOCIAL	78	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS		291.822	291.822	291.822	0.0%	0	1.00	0.00	0.0%	METROS CUADRO	INTERES COMUNICAR DE LOS RECURSOS DE INVENTARIO DE RECURSOS NECESARIOS COMESTIBLES

66	6789	TERMINACION DE EMPEDRADO DE CALLE BEATRIZ DA ETAPA PALMILLAS	ISAN JUAN DEL RIO	PALMILLAS	RIAL	62	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		329,85	329,85	329,85	100,0%	0	1,21	1,21	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
67	7183	TERMINACION DE PUENTE VEHICULAR EN LOS LLAMITOS, COL. SANTA ISABEL EL ROSO	ISAN JUAN DEL RIO	LOS LLAMITOS	RIAL	70	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		440,12	440,12	440,12	100,0%	0	182	182	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
68	8810	AMPLIACION DE CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE DA ETAPA COL. SANTA ISABEL EL ROSO	ISAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	RIANO	63	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		398,82	398,82	398,82	100,0%	0	1,482	1,482	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
69	8815	AMPLIACION DE CALLE PRIVADA DE BARRIO MANRIQUE ESPRITOS SANTO	ISAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	RIANO	64	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		145,938	145,938	145,938	100,0%	0	371,87	371,87	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
70	7172	AMPLIACION DE EMPEDRADO EN CALLE LATERAL A LA CAJAZA SING.	ISAN JUAN DEL RIO	SWTASISABEL EL TIJO	RIAL	65	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		400,000	400,000	400,000	88,7%	0	1,800	1,800	6,6%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
71	7176	AMPLIACION DE EMPEDRADO EN CALLE LATERAL A LA CAJAZA SING.	ISAN JUAN DEL RIO	EL SITO	RIAL	66	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		419,540	419,540	419,540	100,0%	0	980,27	980,27	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
72	7216	AMPLIACION DE CAMINO DE ACCESO A COMUNIDAD EN LA CARRERA HASTA LA ESCUELA TERCIERA Y LIBERTAD DA ETAPA CERROS SANTO MIGUEL	ISAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	RIANO	73	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		443,985	443,985	443,985	100,0%	0	1,798	1,798	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
73	7181	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CAMINO AL SAN JUAN DE LAS BRANCAS SAN JUAN DE LAS BRANCAS SING. SEMINARIO DE LAS BRANCAS SING. SEMINARIO DE LAS BRANCAS SING.	ISAN JUAN DEL RIO	SAN SEBASTIAN DE LAS BRANCAS SING. SEMINARIO DE LAS BRANCAS SING.	RIAL	67	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		348,346	348,346	348,346	100,0%	0	2,896	2,896	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
74	6155	CONTINUACION DE EMPEDRADO EN CALLE 1 DE DICIEMBRE PUEBLO NUEVO	ISAN JUAN DEL RIO	PUEBLO NUEVO	RIAL	27	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		348,778	348,778	348,778	100,0%	0	2,12	2,12	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
75	6163	CONTINUACION DE EMPEDRADO EN CAMINO DE SAN PABLO POTRILLOS A LOS REYES SAN PABLO POTRILLOS	ISAN JUAN DEL RIO	SAN PABLO POTRILLOS	RIAL	28	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		143,338	143,338	143,338	100,0%	0	94	94	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
76	6211	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN AV. REVOLUCION, SANTA LUCA	ISAN JUAN DEL RIO	SANTA LUCA	RIAL	29	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		396,488	396,488	396,488	100,0%	0	1,995	1,995	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
77	6588	EMPEDRADO DE CALLE MANUEL CAMACHO GUAMANDA ETAPA SAN PABLO POTRILLOS	ISAN JUAN DEL RIO	SAN PABLO POTRILLOS	RIAL	38	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		399,314	399,314	399,314	100,0%	0	2,84	2,84	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
78	7191	REPARACION DE CALLE COLOMBIANAS Y LA LUZ CARDENAS EL ROJO	ISAN JUAN DEL RIO	EL ROJO	RIAL	69	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		443,545	443,545	443,545	100,0%	0	886	886	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
79	7199	REPARACION DE CALLE DE ACCESO LA MUGALEZA ETAPA LA MAGALENA	ISAN JUAN DEL RIO	LA MAGALENA	RIAL	71	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		1,280,000	1,280,000	1,280,000	0,0%	0	300	300	0,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
80	7561	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLOMBIANAS POR ALUMBRADO PUEBLO CONSTRUCCION	ISAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	RIANO	79	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		599,311	599,311	599,311	100,0%	0	21	21	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
81	7887	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE GERMAN DE MAIO, CONSTITUCIONES MIGUEL ANTONIO JOSE MAIO SUAREZ Y BENITO JUAREZ EL CHAPARRO	ISAN JUAN DEL RIO	EL CHAPARRO	RIAL	94	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		398,994	398,994	398,994	100,0%	0	11	11	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
82	7944	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE MANUEL CAMACHO GUAMANDA ETAPA SAN PABLO POTRILLOS	ISAN JUAN DEL RIO	CASA BLANCA	RIAL	10	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		424,957	424,957	424,957	100,0%	0	21	21	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
83	7960	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICIDAD EN SECTOR LA LOMA EL JAJIN	ISAN JUAN DEL RIO	EL JAJIN	RIAL	102	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		398,301	398,301	398,301	100,0%	0	5	5	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
84	7824	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN AV. GERMAN Y AMORABLE SAN MARTIN DE LOS PLUMES	ISAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	RIANO	83	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		398,986	398,986	398,986	100,0%	0	3	3	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
85	7591	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE COORDINADOR EL ROJO	ISAN JUAN DEL RIO	EL ROJO	RIAL	81	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		392,456	392,456	392,456	100,0%	0	12	12	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y
86	7681	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE DE PORTERO Y CALLE DE LA ESCUELA, ESTACION DE SANTA LUCA	ISAN JUAN DEL RIO	ESTACION DE SANTA LUCA	RIAL	85	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y		398,986	398,986	398,986	100,0%	0	7	7	100,0%	SECRETARIA DE IRVANO OBRAS PUBLICAS Y

87	7679	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE EL ROSAL Y VERDELLA PUERTA DE PALLAS	ISAN JUAN DEL RIO	PUERTAS PALLAS	RURAL	66	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		443,851	443,851	443,851	100.0%	0	0	0	7.00	7.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
88	7688	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE BILBAO ZAPATA Y CAMBIO PUBLICO EN CAMINO DE ACESES SAN MIGUEL RANZEL	ISAN JUAN DEL RIO	RANZEL	RURAL	87	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		399,786	399,786	399,786	100.0%	0	0	0	13.00	13.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
89	7707	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N. EN SAN PEDRO ANHUACATAN	ISAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	URBANO	88	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		319,253	319,253	319,253	100.0%	0	0	0	6.00	6.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
90	7724	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE PORFIRIO DIAZ EN VENTANA	ISAN JUAN DEL RIO	VENTANA	URBANO	89	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		398,197	398,197	398,197	100.0%	0	0	0	2.00	2.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES DOBLES Y UN TRANSFORMADOR)
91	7782	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE PROL. FRANCISCO VILLA SANTA MARTEL	ISAN JUAN DEL RIO	SANTA MARTEL	RURAL	90	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		399,905	399,905	399,905	100.0%	0	0	0	5.00	5.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
92	7776	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE RUMBO A LA ESDELA PRIMARIA M. CENTRAL, CALLE DE CANCHA DE BASQUET BOB. Y CAMPALLA SAN PEDRO POTRILLOS	ISAN JUAN DEL RIO	SAN PEDRO POTRILLOS	RURAL	91	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		390,200	390,200	390,200	100.0%	0	0	0	11.00	11.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
93	7798	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE DE ABRIL, SAN SEBASTIAN DE LAS BARRIGAS SUR	ISAN JUAN DEL RIO	SAN SEBASTIAN SUR	RURAL	92	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		409,094	409,094	409,094	100.0%	0	0	0	12.00	12.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
94	7800	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES ABIMAMA SARGENT Y LA BARRICA SAN FRANCISCO	ISAN JUAN DEL RIO	SAN FRANCISCO	RURAL	93	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		399,478	399,478	399,478	100.0%	0	0	0	4.00	4.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
95	7810	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES CAMINO A SANTA RITA DE ABRIL, FRONTERA Y SAN MIGUEL OCHO	ISAN JUAN DEL RIO	SAN MIGUEL OCHO	RURAL	82	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		413,183	413,183	413,183	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
96	7573	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD BENTU JAREZILLA CORREGIDORA	ISAN JUAN DEL RIO	LA CORREGIDORA	RURAL	80	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		200,177	200,177	200,177	100.0%	0	0	0	4.00	4.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
97	7640	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES FRANCISCO L. MADRO Y AGUILES SERDAN, TANO DE MATA	ISAN JUAN DEL RIO	TANO DE MATA	URBANO	84	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		452,481	452,481	452,481	100.0%	0	0	0	9.00	9.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
98	7847	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES JAZMINES Y GRASALEIDA ETAPA LA GUADALUPANA	ISAN JUAN DEL RIO	LA GUADALUPANA	RURAL	95	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		494,056	494,056	494,056	100.0%	0	0	0	1.00	1.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
99	7857	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES JURTIY Y SATURNO DA ETAPA EL IMPADOR	ISAN JUAN DEL RIO	EL IMPADOR	RURAL	96	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		457,426	457,426	457,426	100.0%	0	0	0	5.00	5.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES DOBLES Y UN TRANSFORMADOR)
100	7874	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES SAN FERNILLO EN EL ORIENTE LA LLAVE	ISAN JUAN DEL RIO	LA LLAVE	URBANO	97	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		398,910	398,910	398,910	100.0%	0	0	0	11.00	11.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
101	7880	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN COLONIA NIETA ESPERANZA LA ESTANCA	ISAN JUAN DEL RIO	LA ESTANCA	RURAL	98	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		438,894	438,894	438,894	100.0%	0	0	0	4.00	4.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
102	7988	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN COLONIA PANDOS DE CERRO OCHO	ISAN JUAN DEL RIO	PUERTO DE CERRO OCHO	RURAL	99	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		455,930	455,930	455,930	100.0%	0	0	0	4.00	4.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES SENCILLAS)
103	7923	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN PRIVADA EL ESTUARTE Y CALLE FCO. VILLA DOLORES CUARILLA DE ENMEDIO	ISAN JUAN DEL RIO	EL ESTUARTE	RURAL	100	DESARROLLO SOCIAL	ORGANIZACION VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS		349,914	349,914	349,914	100.0%	0	0	0	6.00	6.00	100.0%	SRRA FALZADA TER. FRIMESTRE 2011 (SE INCLUYON TORRES DOBLES Y UN TRANSFORMADOR)

L.A.E. JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES  
Rubros

PRIMER TRIMESTRE de 2012

ANEXO III L-FORMA ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Table with columns: Folio Revisado, Destino del gasto, Municipio, Localidad, Ambito, Numero de Proyecto, Grupo Sectorial, Sexo, Subsector, Dependencia, Beneficiarios, Monto de recursos presupuestados, Avance %, Dependencia, Beneficiarios, Monto de recursos presupuestados, Avance %, Dependencia, Beneficiarios, Monto de recursos presupuestados, Avance %, Dependencia, Beneficiarios, Monto de recursos presupuestados, Avance %.







CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	VALOR UNITARIO	TOTAL	ESTADO	OTROS DATOS
10217	AMPLIACION DE CAMINO DE ACCESO DE SANTA CRUZ ESCANDOLVA ENTRE PÁRAMO Y SOLARES BARRIO	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	64	23,988	1,543,232		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
9345	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE EL BARRO DE LA CRUZ	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	22	113,976	2,507,472		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
9771	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE EL DEPÓSITO DE AGUA LA MADALENA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	46	143,880	6,626,448		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
9785	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE EL ZAPOTE OLIVOS LA ESTANCHA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	47	74,596	3,506,012		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10251	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE HERIBERTO GARCIA VALENCIA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	89	153,812	13,689,228		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10214	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE PROVIDENCIA VALENCIA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	83	76,464	6,346,512		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10257	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE VENECIA RANCHO BANTH	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	90	149,936	13,494,240		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10265	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLES JULIO Y CHIO, SAN JUAN DEL RÍO	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	91	149,936	13,544,272		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10230	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLES URIBO, TRAMO 1, SEGUNDA DE LAS PALMAS	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	86	133,940	11,518,840		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
9581	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE DONACIO ALLENDE 16 DE SEPTIEMBRE FRIAS DEL MIRADOR	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	38	149,936	5,697,568		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10240	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE VICENTE GUERRERO, VALENCIA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	88	153,812	13,535,456		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10236	AMPLIACION DE EMPERDADO EN CALLE URIBO, TRAMO 1, SEGUNDA DE LAS PALMAS	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	87	133,940	11,652,780		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
9745	CONTINUACION DEL EMPERDADO DE LA AVENIDA PRINCIPAL AV. BENITO JUAREZ, LA GUADALUPANA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	44	93,188	4,100,272		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10009	MANTENIMIENTO DE CALLE BENITO JUAREZ, NUEVO SAN JERONIMO	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	59	347,876	20,522,584		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10204	REHABILITACION DE EMPERDADO DE CALLE EMILIANO ZAVALLA DE FERRER, SANTA ROSA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	81	128,338	10,395,378		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10210	REHABILITACION DE EMPERDADO DE CALLE OMARCO ZAMORA 1 Y 2 DE DICIEMBRE, SANTA ROSA MAYA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	82	128,338	10,521,716		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
9325	CONSTRUCCION DE PUENTE VECINIALES SOBRE CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, ANILCA	ANILCA	DESAHOLLO SOCIAL	21	149,942	3,148,782		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
9464	SEGUNDA ETAPA PUENTE Y CRUCE CERRITOS A CUADRILLA DE EN MEDIO, CERRITOS	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	32	29,628	948,096		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
11469	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES PUEBLO PUBLICO	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	103	518,008	53,364,824		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
11468	ALUMBRADO PUBLICO EN ACCESO PRINCIPAL A LA COMANDANCIA SEGUNDA PREPARADORA DE TERTIUM REHABILITACION DE ACCESO TRAMO 2	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	102	518,008	52,854,816		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10336	ELECTRIFICACION DE CALLES PUERTO VALLETA, PUERTO REBONDO Y PUERTO ZHANTIMBA, ETAPA I. EL ROBO COL VALLES DEL SOL	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	99	333,752	33,041,448		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10329	ELECTRIFICACION DE CALLES ROBLE, NOAL, HIZACHE Y MEDITE, ETAPA I, LOMA BONTA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	98	333,752	32,707,696		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10322	ELECTRIFICACION DE CALLE AGUILA Y ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE CAMINO A LA ESTACION, EL ROBO	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	97	333,752	32,374,944		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
11411	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES MIGUEL HIDALGO Y BENITO JUAREZ LA MESA	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	105	205,888	21,418,240		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
11413	AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE IPABALAS	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	107	189,796	20,308,152		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL
10434	AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LAS CALLES HILARIO Y PRINCEPS DE SAN PEDRO DE LAS PUEBAS	EL DELIRO	DESAHOLLO SOCIAL	101	203,888	20,594,688		0.00	0.00		DESAHOLLO SOCIAL



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Expediente: D.A.C.Q./1785/2009.

**C. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO:**  
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/004/12 letra M diagonal cero cero cuatro diagonal uno dos, de fecha 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "D.A.C.Q./1785/2009" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 23 veintitrés días del mes de abril de 2012 dos mil doce.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**EDICTO**

---

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Expediente: EOB6-690805T74.

**C. EMIGDIO ESCOBAR BENÍTEZ:**  
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/070/11 letra M diagonal cero siete cero diagonal uno uno, de fecha 31 treinta de agosto de 2011 dos mil once, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "EOBE-690805-TZ4" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 23 veintitrés días del mes de abril de 2012 dos mil doce.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**TECNUM SERVICE, S.A. DE C.V.**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales vigentes de Tecnum Service S.A. de C. V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 08 (Ocho) de Junio del año 2012 (dos mil Doce) a las 09:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad ubicado en esta Ciudad de Querétaro, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Nombramiento del presidente, secretario y escrutador de la asamblea.
- II. Lista de asistencia.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Formalización de Venta de Acciones.
- V. Donación de Acciones.
- VI. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para aumento de capital.
- VII. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para la destrucción y emisión de nuevas acciones.
- VIII. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para la ampliación del objeto social.
- IX. Clausura de la Asamblea y designación de comisionado para su protocolización.

Se le recuerda a los asistentes que, para acudir a la asamblea, bastará que los accionistas estén inscritos en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad, o en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones, conforme lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Así también se hace de su conocimiento que de no alcanzarse el quórum legal que para primera convocatoria exige el artículo 190 de la Ley General del Sociedades Mercantiles, se realizará una **segunda convocatoria** en donde se resolverán sobre los puntos de la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas; en base a lo anterior en caso de que no se encuentre el quórum legal para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria, el día 08 (ocho) de Junio del año 2012 (dos mil Doce) a las 11:00 horas con los accionistas que se encuentren presentes en el domicilio y que acrediten ser accionistas de la sociedad denominada Tecnum Service S.A. DE C.V., y en la cual se trataran los siguientes puntos:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Nombramiento del presidente, secretario y escrutador de la asamblea.
- II. Lista de asistencia.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Formalización de Venta de Acciones.
- V. Donación de Acciones.
- VI. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para aumento de capital.
- VII. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para la destrucción y emisión de nuevas acciones.
- VIII. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para la ampliación del objeto social.
- IX. Clausura de la Asamblea y designación de comisionado para su protocolización.

La representación para concurrir a las asambleas, podrá conferirse mediante poder general, especial o por simple carta poder.

---

**C. GUILLERMO BONILLA MEDINA**  
**Administrador Único de**  
**Tecnum Service S.A. de C.V.**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**TÉCNICOS EN CONTROL NUMÉRICO, S.A. DE C.V.****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales vigentes de Técnicos en Control Numérico S.A. de C. V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 08 (ocho) de Junio del año 2012 (dos mil Doce) a las 16:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad ubicado en esta Ciudad de Querétaro, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Nombramiento del presidente, secretario y escrutador de la asamblea.
- II. Lista de asistencia.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Formalización de Venta de Acciones.
- V. Donación de Acciones.
- VI. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para la destrucción y emisión de nuevas acciones.
- VII. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para la ampliación del objeto social.
- VIII. Clausura de la Asamblea y designación de delegado para protocolización de asamblea ante notario de su elección así como a registrarla en el Libro Societario Respectivo.

Se le recuerda a los asistentes que, para acudir a la asamblea, bastará que los accionistas estén inscritos en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad, o en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones, conforme lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Así también se hace de su conocimiento que de no alcanzarse el quórum legal que para primera convocatoria exige el artículo 190 de la Ley General del Sociedades Mercantiles, se realizará una **segunda convocatoria** en donde se resolverán sobre los puntos de la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas; en base a lo anterior en caso de que no se encuentre el quórum legal para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria, el día 08 (ocho) de Junio del año 2012 (dos mil Doce) a las 18:00 horas con los accionistas que se encuentren presentes en el domicilio y que acrediten ser accionistas de la sociedad denominada Técnicos en Control Numérico S.A. DE C.V., y en la cual se trataran los siguientes puntos:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Nombramiento del presidente, secretario y escrutador de la asamblea.
- II. Lista de asistencia.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Formalización de Venta de Acciones.
- V. Donación de Acciones.
- VI. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para la destrucción y emisión de nuevas acciones.
- VII. Proposición, discusión y, en su caso aprobación para la ampliación del objeto social.
- VIII. Clausura de la Asamblea y designación de delegado para protocolización de asamblea ante notario de su elección así como a registrarla en el Libro Societario Respectivo.

La representación para concurrir a las asambleas, podrá conferirse mediante poder general, especial o por simple carta poder.

---

**C. GUILLERMO BONILLA MEDINA**  
Administrador Único de  
Técnicos en Control Numérico S.A. de C.V.  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**



---



---

**AVISO**


---



---

Tortillerías El Queretanito S.C. de R.L. de C.V.

Estado de Posición Financiera, Balance Final al 31/Dic/2011

ACTIVO		PASIVO	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO CIRCULANTE</i>	
CAJA BANCOS	0	CUENTAS POR PAGAR	0
IVA Y CONTRIBUCIONES A FAVOR	207,855	Total PASIVO CIRCULANTE	0
		<i>PASIVO A LARGO PLAZO</i>	0
Total ACTIVO CIRCULANTE	207,855	Total PASIVO A LARGO PLAZO	0
		<i>SUMA DE PASIVOS</i>	0
<i>ACTIVO FIJO</i>			
ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	50,000
Total ACTIVO FIJO NETO	0	Futuros Aumentos de Capital	300,000
		Utilidad (Perdida) Ejerc. Anteriores	-142,145
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>	0	TOTAL CAPITAL	207,855
Total ACTIVO DIFERIDO	0	Utilidad o (Perdida) del Ejercicio	0
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	207,855
<i>SUMA DE ACTIVOS</i>	207,855	<i>SUMA DE PASIVO Y CAPITAL</i>	207,855

C.P. IGNACIO CORONA CORTINA

CONTADOR

ced. prof. 1320016  
Rúbrica

JESÚS MARÍA SÁNCHEZ DE LA TORRE

REPRESENTANTE LEGAL  
Rúbrica**SEGUNDA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

PROMOTORA Y CONSTRUCTORA SATELITE, S.A. DE C.V.  
En liquidación.

Con fecha 24 de diciembre de 2011, en Asamblea Extraordinaria de accionistas, los socios tomaron acuerdos en sentido de realizar una distribución parcial de los activos pertenecientes a la sociedad, así como de adjudicar a diversos socios los siguientes bienes:

A la Sra. **HORTENCIA GÓMEZ FLORES** se le adjudicaron los lotes **2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067 y 2068,**

Al **SR. INGENIERO ROGELIO ALCOCER MURGUÍA,** se le adjudicaron los lotes **2056, 2057, 2058 y 2059.**

A la **LIC. VERÓNICA GÓMEZ FLORES,** se le adjudicó el Departamento Habitacional, 201 DOSCIENTOS UNO del edificio Oyamel de condominio "Arboledas del Rio" ubicado en andador Damián Carmona número 99, Barrio de la Cruz, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

A la **ARQ. CLAUDIA GÓMEZ FLORES,** se le adjudicó el Departamento Habitacional, 202 DOSCIENTOS DOS del edificio antes mencionado.

A la **LIC. ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FLORES,** se le adjudicó el Departamento Habitacional, 101 CIENTO UNO del edificio antes mencionado.

A la **LIC. AMALIA GÓMEZ FLORES,** se le adjudicó el Departamento Habitacional, 1 UNO del edificio antes mencionado.

En el acta levantada, constan las medidas, linderos, superficie y antecedentes de propiedad de los predios cuya aplicación fue acordada.

Se hace constar que en términos de lo establecido por el artículo **243** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acreedores tienen el derecho a oponerse en términos del artículo 9º de la propia ley.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de marzo de 2012.

**La Liquidadora:**

**Lic. Verónica Gómez Flores.**

Rúbrica

Querétaro, Querétaro, a 29 de Marzo de 2012

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**Troquelados Querétaro, S. de R.L. de C.V.**

**Aviso**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9° Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica al público general que mediante Asamblea General de Socios, celebrada el día 29 de Diciembre de 2011 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, la sociedad denominada Troquelados Querétaro, S. de R.L. de C.V., acordó reducir su capital variable en la cantidad de \$13'990,400.00 (Trece millones novecientos noventa mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Se comunica por este medio para todos los efectos legales.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de Enero de 2012.

Lic. Luis Emilio Luján Sauri  
Delegado Especial  
Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**



**OPCIONES FINANCIERAS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

"Edificio Colón" Calle Colón No. 2, Despacho 109, Col. Centro  
Santiago de Querétaro, Qro., C.P.76040. Tel/Fax (442) 212-8888.

**OPCIONES FINANCIERAS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

Balance General de Liquidación al 31 de Diciembre de 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Opciones Financieras, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.", de fecha 2 de enero de 2012, se aprobó la disolución de la Sociedad. Disuelta ésta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de Diciembre de 2011, el cual se publica tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ACTIVO**

<u>Activo Circulante</u>	
Bancos	\$ 7,626.64
Deudores Diversos	475,000.00
Suma el Activo Circulante	<u>482,627</u>
<u>Activo Fijo</u>	
Mobiliario y Eq. Oficina	13,272.00
Depreciación Acumulada	- 1,443.00
Equipo de Computo	3,405.17
Depreciación Acumulada	- 1,020.00
Activo Fijo-Neto	<u>14,214.17</u>
<b>Suma Activo</b>	<b>\$ <u>496,840.81</u></b>

**PASIVO**

<u>Pasivo Circulante</u>	
Suma el Pasivo Circulante	<u>-</u>
<u>Pasivo Diferido</u>	
Depósitos en Garantía	2,000.00
Suma el Pasivo	<u>2,000.00</u>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Capital Social	500,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	- 2,793.27
Pérdida del Ejercicio	- 2,365.92
Suma el Capital Contable	<u>494,840.81</u>
<b>Suma Pasivo y Capital Contable</b>	<b><u>496,840.81</u></b>

LIC. LIBORIO ENRIQUE MARTINEZ ESPINO.

Liquidador de la Sociedad.

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

ABRIL EJERCICIO: 2010

VAVOR, SA DE CV

VAV990611LI3

CONSTITUYENTES 10 A, CENTRO, SAN JUAN DEL RIO, QRO. CP 76800

**BALANCE GENERAL AL 30/04/2010**

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
CAJA	5,049.00	PROVEEDORES	-
BANCOS	<u>6,540.00</u>	ACREEDORES DIVERSOS	-
		I.V.A. TRASLADADO	-
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	11,589.00	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>-</u>
		TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	-
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			
CLIENTES		TOTAL DEL PASIVO	-
I.V.A. ACREDITABLE		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
IDE	<u>-</u>	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	-	- RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	-38,406.00
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	11,594.00
<b>ACTIVO FIJO</b>			
MOBILIARIO Y EQUIPO	26,596.56		
DEPRECIACION MOBILIARIO	<u>-26,591.56</u>		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	5.00		
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			
PAGOS POR ANTICIPADO	<u>-</u>		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	-		
	<b>-----</b>		<b>-----</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,594.00</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>11,594.00</b>

René Uscanga Portela  
Liquidador  
Rúbrica

DICIEMBRE EJERCICIO: 2010

VAVOR, SA DE CV

VAV990611LI3

CONSTITUYENTES 10 A, CENTRO, SAN JUAN DEL RIO, QRO. CP 76800

**BALANCE GENERAL AL 31/12/2010**

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
CAJA	5,049.00	PROVEEDORES	-
BANCOS	<u>6,540.00</u>	ACREEDORES DIVERSOS	-
		I.V.A. TRASLADADO	-
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	11,589.00	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>-</u>
		TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	-
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			
CLIENTES		TOTAL DEL PASIVO	-
I.V.A. ACREDITABLE		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
IDE	<u>-</u>	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	-	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	-38,406.00
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	11,594.00
<b>ACTIVO FIJO</b>			
MOBILIARIO Y EQUIPO	26,596.56		
DEPRECIACION MOBILIARIO	<u>-26,591.56</u>		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	5.00		
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			
PAGOS POR ANTICIPADO	<u>-</u>		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	-		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,594.00</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>11,594.00</b>

René Uscanga Portela  
Liquidador  
Rúbrica

JULIO EJERCICIO: 2011

VAVOR, SA DE CV

VAV990611LI3

CONSTITUYENTES 10 A, CENTRO, SAN JUAN DEL RIO, QRO. CP 76800

**BALANCE GENERAL AL 30/07/2011**

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
CAJA	5,049.00	PROVEEDORES	-
BANCOS	<u>6,540.00</u>	ACREEDORES DIVERSOS	-
		I.V.A. TRASLADADO	-
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	11,589.00	IMPUESTOS POR PAGAR	-
		TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	-
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			
CLIENTES		TOTAL DEL PASIVO	-
I.V.A. ACREDITABLE		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
IDE	<u>                    </u>	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	-	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	-38,406.00
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	11,594.00
<b>ACTIVO FIJO</b>			
MOBILIARIO Y EQUIPO	26,596.56		
DEPRECIACION MOBILIARIO	<u>-26,591.56</u>		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	5.00		
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			
PAGOS POR ANTICIPADO	<u>-</u>		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	-		
	<b>-----</b>		<b>-----</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,594.00</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>11,594.00</b>

René Uscanga Portela  
Liquidador  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**FIDES ECOSOL, S.A.P.I. DE C.V.  
SEGUNDO AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley Gral. De Sociedades Mercantiles, se notifica que la sociedad mercantil FIDES ECOSOL, S.A.P.I. DE C.V., mediante resoluciones unánimes adoptadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de abril de 2012, decidió reducir la parte fija de su capital social en la suma de \$18,873,000.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que dicho capital social fijo quedará establecido en \$19,252,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.M.), una vez que haya surtido efecto la reducción de que se trata en términos del precepto legal antes indicado.  
Santiago de Querétaro, Qro., 4 de mayo de 2012.

Jesús Campos Orozco  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**